



INFORME 2022

SITUACIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
EN MENDOZA



XUMEK

Derechos Humanos

LÍNEA
GORDA

Asociación para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos Xumek

Situación de los Derechos Humanos en Mendoza : informe 2022 / coordinación general de Milagros Martín Varela ... [et al.] ; editado por Milagros Martín Varela ... [et al.] ; ilustrado por Elena Visciglio. - 13a edición especial - Mendoza : Asociación para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos Xumek, 2022.

236 p. : il. ; 21 x 15 cm.

Edición para Asociación para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos XUMEK.

ISBN 978-987-48945-0-2

1. Derechos Humanos. I. Martín Varela, Milagros, coord. II. Visciglio, Elena, ilus. III. Título.

CDD 323.0982

EQUIPO EDITORIAL

Coordinación y edición de textos

Bianca Cecchini Murúa

Milagros Martín Varela

Cintia Martínez Picavía

Ana Laura Piccolo

Diseño interior

www.elestudio.site

Diseño tapa y contratapa

Eugenia Murcia

*Dedicamos este Informe 2022 a
Anahí Alancay, presente ahora y siempre.*

iGracias por tu lucha!



PRÓLOGO

El activismo por los Derechos Humanos es -en primer lugar- una praxis, un hacer, una acción que supone una posición ética devenida en movimiento. Nunca es un lugar, una declamación o una proclama: se manifiesta en un andar constante, que a veces es trinchera, es resistencia y es urgencia. Esa praxis en movimiento es posible anudada en el hacer con otrxs. Si esa posición ética en movimiento no contiene la acción colectiva con vocación transformadora, no habrá camino posible. Como dijo Agustín Tosco, "no solo lucha contra la injusticia quien la padece, sino también quien la comprende". ¿Quién más que las Madres y la Abuelas de Plaza de Mayo comprendieron y sostuvieron la posición ética de la que hablamos? Hay allí una enseñanza y ejemplaridad universal.

El activismo por los Derechos Humanos, a la vez, nos impone una mirada atenta al pasado, que nos nutre y nos alerta; la mirada aquella del Ángel de la Historia de Walter Benjamin, observando abrumado una catástrofe única que acumula ruina tras ruina y donde las tempestades que acechan nos traen inexorablemente al futuro. La historia de los Derechos Humanos es también la historia de lxs vencidxs, la de sus padecimientos y de sus resistencias.

Finalmente, todo ello es un hacer situado, desde nuestro Sur, desde nuestra identidad, desde nuestra historia. Ello nos posiciona y nos obliga a eludir el engaño aséptico de la neutralidad, nos impone interpelar los cánones, lo dado y lo incuestionable. Descolonizar la mirada de los Derechos



Humanos y construir nuevas epistemologías que los fundamenten es parte de ese andar.

Las páginas que contiene este Informe intentan dar cuenta de ese lugar que asumimos con vocación militante. A su vez, pretenden poner a disposición y conocimiento de la comunidad mendocina las tareas y acciones emprendidas desde nuestra asociación a lo largo del 2022, en el cual cumplimos 15 años de haber iniciado este recorrido de construcción colectiva.

Este año ha sido complejo: una provincia, un país y una región saliendo de una pandemia global sin precedentes en un escenario de territorios, cuerpos y comunidades absolutamente afectados, conmovidos y arrasados; sin poder aún, ante la inevitable proximidad, conocer las consecuencias y profundidades reales de lo padecido. Por otro lado, Estados, gobiernos y políticas públicas incapaces de articular y desplegar respuestas integrales, inclusivas, necesarias y urgentes. En este escenario, se ha verificado un dato que ya señaláramos en los informes de los años precedentes: una profundización de las barreras estructurales existentes que impiden el efectivo ejercicio y goce de aquellos derechos fundamentales que garantizan una vida digna: vivienda adecuada, salud, educación, alimentación, trabajo, etc. Al momento de concluir este Informe, el INDEC (en su relevamiento del Primer Semestre de 2022) publicaba que en el primer semestre del 2022 existen en nuestro país más de 10 millones de personas



debajo de la línea de pobreza, de las cuales 2,5 millones se encuentran debajo de la línea de indigencia.

Frente a esta realidad inocultable, hemos asistido a una respuesta estatal (principalmente en nuestra provincia) que lejos de pretender abordar dichas vulneraciones –en muchos casos generadoras de conflictividad social- recurriendo a instrumentos o herramientas idóneas y propias de la naturaleza de la problemática (salud, educación, trabajo, vivienda), se acudió sin tapujos al despliegue del poder punitivo para “controlar y disciplinar” la conflictividad social. Sobran ejemplos de estos casos y excede largamente este espacio para reseñarlos, pero tal vez uno que evidencia enorme gravedad en términos de afectación de la convivencia democrática es la estigmatización y/o criminalización de la protesta social (ejercicio del derecho básico de reunión, libertad de expresión y de petición ante las autoridades). Esta persecución y criminalización han sido principalmente ejercidas sobre los sectores populares más vulnerabilizados.

Ante semejante escenario, hemos renovado y redoblado el esfuerzo y el compromiso, apuntalando las líneas de trabajo históricas de nuestra asociación y aquellas que nos identifican: litigio estratégico local e internacional, incidencia colectiva, violencia institucional, agenda ambiental, géneros y diversidades, pueblos originarios y movilidad humana, entre otros. A su vez, hemos profundizado y ampliado la alianza estratégica con las organizaciones



sociales (NuestrAmerica, UTEP) con presencia territorial y organización comunitaria, en los espacios urbanos y en la ruralidad.

Así, se afianzó el trabajo de la Red Popular de Acceso a Derechos (RePad) en los diferentes barrios populares del Gran Mendoza, sosteniendo la intervención territorial orientada a la atención primaria de necesidades socio jurídicas y de empoderamiento jurídico de las referencias barriales. También reforzamos el trabajo junto a las niñeces y juventudes de los barrios populares para trabajar en Educación Sexual Integral (ESI), estrategias de abordaje y Violencia Institucional y cómo actuar ante ella.

Desde este enfoque de alianza con movimientos sociales, hemos emprendido acciones de promoción y protección más allá de las fronteras de nuestra provincia. En este sentido, hemos participado de una nueva Misión Internacional de Solidaridad y Derechos Humanos (Ecuador, junio de 2022), de la Misión de Solidaridad y Derechos Humanos en la provincia de Jujuy (agosto 2022) y de la 1º Brigada Ambiental en la Provincia de Catamarca.

Hemos conformado –junto con otros organismos de DDHH del país- la Red Federal de Defensa de las Organizaciones Populares, cuya finalidad es “visibilizar la persecución y criminalización de organizaciones, dirigentes y militantes, ejercer la defensa conjunta ante cada caso y, al mismo tiempo,



reivindicar la unidad de criminalizadas/os por luchar en pos de la plena vigencia de los derechos humanos, contra el hambre, la desigualdad y en demanda de políticas públicas a favor de quienes más las sufren”.

Asimismo, en ese orden de acciones, hemos lanzado el Programa de Capacitación para abogadxs de causas populares, en conjunto a otros organismos de Derechos Humanos (INECIP, CEPPAS, CELS y Palabra Justa). Se trata de una instancia de formación virtual y gratuita realizada entre los meses de septiembre y diciembre de 2022 y con más de 300 inscriptos de todas las provincias del país, incluso de países de la región (Perú, Ecuador, Paraguay y Bolivia, entre otros).

Dicho espacio de formación parte de comprender que, en nuestra región, los poderes judiciales y el derecho suelen ser estructuras y herramientas destinadas a consolidar desigualdades y a perpetuar privilegios. Por ello, la abogacía popular retoma una larga tradición de lucha por la igualdad y el pleno goce de derechos fundamentales, pensando al derecho como herramienta de resistencia y emancipación. Así, el terreno judicial es un espacio de disputa política y de sentido y, en consecuencia, también lo es la necesidad de incorporar herramientas y capacidades técnicas idóneas para tal tarea.

En definitiva, en las páginas que siguen, se podrá recorrer también lo realizado, lo profundizado y lo continuado este año, en una amplia agen-



da de trabajo. En un año de mayor vulneración de derechos, de mayor desigualdad, de mayor violencia y de mayor exclusión, no hay repliegue posible y aún habitando espacios de trinchera y resistencia, estamos convencidxs de que la lucha por la vida digna y el buen vivir de todxs no solo es horizonte y utopía, sino que es inevitable realidad de construcción colectiva. Seguiremos presentes en los estrados judiciales, en las oficinas de los organismos internacionales, en los espacios académicos; pero también y principalmente, en las calles, en las barriadas, en las plazas y en cada protesta que exija igualdad e inclusión de lxs nadies.

Ni un paso atrás, ni para tomar distancia.

**PABLO GARCIA
RENA
NOVIEMBRE DE 2022**



PARA RECUPERAR LA ESPERANZA,
NO PUEDE MENOSPRECIARSE UN ABRAZO COMPAÑERO.

NO DEBEMOS DESPERDICIAR LA OPORTUNIDAD
DEL AROMA DE LA TIERRA HÚMEDA.

TAMPoco LA DE MOJAR LOS PIES EN EL MAR,
NI DE PISAR EL PASTO DESCALZA.

No PODEMOS IGNORAR EL PERFUME DE LOS BROTES
A PUNTO DE FLORECER EN PRIMAVERA,

NI PERDERNOS DEL PLACER DE SUMERGIR LA CARA
EN AGUA DULCE DEL RÍO

O DE ACURRUCARNOS EN UN RINCÓN
DONDE DA EL SOL EN OTOÑO.

PERO PARA RECUPERAR LA ESPERANZA
NOS BASTA CON UN BOCADO DE JUSTICIA,

AUN CUANDO LXS PRIVILEGIADXS DE SIEMPRE YA TUVIERON SU BANQUETE.

RECUPERAR LA ESPERANZA ES VOLVER A SENTIR EL HAMBRE
DE CONQUISTA DE NUESTROS DERECHOS,

HAMBRE QUE QUIENES ESTÁN EN PERMANENTE FESTÍN,
A COSTA DE NUESTROS CUERPOS Y TERRITORIOS,

JAMÁS NOS ARREBATARÁN.

PARA RECUPERAR LA ESPERANZA
ES NECESARIO RECORDAR QUE SOMOS SEMILLA DE RESISTENCIA

QUE CRECE EN TODAS LAS ESTACIONES.

EN PLENA TRINCHERA, SIEMPRE EN COMUNIDAD.

MILAGROS MARTÍN VARELA

OBRA DE TAPA

Ilustración “¡Luchamos todes!”

Refleja la diversidad de mujeres y disidencias presentes en la búsqueda de la igualdad social y de los Derechos Humanos. Así como fue la lucha por la legalización del aborto, seguimos en las calles reclamando por la eliminación de las violencias machistas, por el pedido de justicia para las víctimas de femicidios y transfemicidios, por el presupuesto que destina el gobierno para nuestra comunidad, por la igualdad de oportunidades para todes, entre otras necesidades que en la actualidad nos movilizan.

ELENA VISCIGLIO

Diseñadora gráfica, fotógrafa e ilustradora en Línea Gorda. Egresada de la UNCUYO.

Sus ilustraciones y diseños personales responden a sus convicciones feministas y la lucha por la igualdad de derechos. Trabaja en el departamento de Marketing y Publicidad de la UNCUYO, es diseñadora en el SUTE y también en ICW Comunidad Internacional de Mujeres con VIH en Argentina, Latinoamérica y Global.



AUTORXS

(según índice)

PABLO SALINAS. Juez de Cámara Federal. Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Profesor universitario. Socio fundador de Xumek.

FRANCISCO MACHUCA. Abogado (UNCuyo), Magíster en Derecho Penal y Ciencias Penales (Universidad Pompeu Fabra y Universidad de Barcelona). Responsable del Área de Violencia Institucional de Xumek.

FLORENCIA DÍAZ PECCINETTI. Directora Ejecutiva de Xumek. Abogada, egresada distinguida por la Facultad de Derecho de la UNCuyo. Miembro de la RePAD. Docente de la cátedra de Derechos Humanos y Garantías (UCongreso). Militante feminista.

BIANCA CECCHINI MURÚA. Lic. en Comunicación Social (UNCUYO). Maestranda en Ciencias Sociales y Humanidades (UNQ). Integrante de las Secretarías de Comunicación y Desarrollo Institucional de Xumek.

LUCAS LECOUR. Abogado (UNCuyo). Magíster en Derecho Penal y Ciencias Penales Universidad Pompeu Fabra y Universidad de Barcelona. Ex presidente de Xumek (2012-2021).

SERGIO SALINAS. Abogado (UNCuyo). Máster y DEA en Derecho Penal (Universidad Pompeu Fabra y Universidad de Barcelona) Profesor en la Universidad de Congreso. Ex vicepresidente de Xumek (2017-2019).

JUAN MANUEL LAVADO. Abogado (UNCuyo). Magíster en Derecho de Daño (Universidad de Girona)

SILVINA BUSTOS. Abogada (UNCuyo). Integrante de la Clínica Sociojurídica y Abogada Procuradora de Xumek. Activista por los derechos humanos.

ALDANA GIL PIZZOLON. Estudiante de Abogacía (UNCuyo). integrante de la Clínica Sociojurídica de Xumek. Activista por los derechos humanos.



MILAGROS MARTÍN VARELA. Licenciada en Comunicación Social y maestranda en Estudios Feministas (UNCUYO). Responsable de la Secretaría de Comunicación, Prensa y Difusión de Xumek.

ANA LAURA PICCOLO. Estudiante avanzada de la Lic. en Sociología (UNCUYO). Integrante de la Clínica Sociojurídica de Xumek. Activista por los derechos humanos.

NAHIR SAEZ. Abogada (UNCUYO). Integrante de la Clínica Sociojurídica de Xumek. Activista por los derechos humanos

AGUSTINA SÁNCHEZ. Abogada (UNCUYO). Co-responsable de RePAD. Integrante de la Clínica Sociojurídica y del Área de Violencia Institucional de Xumek.

AGUSTINA PRIVIDERNA. Abogada. Co-responsable del Área de Género y Diversidad. Integrante de RePad.

ESTEFANÍA ARAYA. Abogada (UNCUYO). Diplomada en Igualdad y No Discriminación (UBA) y en Derechos de las Personas con Discapacidad (UNCUYO) Referenta del área de Discapacidad y vicepresidenta de Xumek.

CAROLINA UVALLES. Abogada (UNCUYO). Integrante de RePAD y del Área de Violencia Institucional de Xumek.

JONATHAN BERRONDO. Abogado. Integrante de RePAD.

FERNANDA AGÜERO. Estudiante de Trabajo Social y lengua de señas. Integrante del área de Género y Diversidad de Xumek, y de RePad.

BELÉN GODOY. Lic. Comunicación Social. Co-responsable del Área de Género y Diversidad de Xumek.

BELÉN QUINTANA. Estudiante de Trabajo Social. Integrante del Área de Género y Diversidad de Xumek.

PAULA VALERO. Licenciada en Psicología. Integrante del área de Género y Diversidad de Xumek.

LORENA VIOLA MERINO. Feminista. Estudiante de Abogacía. Integrante del Área de Género y Diversidad de Xumek y de RePad.

AMANDA "MANDY" GÓMEZ. Licenciada en Historia. Integrante del Área de Género y Diversidad de Xumek. Docente de Diplomatura sobre VIH/ITS.

SOFÍA LANGELOTTI. Abogada. Integrante del Área de Género y Diversidad.

JESÚS COLOMBO. Lic. y profesor en Comunicación Social. Artista. Integrante del Área de Género y Diversidad de Xumek.

JULIETA GIORDANO. Estudiante avanzada de abogacía (UNCuyo). Co-responsable del Área de Niñez y Adolescencia de Xumek.

ORNELLA CIARLANTINI. Lic. en Psicología. Co-responsable del Área de Niñez y Adolescencia de Xumek.

LORENA TAPIA. Estudiante de Abogacía, (UNCuyo) .Integrante del Área de Niñez y Adolescencia.

PRISCILA FERNÁNDEZ. Estudiante avanzada de Trabajo Social, (UNCuyo) .Integrante del Área de Niñez y Adolescencia.

JULIETA SCAGLIA RODRÍGUEZ. Estudiante avanzada de Trabajo Social, (UNCuyo) .Integrante del Área de Niñez y Adolescencia.

VICTORIA PRILO. Lic. en Ciencia Política y Administración Pública. Feminista. Responsable en la Secretaría de Desarrollo Institucional y Financiamiento de Xumek.

ÑUSHPI QUILLA MAYHUAY

ALANCAY. Mujer indígena, kolla por parte materna y queshua por parte paterna. Estudiante de la carrera de Abogacía en la UNCuyo. Defensora de los derechos humanos. Responsable del Área de Pueblos Indígenas de Xumek.

ROSARIO SFERCO. Voluntaria de la Secretaría de Litigio Estratégico Internacional de Xumek. Abogada (UNC)

CINTIA MARTÍNEZ PICAVÍA. Voluntaria de la Secretaría de Litigio Estratégico Internacional. Estudiante de abogacía (UNCuyo).

AILÉN FERRARIS MICHEL. Co-responsable de la Secretaría de Litigio Estratégico Internacional de Xumek. Abogada (UNCuyo).

MARTINA BARRAZA ORSINI. Co-responsable de la Secretaría de Litigio Estratégico Internacional de Xumek. Abogada (UNCuyo).

ANAHÍ ROCA. Licenciada en Comunicación Social. Magíster en Antropología Visual. Integrante del Área de Ambiente de Xumek.



JANET PELLISSA. Estudiante de Producción en medios de comunicación. Integrante de Giramundo TV. y de Ignix Producciones. Voluntaria del Área de Ambiente.

CAMILA FERNÁNDEZ SAVOINI. Estudiante avanzada de Relaciones Internacionales, (UNR)

VERÓNICA GÓMEZ TOMAS. Abogada. Magíster en Derecho internacional y comparado del Ambiente. Responsable del Área de Ambiente de Xumek.

ANA CLARA ORTIZ. Licenciada en Relaciones Internacionales. Diplomada en Gestión del Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático.

BENJAMIN CHILO. Estudiante de Derecho (UNCuyo)

JESSICA VILLEGAS. Responsable del Área de Movilidad Humana de Xumek. Estudiante avanzada de Lic. Trabajo Social (UNCuyo). Diplomada en Migrantes y Protección de Refugiados (UBA).

MARÍA CLARA LABAT. Lic. en Relaciones Internacionales (UCC) y estudiante de Abogacía (Universidad Siglo 21). Diplomada en Migrantes y Protección de Refugiados, y en

DDHH con mención en Acceso a la Justicia. Voluntaria en Fundeps y colaboradora en el CEPI (UBA). Integrante del Área de Movilidad Humana de Xumek.

MAURO GONZÁLEZ ENCINA. Abogado (UNCuyo). Co-responsable de RePAD. Integrante de la Clínica Sociojurídica de Xumek.

VALENTINA LARA LALIK. Estudiante de Abogacía (UNCuyo). Integrante del Área de Género y Diversidad Sexual de Xumek y RePAD.

MARTINA ESPINOZA. Estudiante avanzada de Abogacía (UM). Integrante de RePad.

PABLO GARCIARENA. Abogado (UNCuyo). Diplomado en Derecho Penal. Especialista y Maestrando en Criminología (UNQuilmes). Docente universitario (U. de Mendoza y U. de Congreso). Secretario MPF de la Nación - Fiscal ad hoc en juicios de lesa humanidad. Integrante de REPAD. Miembro de Xumek.

AGUSTÍN ÁLVAREZ VEGA. Estudiante de Comunicación Social en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (UNCuyo). Pasante en el Área de Ambiente de Xumek, militante de Viernes por el Futuro Mendoza.



AGRADECIMIENTOS

Deseamos agradecer a las siguientes personas:

Abril Ripari, Agustín Ayvazishvili, Agustín Sánchez Mendoza, Agustina Salas, Alberto Córdoba, Aldana Brito, Alice Cirelli, Alejandra Ciriza, Ana Guerruchaga, Ana Sosino, Andrea Cano, Angélica Mendoza, Antonella Marino, Belén Avila, Belén Quintana, Betina Peralta, Carlos Russo, Carolina de Leon, Celeste Seydell, Darío Figueira, Diana Marcela Rodríguez López, Diego Lavado, Erica Labeguerie, Ezequiel Montero, Fabricio Silva, Florencia Piñero, Gabriel Jofré, Gonzalo Evangelista, Horacio Baez, Janet Caballero, Janet Peñiessa, Jesús Colombo, Juan Manuel Serrano, Julia Morcos, Julieta Herrera, Julieta Scalia Rodríguez, Julieta Suárez Vergara, Julio Rebaque de Caboteau, Katy Javier, Laura Maya Rossini, Laura Quevedo, Leandro Rodríguez Pons, Liliana Goldar, Lorena Beatriz Tapia, Lorenzo Ferretjans, Macarena Rocío Arias, Mailén Ocaña, Manuel Maravilla, Marcelo Lezcano, Marcelo Stern, María Abril Muñoz, María Carla Segatore, María Clara Labat, María Florencia Hidalgo, María Luz Febres Cabrera, María Marengo, María Verónica Peccenetti, Mariana Ahualli, Mariana Katz, Mariano Navas, Marta Remón, Martina Espinosa, Matías Amat, Mayra Bellene, Melisa Purés, Mercedes Duberti, Miguel Mayhuay, Milagros Moyano Stortini, Mónica Borré, Nadina Ailen Placent, Nancy Lucero, Natalia Brite, Nina Jaramillo, Noelia Delgado, Nora Moyano, Olga Rodríguez, Pablo Seydell, Paula Mercedes Alvarado Mamani, Priscila Fernández, Rocío Ailín Romano, Rodolfo Moyano, Romina Morcos, Romina Perea Herrera, Rosalía Cártel Jofré, Sergio Ferrer González, Sergio Salinas Giordano, Silvia Moreno, Silvia Sassola, Sofía D'Andrea, Sofía Godoy, Sol Hanono, Sol Sánchez, Sonia Asensio, Suad Chabán, Taty Almeida, Teresita Capezzone, Valeria Altamirano, Valeria Chiavetta, Vanessa Bouille, Verónica Azpiroz Cleñan, Victoria Trinidad García Barischetti, Viviana Beigel, Victoria Posada, Zoé Dalmau Rechti.



A las siguientes instituciones:

Abogadas y Abogados del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES), Abuelas de Plaza de Mayo, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), Asociación Azul, Asociación Civil Crecer Juntos, Asociación Civil El Amanecer, Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Asociación Civil Surcos, Asociación de Familiares de Detenido/as (ACIFAD), Asociación Generando Puentes, Asociación para los Derechos de la Infancia (ADI), ATAJO, CAJ, CEBJA Sagrada Familia P40, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), CIPDH-UNESCO, Colectivo Cordobés por los Derechos de Niños, Niñas y Jóvenes, Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia, Colectivo en Lucha por Los Pibes (CELP), Colectivo Feminista Anticarcelario de Educación Popular, Colectivo No a la Baja Mendoza, Colectivo por la Restitución de Derechos a Sobrevivientes del Próvolo, Colectivo Suculentas, Comisión de Pueblos Originarios de la Universidad Siglo 21, Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), Comunidades indígenas de la Unión de Pueblos de la Nación Diaguita de Catamarca, Cooperativa La Comunitaria, Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia, DONCEL, El Hormiguero, Ending Clergy Abuse (ECA), Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (ENDEP), Espacio comunitario del Barrio Tres Estrellas, Espacio Provincial para la Memoria (EPM), Facultad de Ciencia Políticas y Sociales (UNCuyo), Foro Pampeano por los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, Fundación de ayuda a la Niñez y Juventud Che Pibe, Fundación Emmanuel, Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS), Galería Mandrágora, Giramundo TV, Instituto Internacional de Derechos Humanos de España (IIDH-España), Jóvenes por el Clima Argentina, Junta Electoral de la Provincia de Mendoza, La Poderosa, Marcha Nacional contra el Gatillo Fácil, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECV), Mesa de Articulación Territorial Indígena



en Argentina (MATRIA), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Nación, Movimiento Popular Nuestra América Catamarca, Movimiento Popular Nuestramérica Mendoza, Observatorio Regional de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas, Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), Unidad de Mujeres y Disidencias Servicio Penitenciario Provincial.

*A las siguientes familias
y amigxs por confiar en nosotrxs para llevar sus causas en estos 15 años:*

Ivana Araya y familia de Agostina Trigo, Victoria Pincheira, familia de Melody Barrera y Comisión de Justicia x Melody, sobrevivientes del Instituto Antonio Próvolo Mendoza, familia de Lucas Carrazco, Jasmine Daphinis, familia de Janet Zapata, Antonia Zárate y familia de Ricardito Bazán Zárate, Silvia Minoli, Juana Funes y familiares de Griselda Guerra, Gisela Cialli, Andrea Gil Lorenzo, familia de Leonardo Rodríguez, familia de José Luis Bolognezi, Tatiane da Silva Santos, familias de María José Coni y Marina Menegazzo, a William Vargas González.



MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA. UNA BANDERA QUE SE SOSTIENE Y UNA LUCHA QUE CONTINÚA EN MENDOZA	23
PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN MATERIA DE PRUEBAS EN REGISTROS INFORMÁTICOS: UN ANÁLISIS CON PERSPECTIVA EN DDHH	34
REFORMA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA	43
DISCURSOS DE ODIO: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LXS OTRXS	51
EL CASO PRÓVOLO DURANTE 2022	61
JUICIO POR MELODY BARRERA: TODAS LAS VIDAS MERECEN SER VIVIDAS Y TODAS LAS MUERTES MERECEN SER LLORADAS	69
FEMICIDIO DE CARLA AGOSTINA TRIGO: UNA QUERELLA ASUMIDA CON MIRADA DE GÉNERO	81
OBSERVATORIO DE FEMICIDIOS, TRAVESTITICIDIOS, Y TRANSFEMICIDIOS	89
SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN TORNO AL VIH EN MENDOZA	102
ADULTXS EN RED. TRABAJO EN EL COLECTIVO DE DERECHOS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA	111
EL TRABAJO EN LAS COMISIONES CONTRA LA VIOLENCIA EN INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS Y DE INFANCIAS EN SITUACIÓN DE ENCIERRO	118

ÍNDICE

SITUACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS EN EL ESCENARIO POLÍTICO-ELECTORAL DE MENDOZA. DIAGNÓSTICO Y REFLEXIONES	128
ECONOMÍA POPULAR: ORGANIZACIÓN Y AUTO-EMPLEO	142
LA PARTICIPACIÓN DE XUMEK EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PARADIGMA NORMATIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	151
DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS: ENTRE INCUMPLIMIENTOS Y TERGIVERSACIONES	156
AMICUS CURIAE COMO HERRAMIENTA DE LITIGIO ESTRATÉGICO INTERNACIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	170
HUMEDALES DEL SISTEMA LEYES TULUMAYA. OTRO CAPÍTULO EN LA HISTORIA DE LA DESIDIA	180
EL ARBOLADO PÚBLICO, PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DEL PUEBLO MENDOCINO	196
BRIGADA AMBIENTAL EN CATAMARCA	211
MISIÓN SOLIDARIA: ATENTADOS CONTRA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN JUJUY	224
PARO NACIONAL Y REPRESIÓN ESTATAL EN ECUADOR: MISIÓN INTERNACIONAL DE SOLIDARIDAD Y DERECHOS HUMANOS – JUNIO DE 2022	231

Informe anual 2022

Xumek

Memoria, verdad y justicia. Una bandera que se sostiene y una lucha que continúa en Mendoza

PABLO SALINAS

JUSTICIA: JUICIOS DE LESA HUMANIDAD EN LA PROVINCIA DE MENDOZA DURANTE EL AÑO 2022

Juicio de San Rafael en el Tribunal Oral Federal N° 2

Se está terminando y se va a dictar sentencia en el mega juicio de San Rafael en la causa 45482/2017 "Mercado Lanconi, Norberto Ernesto y otros. s/ inf. Art. 144 bis inc 1 último párrafo, ley 14616 en función del art. 142 inc 1, ley 20642, imposición tortura (art 144 ter inc. 1) Imposición tortura agravada (art. 144 ter inc 2). Asociación ilícita y homicidio agravado p/ concurso de dos o más personas. 1511/2015/TO1; 29/10/2018, 6876/2015; 5/5/2020. 2 INF. ART. 144 BIS INC.1 Y ÚLTIMO PÁRRAFO - SEGÚN LEY 14.616 EN FUNCIÓN DEL ART 142. INC 1 - LEY 20.642 IMPOSICION DE TORTURA (ART.144 TER. INC.1)". El tribunal está compuesto por el Dr. Alejandro Waldo Piña, la Dra. Gretel Diamante y la Dra. María Carolina Pereira.

23

Los imputados son: 1) Angel Orlando Videla Morcon -suspensión por art. 77 CPPN-; 2) Héctor Carricundo Quiroga -suspensión por art. 77 CPPN-; 3) Luis Eduardo Di Filippo Whitton. Pedido de pena: 15 años de prisión. 4) Oscar Raúl Pérez Fernandez. Pedido de pena: prisión perpetua. 5) Norberto Ernesto Mercado Laconi. Pedido de pena: prisión perpetua. 6) Luis Ricardo Rizo Avellaneda. Pedido de pena: 8 años de prisión. 7) Alberto Anibal Guevara Molina: Pedido de pena: 6 años de prisión. 8) Juan Roberto Labarta



Sanchez -fallecido-; 9) Mario Guillermo Ocampo Scampini. Pedido de pena: prisión perpetua.

La fecha estimada de sentencia sería el 2/11/2022 y se leerá en la sede de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo. El Fiscal es el Dr. Pablo Garcarena.

Juicio en el Tribunal Oral Federal N° 1

Este juicio ha sido identificado como el noveno que tramita en la ciudad de Mendoza.

Las víctimas asesinadas son: Laudani, María del Carmen; Moral, Ana María; José, Jorge Alberto.

Las víctimas desaparecidas son: Alcaraz, José Antonio; Beliveau, Edmundo Samuel; Benítez, Elvira Orfila; Blanco, Roberto; Bravo, Rubén; Camín, Gustavo Neloy; Camín, Mario Guillermo; Campos, Antonia Adriana; Campos, María Silvia; Carzolio, Néstor Rubén; Castro, Gladys Cristina; Correa Llano, María Inés; Dolz, Margarita Rosa; Domínguez, Walter Hernán; Fernández, Juan Ramón; Fernández, María Eva; Fonseca, Gloria Nélida; Galamba, Juan José; Gómez, Raúl Oscar; Granic, Héctor Pablo; Gutiérrez, Manuel Alberto; Herrera, Víctor Hugo; Hunt, Billy Lee; Jakowczyk, Carlos; Jamilis, Alberto Gustavo; Lillo, María Cristina; López, Mauricio; López Muntaner, Luis César; Marín, Carlos Armando; Marín, María del Carmen; Membrive, Isabel; Mécuri, María Leonor; Montecino, Juan Manuel; Moyano, Daniel; Pacheco, Julio; Palacio, Sara; Patroni, Aldo Enrique; Ponce, Pedro Ulderico; Pérez, Jorge Albino; Pérez, Emiliano; Rodríguez Jurado, Nora; Romero, Daniel; Romero, Juan Carlos; Santamaría, Blanca Graciela; Santini, Mario Luis; Sosa, Ramón Alberto; Suárez, Virginia Adela; Talquena, Julio Félix; Talquena, Hugo Alfredo; Tenembaum, Gisela; Tissone, Nélida Aurora; Vega, Mercedes Salvadora; Vera, Rodolfo; Verd, Marcelo; Zingaretti, Zulma Pura; Zuin, Osvaldo.

Entre los y las sobrevivientes están: Acquaviva, Raúl; Acquaviva, Vivian; Allegrini, Lucía; Alliendes, Ricardo; Alliendes, Segundo; Alliendes, Silvia; Amaya,



Francisco; Arancibia, Rodolfo Gerardo; Becerra, Juan Miguel; Benditti, Mario; Blas Made, José; Campos, Martín Alcaraz; Capurro, Aldo; Ferraris, Horacio; Frías, Manuel; Frías, Nicolás; González, Reynaldo; Larrea, Raúl; Larrea, Ricardo; Larrea, Roberto; Larroulet, Horacio; Larroulet, Raúl Walter; Larroulet, Sergio; Leda, Graciela; Luque Bracchi, Emilio; Moretti, Luis; Moyano, Carlos; Sabatini, Víctor; Seydell, Pablo; Schwartzman, Silvia; Paris, Eugenio; Pedraza, Jaime; Quiroga, Julio Santiago; Roca, Carlos Alberto; Sbarbati, Eda; Tassin, Carlos Jainto; Tapia, Margarita; Tognetti, Liliana; Vignoni, Siro; Zárate, Nicolás.

Los acusados que fueron inicialmente enjuiciados en el noveno juicio son: 1) Agüero, Julio Roberto -jefe de la División Contrainteligencia, Regional Oeste de Inteligencia- Fuerza Aérea; 2) Álvarez, Ramón Dagoberto -Cabo primero, Seccional 7 (Godoy Cruz)- Policía de Mendoza; 3) Calderón, Anacleto Edmundo -Sargento primero, Destacamento de Inteligencia 144- Ejército Argentino; 4) Campanille, Guillermo -Cabo primero, auxiliar en Regional Oeste de Inteligencia- Fuerza Aérea; 5) Carmona, Néstor Nivaldo -Subinstructor en Subunidad COIN, IV Brigada Aérea- Fuerza Aérea ; 6) Chiófalo, José Santos -Director de la Banda de Música, IV Brigada Aérea- Fuerza Aérea; 7) Cuadradó, Juan Carlos -Jefe del Escuadrón Tropa, IV Brigada Aérea- Fuerza Aérea; 8) Escobar, José Antonio -Sargento primero, auxiliar de Inteligencia, Destacamento de Inteligencia 144- Ejército Argentino; 9) Escudero, Julio Rolando -Cabo, subinstructor en Subunidad COIN, IV Brigada Aérea- Fuerza Aérea; 10) Fernández, Armando Osvaldo -Oficial inspector, Departamento de Informaciones (D2)- Policía de Mendoza*; 11) García, Emilio Antonio -Jefe de la Regional Oeste de Inteligencia- Fuerza Aérea; 12) Gaviola, Eduardo Elio -Compañía de Policía Militar y auxiliar de la División II, V Brigada Aérea- Fuerza Aérea; 13) López, Jorge Alberto -Auxiliar en Central Única de Inteligencia y División II, IV Brigada Aérea- Fuerza Aérea; 14) Luis, Juan Carlos -Sargento ayudante, auxiliar de Inteligencia, Destacamento de Inteligencia 144- Ejército Argentino; 15) Martínez, Manuel -Oficial inspector, Comisaría 16 (Las Heras)- Policía de Mendoza; 16) Moroy, Marcelo Rolando -Cabo, Departamento de Informaciones (D2)- Policía de Mendoza*; 17) Navarro, Vicente Omar -Capitán, Jefe de la Segunda Sección Ejecución, Destacamento de Inteligencia 144- Ejército Argentino; 18) Raganato, Alberto -Jefe de la Compañía de Policía Militar y el Escuadrón Tropa, IV Brigada Aérea- Fuerza Aérea; 19) Roccato, José Esteban -Agente de inteligencia, Departamento



de Informaciones (D2)- Policía de Mendoza; 20) Santa María, Juan Carlos -Comodoro, jefe de la División II y de la Compañía de Policía Militar, IV Brigada Aérea- Fuerza Aérea*; 21) Simone, Oscar Alfredo -Personal Civil de Inteligencia (PCI) Destacamento de Inteligencia 144- Ejército Argentino; 22) Zalazar, Hugo Luis -Suboficial principal, encargado del Destacamento de Inteligencia 144- Ejército Argentino. (*) Ya tienen condenas previas por delitos de lesa humanidad por causas diferentes en Mendoza¹.

El tribunal está integrado por el Dr. Alberto Carelli, el Dr. Alejandro Piña y el Dr. Héctor Cortés. El juicio se encuentra actualmente en etapa de alegatos, por lo que aún no ha sido fijada la fecha para el dictado de la sentencia.

MEMORIA EN EL ESPACIO: LA REFUNCIONALIZACIÓN DEL ESPACIO PARA LA MEMORIA Y LOS DERECHOS HUMANOS (Ex-D2)

El Espacio para la Memoria y los Derechos Humanos es un ex-centro clandestino de torturas que funcionó en el Departamento 2 de la Policía de Mendoza. A partir de 2015 inició un proceso de re-funcionalización para transformarse en un espacio para la memoria gestionado por los organismos de Derechos Humanos de Mendoza.

En esta búsqueda por mantener viva la Memoria, el espacio ha realizado diversas actividades que responden a este fin, entre ellas:

26

Ha realizado recorridos guiados a más de 2500 personas, superando las limitaciones de la pandemia, entre ellos alumnos de la Universidad Nacional de Cuyo, de la Universidad Champagnat y de otras instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, grupos de personas, etc.

1. Datos suministrados por el Colectivo Juicios Mendoza, información disponible en <https://lesahumanidadmendoza.com/los-juicios-uno-por-uno/noveno-juicio-ciudad-de-mendoza-marzo-2019-actualidad/>



También, durante este año, se colocaron 29 nuevas baldosas del proyecto Baldosas por la Memoria (se trata de la instalación de una pieza cerámica por cada desaparecido y desaparecida de Mendoza). En total ya se han colocado 41 baldosas de las 275 que son la meta. Hizo la primera intervención en la fachada del edificio que lo alberga, donde funcionó el D2 y donde actualmente se nuclean los organismos de derechos humanos.

En el marco del Proyecto “Trayectorias de Vida”, del cual deriva el listado de víctimas del terrorismo de Estado en Mendoza, amplió su labor. Hasta el momento se registran 275 personas desaparecidas y asesinadas de y en Mendoza, incluyendo una desaparecida en 1971 y tres asesinados en el marco de la represión estatal al Mendozazo de 1972.

En el marco de la semana de la memoria, participó y organizó actividades de la carpa de los organismos de derechos humanos en los días previos al 24 de marzo de 2022. Concretaron la “Vigilia de relatos, a 46 años del golpe de Estado” con intervenciones testimoniales orales y escritas, y la participación de artistas mendocinos. En referencia a la Noche de los Lápices, realizaron junto a la Federación de Estudiantes Secundarios una serie de actividades para conmemorar aquellos trágicos acontecimientos.

Realizaron dos nuevas ediciones de la feria “Narrativas de Memoria” (marzo y diciembre); fueron sede de la jornada final de actividades en el marco de 50 aniversario del Mendozazo; dictaron talleres de formación para docentes para la enseñanza de El Mendozazo que dictó el Colectivo de Investigación Ramón Quiroga.

27

El EPM es parte de la mesa de organismos del Espacio de Memoria ex Comisaría Séptima de Godoy Cruz (EM ex Comisaría Séptima), desde donde articularon y apoyaron las acciones que allí se decidieron. Esta mesa pugna por un proceso de refuncionalización de ese ex Centro Clandestino de Detención, en los términos de participación de organismos familiares y sobrevivientes como dispone la ley 26691. Allí, presentaron, en conjunto con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y la mesa de organismos del Espacio de Memoria ex Comisaría Séptima, el cuadernillo “Negacionismo” de la serie Repertorios publicada por la Secretaría y organismos



de derechos humanos, organizaron las jornadas “Memorias y desobedencias” con ex hijos de represores y el Colectivo Historias Desobedientes.

El Espacio por la Memoria inició y culminó la primera cohorte del Curso de formación docente con puntaje “Enseñar el pasado reciente: enfoques conceptuales y metodológicos desde la pedagogía de la memoria” (Resol. 19-2020-CEGES).

También recibió y coordinó prácticas e intervenciones de estudiantes secundarios del Colegio del Magisterio de la UNCuyo, de Prácticas Sociales y Educativas de la Facultad de Artes, del espacio curricular Prácticas Socioeducativas de la carrera de Sociología, prácticas de estudiantes de psicología de la Universidad del Aconcagua.

Entre sus actividades también podemos destacar que impulsaron la reposición de la placa homenaje a desaparecidos que hicieron sus estudios secundarios en el Colegio Agustín Álvarez; generaron nuevos contenidos en redes sociales para la difusión y la enseñanza del pasado reciente y la represión dictatorial en Mendoza en cuanto a crímenes contra la humanidad; participaron de los encuentros federales de Sitios y Espacios de Memoria; de Archivos de la Memoria, y sobre géneros y diversidades; ampliaron la construcción de la Mediateca del EPM; desarrollaron un proyecto de recorrido autoguiado a través del sistema de QR y una muestra permanente del Archivo Provincial de la Memoria; participaron de instancias de formación del Archivo Nacional de la Memoria para la gestión y normalización del Archivo Provincial de la Memoria de Mendoza.

MEMORIA EN LA PANTALLA

Argentina, 1985

La película interpretada por Ricardo Darín y Peter Lanzani todavía se reproduce en los cines de toda Argentina y permite empezar este informe con una gran esperanza y fe en el futuro. Miles de alumnos de la secundaria de la Provincia



de Mendoza podrán verla en las escuelas según un proyecto que el Senado mendocino aprobó por unanimidad para que la película "Argentina, 1985" que ficcionaliza el Juicio a las Juntas, se proyecte en todos los colegios secundarios. Ya tiene media sanción en senadores, solo falta su aprobación en diputados.

La película hace referencia al juicio a las juntas militares desarrollado en la República Argentina en el año 1985 durante el gobierno del presidente Raúl Alfonsín.

El juicio a las juntas militares fue un hito no solo en la historia argentina sino -me atrevo a decirlo- en la historia universal. Eran los comandantes de las Juntas Militares los que se sentaban en el banquillo de los acusados. Era un tribunal de civiles, de abogados que los juzgaba y los llevaba sin prisa, pero sin pausa a Videla y Massera hasta la condena a prisión perpetua.

El juicio, además, aplicaría la teoría de los juristas alemanes Claus Roxin con respecto a los aparatos organizados de poder y Hans Welsel respecto a la teoría del dominio del hecho.

Estas teorías -para decirlo en lenguaje claro- permitían acusar a toda una estructura de poder. Determinaban que quien que tenía el dominio del hecho era el comandante y la materialidad de los delitos los cometían sus subalternos. Esto quiere decir que Videla podía estar durmiendo mientras miles de personas -por orden de Videla y la Junta- eran torturadas con picana eléctrica, apropiados sus hijxs y sus cadáveres arrojados al río o al pozo de Vargas en Tucumán sin que sus familiares pudieran recuperarlos y los buscan hasta el día de la fecha.

29

En estos tiempos donde el negacionismo anda enseñoreado y donde los discursos del odio se propalan todos los días por todos los medios de comunicación, la película viene a recuperar la memoria y a unir familias y a varias generaciones en el cine.

Fui a verla con toda mi familia y todos participamos de ese evento de refrescar la memoria y de ver un héroe actuando. El héroe sin dudas fue el Fiscal Strassera y lo fue porque sencillamente logró lo que nadie imaginaba:



hacer comprender a todo un país y quizás a muchas generaciones que la democracia es el mejor invento social y que el asesinato, la tortura, la desaparición forzada y la apropiación de niñxs no se justifican con ningún fin por más altisonante y altruista que parezca.

Fue cuando el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas no quiso juzgar a sus comandantes que se aplicó la ley 23.049 y la Cámara Federal de Apelaciones juzgó a las tres juntas militares con la acusación de un fiscal natural, es decir, el fiscal que ya venía ejerciendo el cargo: el Dr. Julio Cesar Strassera.

Fue el mismo camino de jueces naturales que siguieron luego del año 2005 con el fallo "Simón" declaradas la nulidad insalvable de las leyes de impunidad "punto final" y "obediencia debida" y la nulidad de los "indultos" cuando el país empezó y siguió juzgando los crímenes contra la humanidad siendo un ejemplo para el mundo entero.

Fue en Mendoza, el 26 de julio del año 2017 cuando nuestra provincia aportó a la memoria colectiva el segundo juicio a un aparato judicial después de Nuremberg.

Argentina 1985 y Mendoza 2017 quedarán en la memoria.

El mal absoluto

30

El director de cine mendocino Ciro Novelli está dirigiendo un largometraje documental financiado por el INCAA (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales) y producido por Curandero Producciones. *El mal absoluto* aborda el juicio a la Justicia Federal de Mendoza y la complicidad institucional de crímenes de lesa humanidad en la última dictadura militar en Mendoza. El documental retrata el juicio histórico a jueces y fiscales de Mendoza, con base en el libro escrito por el Dr. Pablo Salinas y editado por la FCPyS (UNCUYO), ya en proceso de posproducción y que será estrenada en salas y televisión en el segundo semestre de 2023.



Centrado en los expedientes del juicio realizado a jueces y fiscales federales de Mendoza, Pablo Salinas desentraña cómo las sociedades pueden llegar a lugares tan oscuros del alma humana y reflexiona, en voz alta, con la colaboración de referentes internacionales y nacionales en el tema y un grupo de talentosos actores y actrices de la provincia, sobre dónde se perdió la ética de una sociedad y mucha de su gente, pero también cómo se generó, en nuestra región, la construcción de la solidaridad la memoria y la obtención de justicia.

MEMORIA EN LA INVESTIGACIÓN: LA JUSTICIA FEDERAL MENDOCINA EN EL GENOCIDIO ARGENTINO 1974-2018

El libro "Sr. Juez: ¿Qué será de nosotras? La justicia federal mendocina en el genocidio argentino (1974-2018). Lectura en clave sexo-genérica" es el resultado de la investigación formulada por la Dra. Viviana Beigel.

Esta tesis doctoral -dirigida por las Dras. Valeria Fernández Hasan y Laura Rodríguez Agüero- investigó sobre el rol de la justicia federal mendocina en el genocidio argentino durante el periodo 1974-2018, realizando una lectura en clave sexo-genérica de los discursos y las prácticas llevadas a cabo por los integrantes del Poder Judicial de la Nación.

El trabajo de investigación de la Dra. Viviana Beigel se centró en determinar cuál fue el aporte realizado por el Poder Judicial de la Nación en la represión sexo-genérica desplegada en contra de las mujeres militantes de las organizaciones políticas y armadas de la década de los 70. A partir de la indagación en los expedientes de la época, nos muestra la interacción de estos magistrados (todos varones) con las fuerzas represivas y el doble castigo que se aplicó a las mujeres por su condición de género.

Al analizar el periodo 2004-2018, el libro revela el giro de 180° que produjo la justicia federal mendocina, al legitimar nuevas representaciones sociales y simbólicas.



En sus páginas se investiga el discurso inserto en las sentencias de los juicios por delitos de lesa humanidad, con el fin de determinar de qué modo se fue incorporando la perspectiva de género hasta llegar al reconocimiento de las sobrevivientes del genocidio como víctimas de violencia de género.

El libro comienza describiendo las categorías aplicables y analiza la normativa desde un enfoque de géneros. Se remonta hacia los primeros años los setenta para demostrar cómo se fue estructurando el proceso genocida y la puesta en marcha de un plan represivo ilegal de carácter paraestatal.

Mediante la indagación sobre un conjunto de casos seleccionados de manera intencional, el libro explica a través de sus páginas cuales fueron las acciones desplegadas por la justicia federal que constituyeron formas de disciplinamiento específico por razones de género.

La investigación contenida en este libro está organizada en cuatro partes, en las que se abordan los períodos históricos analizados. La primera parte se inscribe entre los años 1974 - 1983, donde se describe el contexto histórico-político de los años setenta, el orden normativo conformado para llevar a cabo la lucha “antisubversiva” y la estructura represiva que se estructuró al consumar el proceso genocida en Argentina. Asimismo, se analiza la función que cumplió la Justicia Federal y la ideología de los discursos judiciales.

La segunda parte de la investigación se inserta en los años 1983-1989, momento en el que se desarrolló el “Juicio a las Juntas” y otros procesos penales contra los integrantes de las Fuerzas Armadas y de seguridad que participaron en la “lucha antisubversiva”. En esta etapa, el libro desarrolla un análisis en clave sexo-genérica de los procesos de memoria, verdad y justicia de los primeros años de la democracia argentina y revisa de qué modo se desarrolló la investigación de las denuncias que realizaron las presas políticas por los delitos sexuales ocurridos en el cautiverio político.

La tercera parte de este libro analiza lo ocurrido entre los años 1989-2004, marcado por la vigencia de las leyes de impunidad, etapa en la que se impidió el juzgamiento de los delitos de lesa humanidad. Se analizan los juicios por la verdad en Mendoza y las demandas de juicio y castigo de los organismos de derechos humanos.



Finalmente, la cuarta parte indaga sobre las prácticas y los discursos de las sentencias producidas en el periodo 2004-2018 en clave sexo-genérica en el juzgamiento de los crímenes contra la humanidad.

La Dra. Viviana Beigel (2022) concluye su investigación diciendo que las mujeres militantes de los años setenta fueron puestas en la mira de los jueces de la época por contradecir las posiciones ideológicas y filosóficas de los perpetradores del genocidio.

Sin embargo, estas posiciones de la justicia se fueron modificando de manera paulatina hasta llegar al reconocimiento judicial de la existencia de un plan criminal que incluyó diversas formas de disciplinamiento sexo-genérico.

REFERENCIAS

Beigel, V. L. (2022). *Señor Juez: ¿Qué será de nosotras? La justicia Federal Mendocina en el genocidio argentino (1974-2018) Lecturas en clave sexo-genérica.*

Colectivo Juicios Mendoza. (2010). *Lesa Humanidad Mendoza.* <https://lesahumanidadmendoza.com/>



Proyecto de modificación del Código Procesal Penal en materia de pruebas en registros informáticos: un análisis con perspectiva en DDHH

FRANCISCO MACHUCA

En el mes de noviembre del 2021, se presentó ante la Legislatura de la Provincia de Mendoza un proyecto de ley que, en el marco de una reforma al Código Procesal Penal de la provincia (CPP-ley provincial 6730), pretende introducir nuevas herramientas idóneas para la persecución de delitos cometidos por medios digitales (o no perpetrados por medios digitales, pero para cuyo esclarecimiento resultan idóneos los mismos dada la naturaleza de la prueba disponible).

34

El proyecto de autoría del Dr. Santiago Garay -miembro del Ministerio Público Fiscal de la Provincia (MPF), aunque su presentación la realiza en calidad de ciudadano- prevé en esencia la modificación de siete (7) artículos de nuestra ley de rito, a saber:

- * Artículo 29 bis: la incorporación del Agente Encubierto Informático.
- * Artículo 216 bis: Registro de un sistema informático e incautación de datos.
- * Artículo 220 bis: Registro y secuestro remoto de datos, también llamado allanamiento remoto.
- * Artículo 220 ter: Contenido de la autorización judicial para registros remotos.



- * Artículo 220 quater: Limitación a la utilización de los datos encontrados en forma casual.
- * Artículo 224 bis: Orden de presentación de datos informáticos.
- * Artículo 224 ter: Aseguramiento de los datos informáticos almacenados.

Sin ánimo de entrar en un análisis en extremo técnico de derecho procesal, y en una síntesis acorde a la extensión del presente trabajo, entendemos oportuno hacer un resumen de las nuevas figuras procesales en debate a fin de que el lector comprenda las bases de la cuestión, y así plantear luego nuestras observaciones a modo de inquietudes a ser tratadas en el sano debate legislativo.

Ello, lejos de interpretarse como una oposición por nuestra parte al proyecto en cuestión, debe ser entendido como un aporte a fin de que el mismo -en caso de ser finalmente aprobado- goce de una depurada técnica legislativa y mayor legitimidad.

Veamos así cuales son las pretendidas modificaciones y creaciones que se pretenden incluir a nuestro Código Procesal Penal:

1. AGENTE ENCUBIERTO (ARTÍCULO 29 BIS):

35

Así como otrora se previó la posibilidad de que un efectivo de la fuerza se infiltrara personalmente en un ámbito delictivo en búsqueda de obtener datos de interés para esclarecer un hecho, el nuevo proyecto contempla la interacción del agente en entornos o plataformas digitales para la investigación de delitos en que resulte de utilidad. Esto deberá contar con previa autorización del Juez de Garantías, estar reservados para delitos de especial gravedad, siempre que no exista un medio menos gravoso, y por un plazo de noventa (90) días prorrogables por otro tanto.

En su caso los perfiles a utilizar serán creados por personal técnico del MPF y bajo el control directo del Fiscal de Instrucción.



2. REGISTRO DE UN SISTEMA INFORMÁTICO E INCAUTACIÓN DE DATOS (ARTÍCULO 216 BIS):

En sentido similar a lo que sería un “allanamiento tradicional”, el proyecto contempla la posibilidad de registrar un sistema informático (o parte de este) o de un medio de almacenamiento, para secuestrar componentes, obtener copia, o preservar datos de interés para la investigación penal. Al igual que los allanamientos de corte tradicional ello deberá realizarse con todos los límites y garantías propias de un ámbito privado.

3. REGISTRO Y SECUESTRO REMOTO DE DATOS O ALLANAMIENTO REMOTO (ARTÍCULO 220 BIS):

A pedido del fiscal, el Juez de Garantías puede autorizar por decreto fundado el registro de dispositivos tecnológicos de forma remota, utilizando programas informativos u otros mecanismos tecnológicos.

Esta figura es lo que el ciudadano común entendería como “hackeo”, y su uso en sentido similar a las anteriores medidas debe estar gobernado por los principios de excepcionalidad, gravedad y motivos suficientes que justifiquen hacer uso de este recurso.

36

4. LIMITACIÓN A LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS ENCONTRADOS EN FORMA CASUAL (ART. 220 QUATER):

La mayoría de los delitos previstos en el Código Penal y leyes especiales prevén para su persecución el carácter público de la acción, poniendo en cabeza del estado su impulso y ejercicio. En virtud de ello, el magistrado que en su labor conozca la comisión de un nuevo o distinto delito debe impulsar la acción o en su caso al menos ponerlo en conocimiento de quien se encuentra facultado al efecto.

El proyecto de reforma no escapa a esta lógica: cuando en la ejecución de alguna de las nuevas medidas anteriores se encuentre un dato útil para un



hecho delictivo diferente, podrá autorizarse si se acredita que el hallazgo se produjo de manera casual, mediante un uso normal del programa o medio utilizado.

5. ORDEN DE PRESENTACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS (ARTÍCULO 224 BIS)

El/la fiscal (por sí mismo/a o con autorización de un Juez de Garantías cuando implique vulnerar una mayor expectativa de privacidad), podrá ordenar a una persona física o jurídica la presentación de datos de un abonado que estén bajo su poder o control y que se pueda acceder al sistema aun cuando no se encuentre dentro del territorio.

6. ASEGURAMIENTO DE DATOS INFORMÁTICOS ALMACENADOS (ARTÍCULO 224 TER)

Ahora bien, resumidos los lineamientos generales del proyecto, vemos necesario plantear nuestra perspectiva y los interrogantes que nos suscita la posible reforma, no tanto en su esencia sino más bien en lo que respecta a su aplicación práctica.

Es necesario, en este punto, realizar una breve aclaración: si bien la esencia de la reforma induce a pensar en delitos cometidos por medios digitales, las nuevas herramientas no quedan acotadas solo a la investigación de tales delitos, sino a la de cualquier tipo de delito siempre que no exista otro medio de prueba más idóneo.

37

La reforma del CPP, al instituir herramientas como la figura del “*agente encubierto digital*” o la posibilidad de intervenir dispositivos de manera remota entre otras, responde a una evidente necesidad de adaptación y respuesta a nuevas formas de criminalidad, organizadas o no, que se valen de los medios digitales, el anonimato que ello confiere, el hecho de que no es necesario estar presente en “*el lugar del crimen tradicional*” y, en suma, las barreras que ello impone a la autoridad.



En otras palabras, la disociación entre el lugar en que se despliegan los actos de ejecución de delito (donde se crea el peligro para el bien jurídico protegido) y el lugar donde se produce el resultado dañoso o al menos la puesta en peligro (la intimidad de la víctima) no puede ser abordada con una ley de rito que en esencia data de otro siglo. Lejos se puede estar entonces en desacuerdo con este trasfondo.

Sin embargo, los defectos de nuestra normativa que empujan a su necesaria reforma y actualización no deben llevarnos al otro extremo: el del exceso, donde las nuevas herramientas se presenten no sólo como herramientas de investigación y prevención (dejando de lado de momento la discusión de si una normativa procesal puede encerrar facultades de prevención) sino como elementos que en manos de actores con fines desviados conduzcan a una desproporcionada invasión de la intimidad y/o utilización con fines políticos o persecutorios.

Por ello entendemos que la propuesta de reforma deberá contestar a necesarios interrogantes tales como:

¿Es adecuada la reglamentación en general? Dado que es, en esencia, una traspalación de los allanamientos, registros y secuestros "tradicionales" al ámbito de los medios digitales, es posible afirmar que en líneas generales la letra es adecuada. La duda surge, entonces, con la reglamentación posterior en vistas de su aplicación práctica. Deberán darse lineamientos concretos que eliminen márgenes de arbitrariedad, para la determinación de qué se entiende por los vocablos "*delitos de especial gravedad*", "*que no exista un medio menos gravoso*", "*excepcionalidad*", "*gravedad*" y "*motivos suficientes*"

38

¿Qué pasa con los datos personales obtenidos? ¿Qué tratamiento se le da? Las nuevas herramientas indefectiblemente implicarán la creación y tráfico (no en el sentido comercial sino de transferencia) de datos. La reglamentación deberá determinar, en virtud de ello, si implicará el reconocimiento o creación de un banco público de datos dadas las consecuencias legales que ello conlleva.



¿Debería adaptarse a la ley nacional de datos 25326 en cuanto al registro del responsable del banco de datos, y el encargado de tratamiento de los datos? En el caso de que la respuesta al interrogante del acápite anterior sea afirmativa, entendemos que necesariamente debería adaptarse a los términos de la ley referida, a fin de que los eventuales titulares y/o damnificados por el uso del dato se vean amparados por dicha normativa.

¿Qué pasa con los datos personales sensibles obtenidos, sobre todo con aquellos capaces de generar algún tipo de discriminación? La divulgación de un dato personal sensible -aún en el marco de una instrucción penal- puede generar un resultado dañoso sobre los derechos de su titular. Aquel banco público de datos (responsable) y quien utilice el mismo (responsable de tratamiento), entendemos que deberán eventualmente responder por dichos resultados dañinos, sin que pueda argumentarse en contrario una suerte de “justificación” por su uso en un procedimiento penal.

¿Cuál es el tratamiento de dispositivos con más de un perfil de usuario? Es sabido que en la actualidad un mismo dispositivo puede albergar como usuarios a más de una persona. Siguiendo con el paralelismo, con respecto a la medida de allanamiento “tradicional” sería el caso en que se ingresa a un domicilio compartido entre quienes se encuentran investigados y quienes no. Será desafío de la reglamentación determinar el proceder al respecto de modo que el registro y allanamiento digital no perjudique de modo alguno a los terceros vinculados al dispositivo.

39

¿Deberían registrarse ex ante los perfiles a utilizar? (por lógica manteniendo su reserva, pero de modo que se garantice que el perfil “investigador” existía con anterioridad a una investigación en curso): La normativa expresa que la creación quedará a cargo de personal técnico idóneo del Ministerio Público Fiscal, más no expresa de ninguna manera en que radicará o como se determinará la idoneidad.

¿Existe un mecanismo adecuado de denuncia y tratamiento para el caso de que se use ilegítimamente las herramientas? El proyecto no lo prevé de forma expresa más allá de mencionar que funciona bajo la órbita del



Ministerio Público Fiscal y bajo control de un Juez de Garantías. Si bien las responsabilidades por un mal uso de la herramienta procesal no tendrían por qué estar contenidas en el mismo código, sería oportuno al menos una remisión expresa a los mecanismos de reclamo y/o aclaración de las responsabilidades que cabrían.

¿Están capacitados los operadores judiciales para su implementación? Sería contrafáctica una afirmación a favor o en contra, pero claramente deberá evaluarse el estado de capacitación en forma previa a fin de determinar en su caso el adecuado proceso de implementación.

Si la utilización es temporal, previendo plazos como los del nuevo artículo 29 bis C.P.P. de noventa (90) días con posibilidad de prórroga ¿Que determina que su utilización sea eficaz en vista a otorgar prórrogas? El proyecto no brinda parámetros o estándares para determinar -a modo de no caer en arbitrariedad- que se entiende por los vocablos que utiliza como especial gravedad, medio menos gravoso, excepcionalidad, uso normal de los programas o motivos suficientes.

¿Qué personas van a ser agregadas a los perfiles encubiertos? ¿Ante qué tipos de delitos actuará el agente encubierto? es decir, ¿es amplio el ámbito de su actuación (con la amplitud de la literalidad de la norma) o bien, se tratará de un *numerus clausus*? En relación al primero de los interrogantes sería prudente una reglamentación que contemple -aún con reserva- quienes serían los funcionarios que utilizarán las herramientas previstas; por su parte y en relación a los segundos interrogantes la letra de la norma es clara en el sentido de posibilidad de utilización para la instrucción de cualquier tipo de delito (no sólo aquellos de naturaleza vinculada a medios tecnológicos). Esta última cuestión puede suscitar temores ciertos y fundados de que, con el pretexto de investigar la presunta comisión de cualquier tipo de delito, se termine utilizando la herramienta como instrumento de persecución política.

40

¿Garantiza el debido proceso, el derecho de defensa y la legitimidad del material probatorio? Distinguiendo por lógica aquellas medidas que más se asemejan a un allanamiento de domicilio (en las cuales la realización



inaudita parte hace a la esencia de la medida) de aquellas que implican un secuestro, registro, incautación o presentación de datos electrónicos, el nuevo articulado propuesto no prevé de forma expresa el modo de participación de la defensa de modo que se garantice un adecuado ejercicio de la misma.

Si bien ello podría entenderse como que regirán las reglas generales en cuanto a notificación anticipada y posibilidad de participación, sería tal vez oportuno una previsión expresa como lo hace el mismo código en medidas como la inspección corporal y mental del artículo 211 (texto según redacción de la ley 8916, modificatoria de la ley 8611) el cual prevé expresamente la posibilidad del auxilio de peritos. Ello en tanto las medidas en cuestión pueden revestir a nuestro entender el carácter de irreproducible, debiendo en consecuencia gestionar la adecuada participación de la defensa y cadena de custodia de los datos obtenidos.

Finalmente entendemos que, conforme a los compromisos asumidos por la República Argentina en materia de Derechos Humanos y en relación a los principios que deben guiar su implementación, debe observarse la transparencia (para que el agente encubierto digital no devenga en investigador - perseguidor) y la imparcialidad (de modo que las herramientas no debieran estar en manos de la policía provincial en función de prevención, sino exclusivamente en manos del ministerio público, de modo tal que se restrinja su utilización a investigaciones penales, y la proporcionalidad, en la extensión y duración del uso de las herramientas digitales).

41

Así es que solicitamos se discuta la modificación del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza teniendo en cuenta las cuestiones planteadas anteriormente y la perspectiva de Derechos Humanos, oyendo seriamente a las organizaciones de la sociedad civil y haciéndolas parte del debate.



BIBLIOGRAFÍA

Diario UNO (3 de noviembre de 2021) *El fiscal Santiago Garay propuso la creación del “agente encubierto” para casos graves.* Disponible en <https://www.diariouno.com.ar/politica/el-fiscal-santiago-garay-propuso-la-creacion-del-agente-encubierto-casos-graves-n874288>

Código Procesal Penal Federal de Mendoza (1999) Disponible en <http://www.saij.gob.ar/6730-local-mendoza-codigo-procesal-penal-mendoza-lpm1006730-1999-11-16/123456789-0abc-defg-037-6001mvorpyel>



Reforma del funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza

FLORENCIA DÍAZ PECCINETTI Y LORENA VIOLA MERINO

INTRODUCCIÓN

Desde el año 2015, el Poder Ejecutivo Provincial y líderes oficialistas vienen desarrollando un plan sistemático de cooptación del Poder Judicial. Esta circunstancia fue denunciada por Xumek el 9 de diciembre de 2021 ante el Relator Especial sobre Independencia de los Magistrados y Abogados del Consejo de Derechos Humanos, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Nuestro objetivo fue poner en conocimiento el debilitamiento de la calidad institucional tanto del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza como de sus órganos constitucionales descentralizados encargados de la administración de justicia, y solicitando su intervención en el marco de sus funciones.

43

Análoga denuncia fue presentada en la misma fecha ante la comisión de Derechos y Garantías y ante la comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales del Honorable Senado de la Provincia de Mendoza¹, a la cual no se le ha dado tratamiento aún, lo que evidencia también la influencia del Poder Ejecutivo en el Poder Legislativo Provincial. Así, se incumple con la forma republicana de gobierno y con la consecuente división de poderes que demanda nuestra Constitución Provincial.

1. Expediente 76708/2021.



El 6 de septiembre de 2022, el gobernador de la Provincia de Mendoza, Rodolfo Suárez, volvió a dejar en evidencia sus intenciones de cooptar el Poder Judicial y presentó un proyecto de ley que propuso modificar el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (SCJM). La falta de acuerdo entre las diferentes fuerzas políticas provocó una solicitud a la SCJM para que se propusiera la redacción de distintos artículos de la norma proyectada. La misma fue tenida en cuenta para la escritura del nuevo proyecto tramitado en el mismo expediente, que finalmente se convirtió en ley el día 18 de octubre de 2022.

En este contexto, como organización de Derechos Humanos, nos proponemos hacer un análisis crítico de la coyuntura que rodeó el debate y de algunos de los puntos medulares de la nueva regulación. Preliminarmente, nos interesa aclarar que celebramos la discusión respecto del rol actual y funcionamiento de la Corte mendocina, principalmente por lo obsoleto de la ley que se abandonó, pero también por lo significativo de mantener el ejercicio permanente de cuestionarnos como sociedad acerca del lugar que ocupan los poderes políticos en ella. Sin embargo, sostenemos que este tipo de iniciativas deben prever un espacio de diálogo y debate que alcance a la mayor cantidad de sectores de la ciudadanía.

HACIA UN DEBATE CON PLURALIDAD DE VOCES

44

Nuestra observación está orientada en dos sentidos. Por un lado pretendemos visibilizar el déficit de legitimidad que rodea la sanción de esta ley: ausencia del debate previo, premura en su tratamiento e intervención únicamente de voces académicas expertas y de funcionarios públicos, son algunos de los problemas con los que nos encontramos en este sentido. Por otro lado, buscamos dar cuenta de lo disfuncional que resulta el articulado en su fase operativa para mejorar el funcionamiento de la Corte de Mendoza.

Sobre el primer asunto, en nuestro rol como organización de la sociedad civil nos preocupa de sobremanera el precario proceso democrático que ha gestado el proyecto que le dio origen a la ley de reforma del funcionamiento de la SCJM. Incansablemente, nos hemos hecho la siguiente pregunta,



sin encontrar atisbo alguno de certeza: ¿cuál es el rol que se ha reservado para el pueblo en la tarea de modificación del tribunal que tiene, en última instancia, la palabra sentenciosa sobre los conflictos que día a día afligen a la población mendocina? En esta línea de ideas, nos parece necesario recordar el concepto de soberanía popular, que es “aquel poder que procede del pueblo, al ser éste el portador del derecho subjetivo a participar en simetría de oportunidades en la formación democrática de la voluntad política; esto es, tanto la autolegalización cuanto el autogobierno, a través de instancias formales e informales de la esfera pública, mediante la autodeterminación deliberativa de una sociedad con integrantes libres e iguales”. (Habermas, 2008, p. 238)

Traemos a colación este concepto porque pareciera que resulta insalvable la brecha existente entre quienes se desempeñan en los altos cargos de la función pública y la ciudadanía. Lxs primerxs parecen olvidar hacia dónde debe ser dirigido su servicio y monopolizan algunos debates, entendiendo que la única participación posible del pueblo en los asuntos políticos es a través del sufragio.

Desde el primer momento, ha sido notoria la exclusión de la sociedad del debate político. Esto se evidencia en la escasa información brindada a la ciudadanía, la poca difusión del proyecto antes del debate en comisión, lo endogámico de los puntos de vista y el esfuerzo infructuoso desplegado por las organizaciones sociales para poder ser escuchadas. Merece también atención el tratamiento a contrarreloj de un proyecto de semejante envergadura por las consecuencias institucionales que acarrea, que con la excusa de lo “urgente”, refuerza el intento sistemático de cooptación del Poder Judicial. El proceso de debate de asuntos públicos que tiene consecuencias tan directas sobre la ciudadanía y que tratan cuestiones tan medulares para la comunidad requieren de un plus de representatividad. Por el contrario, las condiciones que rodearon el tratamiento del proyecto justamente moderaron esa representatividad, ya que existe una suerte de reemplazo de la ciudadanía por lxs legisladorxs, que profundiza la brecha ya existente en el sistema de democracia indirecto.



Si aspiramos a la construcción de sociedades más democráticas, y esto se traduce en decisiones políticas con mayor legitimidad, la única respuesta es apoyarnos en un sistema de democracia deliberativa en el que el pueblo ocupa un rol protagónico en condiciones de igualdad. Se trata de “un sistema de toma de decisiones donde la participación inclusiva de la ciudadanía y el libre intercambio de razones, de manera pública y en pie de igualdad, es un componente necesario para la legitimidad de cualquier medida política” (Giuffré, 2018, p. 262). En esta línea de ideas, consideramos fundamental la incorporación de voces representativas de otros sectores sociales (consumidorxs, sectores de la ciencia, gremios, organizaciones de la sociedad civil que han tenido algún vínculo con el sistema judicial, personas privadas de libertad, trabajadorxs de la administración pública, entre otros), más allá del académico y judicial. La ausencia de pluralidad de voces y la reserva del debate para un pequeño sector evidencia la falta de legitimidad de esta medida. Por ello consideramos que era esencial activar los correspondientes mecanismos de participación popular (audiencias públicas, cuanto menos) para dar lugar a las voces de los principales afectados por la reforma.

A modo de reflexión complementaria, aunque lo que nos interesa es poner en cuestión es el debate que rodeó al proyecto que modifica la Ley N°4969 de 1984 que regula el funcionamiento de la SCJM, entendemos que la herramienta de la democracia deliberativa debe ser un principio rector del funcionamiento de los tres poderes del Estado y que esta lógica debe hacerse extensiva a cualquier insumo que emerja de los mismos.

46

UNA LEY DE POCOS Y PARA POCOS

Uno de los puntos argumentativos centrales del proyecto presentado inicialmente por el gobernador Rodolfo Suárez es la búsqueda de la “transparencia”, que parece ser opacada por el fenómeno del *forum shopping*². Sin

2. Este concepto hace referencia a las maniobras utilizadas por la parte actora para elegir el juzgado con el que se siente más cómoda. En el ámbito de la SCJM, se utiliza este término para cuando quienes litigan deciden interponer la acción de inconstitucionalidad y la acción procesal administrativa conforme a las fechas que regulan la intervención de las distintas Salas de la SCJM.



embargo, esta premisa encubre la verdadera consecuencia problemática de la reforma: **la pérdida de la independencia del Poder Judicial y la cooptación del mismo por parte del oficialismo actual**. La reforma con el sistema de gestión en Colegio de Jueces de la SCJM no hace más que consolidar y reforzar el poder del partido político que hoy predomina entre quienes ofician de ministrxs en el Máximo Tribunal. Insistimos en la idea que venimos sosteniendo como organización: **la Independencia del Poder Judicial es un valor político que, como sociedad, no estamos dispuestxs a renunciar, pues es una de las grandes garantías del sistema democrático y republicano de Gobierno**.

Sobre esta cuestión, realizamos un apartado detallado de los problemas que presenta el articulado. La ley propone respuestas que, más que facilitar, entorpecen, ralentizan y obstaculizan la justicia y el acceso a la misma por parte de quienes acuden a sus servicios. A continuación procedemos a su análisis:

1. **Pérdida de la especialización por salas:** Eliminar las salas especializadas se contrapone con una justicia dividida en fueros, donde contamos con magistradxs que tienen una formación y especialización en las diversas ramas del derecho, con amplios conocimientos de doctrina, jurisprudencia y derecho comparado. La SCJM, mediante su organización y funcionamiento, es una corte de especialistas. La eliminación de las salas haría perder la calidad de las resoluciones que se adoptan en la misma, poniendo en manos de jueces no especialistas los derechos de la ciudadanía, sobre todo en la revisión de aquellas sentencias de instancias ulteriores que pueden dañar los intereses legítimos y derechos reconocidos a las personas que acuden al sistema judicial. Las Cortes provinciales (a diferencia de los Tribunales Supremos Nacionales) se caracterizan por tener un doble perfil: político y además casatorio, con lo que se hace imperante entonces la revisión de los problemas por quienes conocen la especialidad en profundidad, no solo como aseguramiento de calidad en las sentencias, sino también como garantía de celeridad en consonancia con la obligación internacional asumida por argentina de “justicia efectiva”.

2. **Ruptura de la Seguridad Jurídica:** Esta es otra consecuencia de la eliminación de salas, que evita la posibilidad de que quienes acompañan y patrocinan en procesos judiciales ante la SCJM puedan brindarle a sus



representadxs una cuota de previsibilidad. La Seguridad Jurídica es un principio rector del derecho con el que la nueva ley rompe. Parte de la preparación de la estrategia defensiva y ofensiva está elaborada sobre la persona a la que está dirigida dicha estrategia, a partir de un estudio de su línea jurisprudencial. Como consecuencia de las infinitas combinaciones posibles que surgen del sistema de sorteo del Colegio, la Seguridad Jurídica se puede ver menoscabada con la posibilidad del dictado de sentencias contradictorias, sin posibilidad de tener un parámetro comparativo en caso de que lxs magistradxs no sigan las líneas jurisprudenciales.

3. Funcionamiento en Pleno para las causas sobre derechos de incidencia colectiva³: Es sabido que al ser bienes colectivos indivisibles y de uso común (incluso una postura amplia entiende dentro de este grupo a derechos individuales homogéneos), quienes inicien la acción (sean sujetos individuales o colectivos) obtendrán una sentencia que repercutirá colectivamente. En este contexto, identificamos que los intereses legítimos reclamados por quienes inician la acción suelen ir en contra de intereses políticos y económicos. Esta ley propone el tratamiento de estas causas en pleno, es decir que la causa sea tratada por la totalidad de jueces que integran la SCJM, por lo que deja librado a la mayoría política en dicho tribunal la toma de decisiones sin que exista un análisis de derecho serio y profundo, haciendo valer por sobre los intereses legítimos de lxs afectadxs los intereses políticos y económicos de actores de poder.

48

4. El intento de modificación de la totalidad del funcionamiento de la SCJM no resuelve el problema de las causas “contenciosas administrativas”⁴. El mencionado concepto de *forum shopping* únicamente se vislumbra en este tipo procesos, porque con el funcionamiento actual es posible seleccionar

3. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo “Halabi”, ha definido como Derechos de Incidencia Colectiva a aquellos que tienen como objeto bienes colectivos, lo que ocurre cuando éste pertenece a toda la comunidad, siendo indivisible y no admitiendo exclusión alguna.

4. Discusión en instancias jurisdiccionales de decisiones que han sido adoptadas por la Administración Pública y que llegan a conocimiento de la SCJM mediante la interposición de un recurso.



la sala donde se presentan las demandas en función de la fecha de recepción asignada a cada sala por disposición legal. Esto genera una sobrecarga en la Sala Segunda, pero únicamente de este tipo de causas. La modificación exclusivamente de este aspecto salvaría en su totalidad la preocupación de quienes impulsan esta ley, ya que eliminaría la posibilidad de elección deliberada de la Sala que resolverá, reemplazándolo por un sistema de sorteo entre los 7 jueces de la SCJM. Otra de las problemáticas que se desprende de esta última propuesta es el modo de auditar los sorteos. No emana con claridad de qué manera se garantizará la aleatoriedad, qué sistema será utilizado y sobre todo cuáles son los órganos de fiscalización y si estos estarán liberados de cualquier tipo de presión partidaria.

REFLEXIÓN FINAL

La soberanía popular tiene sólidas bases constitucionales y convencionales que no pueden entenderse como garantizadas si una discusión como la de la reforma de la SCJM queda reservada solo para un sector pequeño de poderosos y academicxs. Lejos de considerarnos muestra representativa de todos los sectores sociales a quienes afecta esta ley, nos sentimos profundamente comprometidxs con el espacio brindado para acercar nuestro posicionamiento, pero entendemos que no resulta suficiente y que se requiere de una mayor profundización y democratización de los debates que afectan a toda la sociedad.

49

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución de la provincia de Mendoza [Const]. 11 de febrero de 1916 (Argentina). Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/0-local-mendoza-constitucion-provincia-mendoza-lpm0000000-1916-02-11/123456789-0abc-defg-000-0000mvorpyel>



Corte Suprema de Justicia de la Nación. Halabi, Ernesto c/ P.E.N. - ley 25.783 - dto. 1563/04 s/ amparo ley 16.986; 24 de febrero de 2009. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-halabi-ernesto-pen-ley-25783-dto-1563-04-amparo-ley-16986-fa09000006-2009-02-2-4/123456789-600-0009-Oots-eupmocsollaf>

Giuffré, C. (2019). Deliberación y soberanía popular en la Reforma Constitucional de Mendoza: en busca de la legitimidad. *Boletín mexicano de Derecho Comparado* (número extraordinario), 237-276. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.153e.13264>

Habermas, J. (2008). *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Editorial Trotta.

Ley 4969 de 1984. Composición de la Suprema Corte de Justicia. 26 de octubre de 1984. B. O. 14 de diciembre de 1984. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/4969-local-mendoza-composicion-suprema-corte-justicia-lpm0000553-1984-10-26/123456789-0abc-defg-355-0000mvorpyel>

Xumek Asociación Civil para la Promoción y la Protección de Derechos Humanos. (7 de diciembre de 2021). *Denuncia internacional: la injerencia del Poder Ejecutivo en la Justicia mendocina y el hostigamiento a abogados/as independientes*. Disponible en: https://xumek.org.ar/wp-content/uploads/2021/12/Denuncia-Final-Mendoza-Relatoria-Independencia-Judicial_compressed.pdf



Discursos de odio: libertad de expresión y reconocimiento de Ixs Otrxs

FLORENCIA DIAZ PECCINETTI Y BIANCA CECCHINI MURÚA

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia el odio racial, la discriminación, la violencia y la intolerancia han sido empleados como instrumentos para acosar, perseguir, procesar a ciertas personas de manera injusta y justificar la privación de sus derechos.

El presente artículo busca dar cuenta de cómo los llamados discursos de odio impactan en la lucha por la promoción y protección de los derechos humanos. Nuestro objetivo es caracterizar la noción de discursos de odio, y reflexionar sobre cómo impactan en los sectores más postergados de nuestra sociedad.

51

NOCIONES BÁSICAS

Consideramos fundamental comenzar con algunas definiciones. Denominamos discursos de odio (en adelante, DDO) a

“cualquier tipo de discurso pronunciado en la esfera pública que procure promover, incitar o legitimar la discriminación, la deshumanización y/o la violencia hacia una persona o un grupo de personas en función de la pertenencia de las mismas a un grupo religioso, étnico, nacional, político, racial,



de género o cualquier otra identidad social" (Laboratorio de Estudios sobre Democracia y Autoritarismos [LEDA], 2021, p.4).

Asimismo, es menester agregar que

"las expresiones que incitan o fomentan el racismo, la discriminación, la xenofoobia y la intolerancia son perniciosas, y generan con frecuencia un clima cultural de intolerancia y odio y, en ciertos contextos, pueden provocar en la sociedad civil prácticas agresivas, segregacionistas o genocidas" (LEDA, 2021, p.4).

En estos tipos de discurso, no solo importa *qué* se dice, sino también *quién* y *dónde*. No se trata de parámetros fáciles de establecer, por lo que ampliaremos sobre esto en párrafos siguientes.

A lo largo de nuestra historia es posible identificar varios de estos escenarios donde la utilización de los DDO generaron graves violaciones a los derechos humanos. Desde los discursos que precedieron los crímenes contra la humanidad llevados adelante por la Alemania Nazi y que se sostuvieron durante su régimen; los genocidios de Rwanda; los grupos nacionalistas blancos, neonazis, miembros del Ku Klux Klan; hasta los ataques y asesinatos a miembros del colectivo LGTBIQ+ y a activistas por los Derechos Humanos en el siglo XXI.

En Argentina la violencia política y los discursos de odio son un fenómeno que han marcado nuestra historia. Durante el siglo XX, se dieron los sucesos más extremos que visibilizaron los efectos que desencadenaron este tipo de violencias, desde persecución a determinados partidos o sectores hasta los crímenes de Lesa Humanidad y Genocidio sucedido en la última Dictadura Cívico-Militar. Con el Juicio a las Juntas Militares a la vuelta de la democracia en la década de los '80, la sociedad argentina acordó avanzar hacia el futuro con la Memoria presente, evitando que estos hechos de extrema gravedad se repitieran.

52

Ahora bien, no podemos asimilar los fenómenos de polarización/violencia política y discursos de odio, en principio, porque no siempre afectan a los mismos sectores, y tampoco impactan en éstos de la misma manera.



Sí podemos decir que la radicalización de espacios políticos y sus prácticas son alimentados, en muchas ocasiones, por DDO. El atentado a la Vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner es uno de esos casos: el intento de magnicidio pone en jaque la institucionalidad del Estado y el pacto que hicimos en 1984 de no repetir las prácticas correspondientes a los períodos más oscuros de nuestra historia, donde la eliminación de quien piensa distinto daba lugar a las peores atrocidades.

Son claras las gravísimas consecuencias que estos niveles de violencia política podrían llegar a tener en nuestras instituciones. La proliferación de discursos radicalizados es uno de los factores que nos empuja a escenarios cada vez más hostiles, y aquí es fundamental tener presente que los sectores más postergados son los primeros en sufrir las peores consecuencias.

A esto se agrega que la circulación y reproducción de los discursos de odio se vincula de manera directa con el funcionamiento de los medios masivos de comunicación y las redes sociales. El alto nivel de concentración mediática en Argentina (visible en grupos económicos como Clarín u otros) genera la proliferación de líneas editoriales similares por diferentes canales. Estos medios constituyen, además, grupos económicos de gran poder e incidencia.

Por otro lado, la arquitectura propia de las redes sociales favorece la polarización, que vehiculiza la circulación de DDO: se generan diferentes “burbujas de filtros” (Fernández, 2016), donde conglomeraciones de usuarios que piensan similar dialogan entre sí, pero nunca se encuentran con opiniones o contenidos que disienten con sus ideas. Esto último favorece la radicalización de determinados grupos, muchas veces propulsados por DDO.

En muchas ocasiones, la proliferación de DDO suele justificarse (particularmente, desde sectores conservadores o regresivos en materia de derechos humanos) y ampararse en el derecho a la libertad de expresión. Exploraremos estas implicancias a continuación.



DERECHOS HUMANOS Y DISCURSOS DE ODIO

En primer lugar, es importante referir en este análisis a la vinculación entre los DDO y el derecho humano a la libertad de expresión, reconocido en numerosos tratados internacionales de derechos humanos¹.

Resulta particularmente importante la regla según la cual la libertad de expresión debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan a un sector de la población.

En este sentido, y siguiendo lo expresado en diversos tratados de derechos humanos, es fundamental reconocer que el amplio manto que protege la libertad de expresión **no es absoluto**, el derecho a expresarse libremente no implica tener derecho a atacar intencionadamente a sectores vulnerabilizados que generalmente son víctimas de estigmatizaciones.

Los mismos tratados que reconocen este derecho son, a su vez, los que lo limitan en su ejercicio. Por ejemplo, la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su art 13.5 que

“Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional” (Convención Americana de Derechos Humanos, 1978)

54

En este mismo sentido, El Plan Rabat de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) refiere a la importancia de que los Estados distingan claramente

1. Art 13 y 14 Convención Americana de Derechos Humanos; Art 4 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Art 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; Art 19.1 y 19.2 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; Art 14 Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Art 13.1 Convención sobre los Derechos del Niño.



entre: (i) las expresiones que constituyan un delito, (ii) las expresiones que no son sancionables penalmente pero que podrían justificar un proceso civil o sanciones administrativas, y (iii) las expresiones que no son legalmente sancionables “pero que aún generan preocupación en términos de la tolerancia, el civismo y el respeto de los derechos de los demás” (ONU, 2013).

En nuestro país la incorporación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, el Código Penal de la Nación, la Ley 23.592 sobre penalización de actos discriminatorios y otras leyes sobre discriminación, la Ley 26.485 sobre protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrolleen sus relaciones interpersonales, entre otras, hacen lugar a el **deber de los Estados de tomar acciones preventivas** respecto del fomento del odio contra determinado grupo, y permiten a las personas ofendidas por el discurso de odio solicitar **medidas cautelares** para que cesen, para que sean **reparados** los daños generados y también, en algunos casos, **sanciones penales y agravantes** cuando los cuando los delitos son cometidos en el marco del odio, discriminación o persecución a determinado grupo.

La Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) han reiterado sistemáticamente la importancia del derecho a la libertad de expresión para garantizar el derecho a la igualdad de las minorías y de los miembros de grupos que han sufrido discriminación histórica. Sin embargo, cuando se ejerce este derecho sin límites, mayoritariamente es respecto de estos grupos contra los que se fomenta el odio y sobre los que recaen múltiples consecuencias. Por un lado, los sectores violentados con la propagación de estos discursos encuentran coartada su libertad de expresión, siendo que sus intervenciones en la vida pública se ven deslegitimadas, insultadas, repudiadas y hasta amenazadas por aquellas personas que sostienen y dan legitimidad a los DDO. Por otro lado, las expresiones más graves de la incorporación de estos discursos en las prácticas humanas pueden significar la persecución y la muerte, tal como sucedió el día 1 de septiembre de 2022, cuando un hombre intentó asesinar a la Vicepresidenta de la Nación, o el caso del travesticidio cometido contra Melody Barrera en el año 2020.



En segundo lugar, una de las garantías del respeto de los derechos humanos en nuestro país está dada por el régimen democrático del Estado de Derecho, el cual permite que la población participe del gobierno por medio de la elección de sus representantes y la posibilidad de postularse para ocupar cargos públicos.

La proliferación de los DDO, sobre todo cuando quienes los ponen en circulación son representantes políticos (sean del partido gobernante o de partidos opositores) se vuelven mucho más peligrosos, ya que suelen ostentar mayor legitimidad e influencia que las personas corrientes. Apostando a la derechización del discurso, sectores políticos-judiciales ponen como blanco al sujeto organizado y a las organizaciones populares. En la mayoría de los casos esos mismos discursos forman parte de propuestas políticas o directamente de políticas públicas que utilizan el odio contra determinados grupos, generalmente atentando contra una ideología política o el sector social. En los últimos años sobran ejemplos: la presidencia de Donald Trump (2016-2020) en Estados Unidos, los resultados electorales en Europa de candidatos/as como Marine Le Pen en Francia o el partido de ultraderecha Vox en España, y las derechas latinoamericanas como la presidencia de Jair Bolsonaro (2019- actualidad). En la actualidad, otras propuestas como Avanza Libertad (liderado por Javier Milei y sustentado en ideas negacionistas y regresivas en materia de derechos) generan amplio caudal de votantes.

56

Vale decir que, más allá de las intencionalidades más fácilmente identificables, incluso cuando un discurso oficial puede no haber autorizado, instruido o incitado directamente a la violencia, con frecuencia puede poner a las potenciales víctimas en una situación de mayor vulnerabilidad ante el Estado y ante ciertos sectores de la sociedad. De este modo, y a la luz de las obligaciones estatales de respetar, garantizar y promover los derechos humanos, los/as funcionarios/as públicos/as tienen el deber de garantizar que cuando ejercen su libertad de expresión no están ignorando los derechos humanos.



CONCLUSIONES: ALGUNAS PROPUESTAS

En párrafos anteriores nos exploramos sobre cómo estos discursos se trasladan, tarde o temprano, en acciones o grupos radicalizados que atentan contra los derechos de las personas (en particular de aquellas en situación de vulnerabilidad) y que, en instancias extremas, pueden atentar contra la integridad y la vida de los/as demás. Hoy asistimos al lamentable resurgimiento de figuras políticas que niegan los crímenes de la última Dictadura Cívico Militar, que reivindican el retroceso en materia de derechos de los colectivos más postergados y que, abiertamente, proponen dar marcha atrás con conquistas que cristalizaron años de lucha.

Es inevitable preguntarse: ¿existe una salida? ¿Hay soluciones posibles, maneras de disputar los espacios que ocupan estas figuras? ¿Es demasiado tarde si ya lograron captar a una parte no menor del electorado?

Como integrantes de una asociación que trabaja por la promoción y protección de los derechos humanos sabemos que **la salida existe** (y es colectiva). También creemos que podemos sugerir, esbozar propuestas superadoras y que jamás es tarde para defender lo conquistado.

Ya hablamos sobre el plano legal en el que, tanto a nivel nacional como supranacional, hay diversas normativas que limitan lo que llamamos derecho a la libertad de expresión, y a su vez, que promueven la erradicación de DDO y demás acciones que representen una amenaza para los grupos sociales más marginalizados. Sin embargo, sabemos que si bien la legislación es esencial, no siempre se ve reflejada en los hechos. En este sentido, tanto desde las organizaciones de DDHH como de otros movimientos sociales debemos empezar a tejer y construir estrategias que excedan los papeles, que lleguen a las calles y que verdaderamente transformen las vidas de las personas. En este sentido, nuestra propuesta tiene que ver con que **la militancia y el trabajo en torno a la defensa de los derechos humanos debe realizarse en territorio**, en diálogo con las diferentes comunidades y sectores sociales, permitiendo su participación (y reconociendo su protagonismo) y construyendo conjuntamente estrategias para garantizar una vida digna para todos, todas y todes.



En este marco, y en relación al rol de las redes sociales y medios de comunicación, debemos reconocer que ya no existe una división entre lo que sucede *online* y *offline*: es en ambos espacios que ejercemos nuestra ciudadanía, y tomando conceptos de Mata (2002), es inevitable construirnos como sujetos/as de derecho en relación a las lógicas mediáticas y digitales. En este punto, las organizaciones de derechos humanos debemos gestar estrategias de acción en estas plataformas y, así como cuestionamos a diversos sectores poderosos, comenzar a demandar que las arquitecturas de las redes sean construidas siempre en férreo compromiso con la defensa de la integridad y seguridad de las personas. En este punto hay mucho por hacer, y eso incluye también el trabajo directo en territorio, en escuelas y en muchos otros ámbitos.

Finalmente, es esencial que demandemos al Estado y a los partidos políticos que tomen los DDO como un tema de agenda: en articulación con las organizaciones de la sociedad civil y los movimientos sociales es que lograremos estrategias y propuestas integrales y constructivas. Comprometer a los sectores que ostentan poder e influencia es un desafío con múltiples obstáculos y que demandan la unión y organización de quienes trabajamos en pos al respecto y la garantía de los derechos humanos.

En una sociedad democrática, la protección estatal debe no solo garantizar la libertad de expresión, sino que al mismo tiempo también la igualdad y la seguridad de todas las personas.

58

BIBLIOGRAFÍA

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) Capítulo 4: Formas y contextos de la violencia contra las personas LGBTI. Informe temático Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América". Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbt.pdf>



Naciones Unidas (1989) Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Organización de los Estados Americanos (1978) Convención Americana sobre Derechos Humanos [Pacto de San José de Costa Rica] Disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_10_convencion_americana_ddhh.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) Sentencia Caso Perozo Y Otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones Y Costas. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_195_esp.pdf

Novena Conferencia Internacional Americana (1948) Declaración Americana de los Derechos del Hombre Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos.>

Fernández, A. (2 de mayo de 2016) ¿Ve odio por todas partes? No es un espejismo, es Facebook. Disponible en <https://abelfer.wordpress.com/?s=odio+redes>

Laboratorio de Estudios sobre Democracia y Autoritarismo (2021) Discursos de Odio. Parte 1: Condiciones para su reproducción y circulación. Informe LEDA Cualitativo #1. Disponible en <http://www.unsam.edu.ar/leda/docs/Informe-cualitativo-1.pdf>

Mata, M.C (2002) Comunicación, ciudadanía y poder: pistas para pensar su articulación. En revista Diálogos de la Comunicación (FELAFACS). Disponible en <https://www.communit.com/la/content/comunicaci%C3%B3n-ciudadan%C3%ADa-y-poder-pistas-para-pensar-su-articulaci%C3%B3n>



Naciones Unidas (2013) Plan de Acción Rabat. Disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/Rabat_draft_outcome.pdf

Organización de los Estados Americanos (2004) Capítulo VII: Las expresiones de odio y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/odio/Expreisones%20de%20odio%20Informe%20Anual%202004-2.pdf>



El caso Próvolo durante 2022

LUCAS LECOUR, JUAN MANUEL LAVADO Y SERGIO SALINAS

En el presente capítulo nos proponemos, una vez más, analizar los avances y retrocesos durante este año en el caso más aberrante de abuso sexual eclesiástico que se ha conocido en Mendoza. A seis años de la denuncia penal que visibilizó estos hechos, repasamos el difícil desarrollo del segundo juicio penal contra las monjas, autoridades y empleadas del Instituto, las trabas y demoras que han tenido las causas civiles por reparación del daño material y moral, y el definitivo incumplimiento de la sentencia del primer juicio penal.

EL SEGUNDO JUICIO ORAL Y PÚBLICO

En nuestro último Informe Anual¹ detallamos las constantes dificultades que tuvimos durante el año 2021 para lograr un avance regular en este segundo mega juicio, que está marcado por las constantes dilaciones de la defensa de las monjas. En este nuevo informe, si bien la situación no ha variado mucho, consideramos pertinente repasar los hechos.

61

El 3 de mayo de 2021 comenzó el debate con nueve imputadas, todas en libertad, con excepción de la monja japonesa Kumiko Kosaka, quien se encontraba en prisión domiciliaria por los delitos de abuso sexual agravado y

1. Informe Anual 2021 sobre la Situación de los Derechos Humanos en Mendoza. Disponible en https://xumek.org.ar/wp/wp-content/uploads/2021/12/xumec_2021_libro_digital.pdf



corrupción de menores. Además, se encuentran acusadas la licenciada en trabajo social y representante legal del Instituto Graciela Pascual, la monja Asunción Martínez, la psicóloga Cecilia Raffo, la cocinera Noemí Paz y a las directoras del Instituto Gladys Pinacca, Valeska Quintana, Cristina Leguiza y Laura Gaetán por su participación criminal por omisión. Todas estas acusadas pudieron haber accionado (reaccionado) ante estos delitos y así haberlos evitado, pero no lo hicieron (omitieron), teniendo conocimiento de los hechos delictivos y el deber legal de actuar en consecuencia.

Al inicio del juicio, el Tribunal estaba compuesto por los jueces Horacio Cadile (presidente), Gabriela Urciolo y Rafael Escot. Sin embargo, luego de la inhibición del primero por razones que dimos a conocer en el anterior informe, el tribunal quedó compuesto por los magistrados antes mencionados y la Dra. María Belén Salido, pero, de todas formas, esta composición no estuvo ajena a futuras modificaciones: en el mes de junio de este año ocurrió un lamentable hecho durante el juicio que provocó la recusación del juez Rafael Escot.

Durante una audiencia virtual con un estudiante sordo residente en Salta, ante las dificultades para tomarle declaración testimonial, el Escot expresó: *“Es cuestión de coherencia en el relato. Si la persona no tiene coherencia en el relato, no podemos estar escuchándolo directamente. Terminemos la audiencia porque no tiene coherencia en el relato. Y lo estamos advirtiendo todos. Es una pérdida de tiempo realmente”*, y remató diciendo “Es un diálogo de sordos”.

62

Estas repudiables declaraciones provocaron la suspensión de la audiencia y el pedido de recusación por parte de la fiscalía y de los y las querellantes sobre la base de lo agravante de las expresiones y la pérdida de la imparcialidad. Este planteo fue tratado por el resto de tribunal con la integración de la Dra. María Belén Renna, quien venía desempeñándose como jueza suplente, y tras deliberar por dos días, decidieron hacer lugar al pedido y, en consecuencia, apartar al juez Escot del juicio.



Entre los principales argumentos del tribunal, se destacan los siguientes:

- * "Sostener que el relato de un testigo no tiene coherencia, es valorar sus dichos; es decir, es ponderar una prueba que se está rindiendo. O sea, existe un adelanto de opinión sobre el resultado de una prueba pues ello se hizo en medio del debate; más precisamente, mientras el mismo testigo estaba declarando".
- * "Las expresiones del juzgador -Escot- (...), generan un objetivo temor de parcialidad; pueden legítimamente sospechar que el testimonio no va a ser valorado con las eventuales dimensiones que surjan de todas sus manifestaciones, pues ya fue calificado por el juez como incoherente".

Nada dice la resolución sobre la **falta de perspectiva en discapacidad manifiesta en la conducta** del juez apartado, a pesar de que fueron las partes acusadoras quienes, en sus pedidos, pusieron de relieve esta circunstancia ante el tribunal: señalaron el carácter discriminatorio de estas declaraciones contra el testigo, violatorias de la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad, obstaculizando el acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad transversal, por ser discapacitados, por estar desempleado, por carecer de recursos económicos, y presentar ciertas limitaciones intelectuales asociadas a su falta de estudios y estimulación.

A 1 año y 5 meses de iniciado el juicio, se han realizado más de 230 audiencias, han declarado alrededor de 60 testigos, 16 de ellos en Cámara Gesell, de más de 265 personas que fueron aceptadas para que brinden declaración testimonial.

63

A esta demora se debe añadir la situación revictimizante que viven los y las sobrevivientes cuando se presentan a declarar siendo incluso que, en algunas ocasiones, deban ser asistidos/as por médicos/as del Tribunal, o ser llevados/as a la guardia hospitalaria por presentar crisis nerviosas u otros cuadros.

La mayoría de las víctimas debieron brindar testimonio en numerosas veces, llegando una de ellas a tener que presentarse en 23 oportunidades



ante el Poder Judicial, donde se le realizaron preguntas que nada tienen que ver con los hechos que se imputan. Se los/as interroga sobre cuestiones personales bajo el pretexto de verificar su credibilidad, lo que provoca un desgaste emocional en las víctimas, que terminan muy afectadas luego de tantas audiencias.

Incluso, ante la recomendación de psicólogos/as de que un testigo no se encontraba en condiciones psíquicas y emocionales de declarar, se llegó a ordenar -a instancias de la defensa- la realización de un nuevo examen a fin de determinar la veracidad de que afirman dichos profesionales.

Vale recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha advertido que las niñas, niñas y adolescentes víctimas, en particular de violencia sexual, pueden experimentar graves consecuencias físicas, psicológicas y emocionales causadas por el hecho violatorio de sus derechos, así como una nueva victimización a manos de los órganos del Estado a través de su participación en un proceso penal, cuya función es justamente la protección de sus derechos.

Sumado a esta grave situación y pese a los reiterados pedidos que desde el equipo legal de los y las sobrevivientes hemos realizado al Tribunal, no se han logrado revertir las constantes demoras y el proceso de revictimización que actualmente sufren quienes buscan justicia.

64

Estas dilaciones llevaron al vencimiento del plazo máximo previsto en el Código Procesal Penal para que Kumiko Kosaka esperara la sentencia en prisión domiciliaria. El pasado 3 de junio de 2022 recuperó su libertad con fianza y prohibición de salir del país. Estos retrasos injustificados provocaron un pedido de informe de la diputada Daniela García y numerosas piezas periodísticas en los distintos medios locales. Estas iniciativas llevaron al Tribunal a realizar un comunicado de prensa, mediante el cual daban una explicación a la demora y a la falta de publicidad de lo que sucede dentro de la sala de debate, siendo esto algo bastante inusual en un juicio.



LA SITUACIÓN PROCESAL DE LAS CAUSAS CIVILES

Desde la redacción del último informe de Xumek hasta el presente el estado de los procesos civiles ha continuado teniendo avances desparejos. En este sentido, algunos de ellos han mostrado progresos importantes e incluso han llegado a obtener sentencia de primera instancia. Otros aún se encuentran en etapa preliminar como desde hace más de cuatro años.

De esta manera, es de destacar que tres causas radicadas en la Justicia Civil de primera instancia han arribado a sentencias favorables. En ellas se condenó a la Asociación Obra San José -titular del establecimiento educativo- a resarcir a cinco víctimas de los hechos ocurridos en el Instituto Próvolo. Se destaca, también, la desestimación por parte de los tribunales intervenientes de la defensa de prescripción imperada por la parte demandada. Estas tres causas han sido apeladas y se encuentran para la fecha radicadas en las Cámaras Civiles de Apelaciones de la provincia de Mendoza. Esperamos que los tribunales de segunda instancia confirmen dichas sentencias y desestimen las apelaciones interpuestas por parte de la orden católica propietaria del Próvolo.

Además de lo expuesto, existen otros reclamos en juzgados civiles en etapas anteriores del proceso. Son aquellos iniciados en contra del Arzobispado de Mendoza además de la Asociación Obra San José. En estos, la mayoría se encuentran transitando la etapa probatoria y algunos entrarán en período de alegatos prontamente. La mayor dificultad que ha existido durante este proceso ha sido el pedido de información por parte de los tribunales intervenientes a la Nunciatura Apostólica Argentina (embajada del Estado del Vaticano en nuestro país) acerca de la investigación canónica llevada por los interventores eclesiásticos especialmente designados para este caso. Lamentablemente, la Nunciatura solo ha contestado los requerimientos judiciales excusándose en recaudos formales, haciendo caso omiso a los pedidos de información solicitados por los magistrados intervenientes.

Otro de los procesos que transita un camino sinuoso es el de una víctima que ha iniciado su reclamo civil en el marco del segundo juicio penal que



se está llevando a cabo en contra de las monjas, autoridades y empleadas del Instituto Próvolo. En este juicio el Tribunal penal deberá dedicar una parte de la sentencia a establecer las reparaciones de esta víctima que ha iniciado su reclamo en el marco de este proceso.

Distinta y realmente preocupante es la situación de los demás reclamos de reparación iniciados. Sobre estos debemos decir que no ha variado su situación respecto al año anterior: son una decena de casos en los cuales las víctimas se han constituido como actores civiles en procesos penales. Sobre ello debemos insistir en que el estado en que se encuentran es francamente alarmante. Se trata de aquellas denuncias que se fueron sucediendo luego de los dos grandes juicios y que generaron diversas compulsas que formaron nuevos expedientes. Sobre estos el Ministerio Público Fiscal parece haber corrido el foco de atención, y encontrándose con nulo impulso investigativo. Allí existen hechos gravísimos expuestos por estudiantes del Instituto Próvolo que esperan ser investigados.

Asimismo, en dichas causas algunas de las víctimas se han constituido como actores civiles buscando obtener una reparación acorde a los padecimientos sufridos.

Manifestamos y mantenemos nuestra preocupación respecto al escaso avance de estos juicios, ya que muchas víctimas podrían quedar sin una investigación de los hechos sufridos y, también, sin la posibilidad de obtener una reparación plena o integral conforme manda el artículo 1740 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

66

REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PRIMER JUICIO

Luego de que las condenas históricas a los curas Nicola Corradi, Horacio Corbacho y Armando Gómez fueran confirmadas por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, se inició un proceso de reclamo a distintas autoridades estatales con el objeto de hacer efectiva la reparación integral que se ordenaba en la sentencia condenatoria. En ella, los jueces habían atendido un reclamo que sostuvimos junto al Colectivo por la Restitución de Derechos



a Sobrevivientes del Instituto Próvolo desde que la causa salió a la luz: la restitución efectiva de derechos que debían garantizar distintos estamentos del Estado Provincial, para que los/as sobrevivientes pudieran acceder a condiciones de vida dignas y no se sigan vulnerando sus derechos y los de sus familias.

De esta manera, el Segundo Tribunal Colegiado puso a las víctimas como verdaderos actores en el proceso de justicia, al establecer medidas de satisfacción y no repetición, en el entendimiento de que resulta necesario que obtengan una reparación integral (más allá del irreparable daño ocasionado por los abusadores y sus cómplices), y así sanar el dolor sufrido por medio de esa reparación a niños, niñas y adolescentes del Instituto Próvolo.

En este sentido, el Tribunal consideró que la Dirección General de Escuelas de la provincia debía brindar opciones educativas o de capacitación formal a las víctimas según sus capacidades, necesidades y proyectos de vida, incluyendo, según el caso, educación terciaria o universitaria, a través de instituciones públicas o privadas (otorgando en de ser necesario becas de estudio que incluirían transporte y materiales de estudio), y también la posibilidad de realización de talleres y/o cursos de capacitación periódicos para que la población interesada pueda acceder al estudio y comprensión de la Lengua de Señas Argentina (art. 16 inc. a y b, ley 7.393).

Con relación al Ministerio de Salud se ordenó brindar tratamiento psicológico y/o psiquiátrico y, en el caso de ser requerida, medicación, garantizando los tratamientos en forma gratuita y con la ayuda de intérpretes en lengua de señas a todas las víctimas de abusos por el tiempo que sea necesario, a fin de lograr su efectiva recuperación y asegurando que se le otorguen las facilidades necesarias.

67

Respecto de la Subsecretaría de Desarrollo Social, se solicitó que se efectivicen aquellas acciones necesarias para que los y las sobrevivientes puedan acceder a becas, subsidios o programas de ayuda provincial y/o nacional para estudiantes, pasantías laborales rentadas o de trabajos para jóvenes que colabore en la reinserción de las víctimas y les signifique una ayuda para el desarrollo de sus proyectos de vida.



El núcleo de estas medidas de reparación integral trasciende ampliamente lo material, ya que apuntan al reconocimiento de la dignidad de las víctimas, a preservar y reparar el prestigio o su buen nombre y honor, como así también reivindicar a la persona ante la propia comunidad.

Por ello, iniciamos junto al Colectivo por la Restitución de Derechos a Sobrevivientes del Instituto Próvolo una serie de pedidos y reuniones con autoridades estatales sin resultado alguno. A tres años de la condena, todavía seguimos insistiendo a las autoridades mendocinas en el cumplimiento de las medidas de reparación integral, las que resultan esenciales para la reelaboración del proyecto de vida de las víctimas, constituyendo una obligación no solo por lo establecido en la sentencia, sino por los compromisos internacionales asumidos por la Argentina al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



Juicio por Melody Barrera: todas las vidas merecen ser vividas y todas las muertes merecen ser lloradas

**SILVINA BUSTOS, ALDANA GIL PIZZOLON,
LUCAS LECOUR, MILAGROS MARTÍN VARELA,
ANA LAURA PICCOLO Y NAHIR SÁEZ**

En este artículo, nos centraremos en el desarrollo del juicio por jurados por el travesticidio de Melody Barrera, una persona trans, en el cual como organización participamos como querellantes. La condena obtenida y la correcta calificación de este crimen fue alcanzada gracias al compromiso, la lucha del colectivo LGBTTINB+¹ en general y del travesti trans en particular, organizadxs en la Comisión “Justicia por Melody”.

El 15 de septiembre del 2022, el equipo interdisciplinario de la Clínica Socio Jurídica de Xumek obtuvo la primera condena en Argentina por travesticidio dictada por un jurado popular, conformado por mendocinos y mendocinas, contra el policía Darío Jesús Chaves Rubio. Viviana Beigel y Lucas Lecour, abogadxs de Xumek, representaron a Victoria, la madre de Melody, en este juicio histórico para nuestra sociedad y la comunidad LGBTTINB+.

69

1. Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Trans, Intersex, No Binaries y otrxs.



LOS HECHOS Y LA CALIFICACIÓN JURÍDICA

En la madrugada del 29 de agosto del 2020, en pleno aislamiento social por la pandemia de COVID-19, Melody se encontraba ejerciendo la prostitución cuando fue atacada por Darío Jesús Chaves Rubio, un funcionario policial que, usando su arma reglamentaria, le disparó en seis oportunidades, varios de ellos por la espalda, huyendo posteriormente del lugar. Antes, Chaves Rubio le había advertido a un chofer de Cabify que iba “cagar a tiros” a los travestis.

Melody, en su niñez, era Diego. Fue a la escuela, tenía sueños y jugaba como cualquier otro niño. Ese niño creció, construyó su identidad como Melody y, al igual que la inmensa mayoría de las travestis en la Argentina, su única salida laboral fue la prostitución. El funcionario policial que la asesinó era un hombre que habitualmente compraba los servicios sexuales de ella. Este hecho configuró un homicidio agravado por el uso de un arma de fuego, por ser cometido con ensañamiento y alevosía, por ser cometido por un funcionario policial abusando de sus funciones y por estar motivado por el odio, por prejuicio a la expresión o identidad de género de la víctima, es decir, por ser un travesticidio. Esta última agravante se encuentra prevista en el artículo 80 inciso 4º del Código Penal Argentino, que reprime al sujeto que mata a otro por odio racial, religioso, de género, a la identidad sexual, identidad de género o su expresión. En este sentido, la ley dispone que el delito de homicidio se agrava cuando la persona que da muerte a otra -cuya identidad o expresión de género, real o percibida, no corresponde con aquella asignada al nacer- lo hizo por odio hacia la identidad o expresión de género de la víctima.

Este elemento subjetivo, “el odio”, en tanto responde a un proceso interno de quien comete el ilícito, es inalcanzable o incognoscible por sí mismo, por lo tanto, la única manera de reconocerlo es a través de las manifestaciones del autor. No es posible delimitar físicamente el odio, pero sí observamos la impresión que deja, es decir, su huella. En este crimen, podemos ver cómo la discriminación, el odio y el prejuicio de Chaves Rubio llegaron a su máxima expresión, quedando marcado en el cuerpo de Melody.



NUESTRA ESTRATEGIA DE LITIGACIÓN

Contando con la experiencia previa de nuestra participación como querellantes en el caso de Ricardito Bazán² y habiendo adquirido herramientas para la litigación en juicios por jurados, esta vez nuestra estrategia apuntó principalmente a probar el crimen de odio, es decir, que el asesinato de Melody se trató de un travesticidio. Uno de los mayores desafíos era lograr explicar de manera sencilla al jurado esta agravante, de gran complejidad tanto para la doctrina y como para la jurisprudencia. Basta con observar el devenir del conocido caso del homicidio de la activista trans, Diana Sacayán, que fue calificado como un homicidio agravado por odio, aunque luego esa calificación se modificó en una etapa posterior, eliminando la agravante, con una interpretación distinta (y errada).

Nuestra estrategia de litigio se basó en tres pilares fundamentales, que consideramos deben ser los que guíen a lxs operadores jurídicos a la hora de abordar este tipo de crímenes: por un lado, la mayor reducción posible de sesgos, estereotipos de género y prejuicios en el proceso; en segundo lugar, la inclusión de la perspectiva de géneros y la contextualización de la vida travesti-trans y, por último, la utilización de los indicadores de odio en delitos de este tipo, durante todo el debate, que han sido elaborados por el Ministerio Público Fiscal de la Nación. (UFEM, 2019, p. 24)

71

Mayor reducción de sesgos

El primer desafío era conseguir que el jurado empatizara con el colectivo travesti-trans y, de esta forma, analizara las pruebas y tomara una decisión con la mayor reducción de sesgos posibles, propios de cualquier persona que vive en los actuales contextos sociales. En la audiencia de *voir dire* (selección de jurados) aprovechamos el único momento de diálogo que se puede tener con las personas que fueron sorteadas para ser jurados. Aquí las partes podemos interactuar y conversar con lxs posibles integrantes del

2. Para más información sobre este caso, consultar el Informe 2021 de Xumek.



jurado, ya que, una vez seleccionadxs, no podemos volver a tener ningún contacto personalizado con ellxs.

El desafío estaba en que los posibles jurados comprendieran que el policía Chaves Rubio asesinó a Melody Barrera por odio a su identidad travesti trans. Así, en esta etapa, efectuamos preguntas en razón de nuestra teoría del caso. Les interrogamos para identificar a quienes no fueran permeables a razonar con perspectiva de género y diversidad, ya que entendemos que somos parte de una sociedad que naturaliza la violencia y discriminación a las personas travestis/trans. Les hicimos ver que quienes fueran seleccionados como jurados, tendrían la oportunidad histórica con su veredicto de dejar un mensaje a la comunidad y que este mensaje repercutiera en pos de una sociedad más inclusiva que abrace la diversidad, una sociedad que llora a las miles de Melodys que son asesinadas en nuestro país.

Además de identificar a quienes entendíamos podían carecer de perspectiva de género y diversidad, también buscamos que las personas que quedarán seleccionadas lograran empatizar con nuestra teoría del caso y así preparar un factor unidad³, es decir, intentar lograr la unanimidad a favor de nuestra teoría del caso en el veredicto final que elaborara el jurado popular. Con la búsqueda de empatía y del factor unidad, de manera indirecta, comenzamos a visibilizar en lxs posibles juradxs la situación de extrema vulnerabilidad que viven las personas travestis-trans. De un total de 125 personas, muy pocas se habían sentido discriminadas en su vida y la mayoría había superado la expectativa/esperanza de vida de este colectivo, que se estima es de 35 años de edad (CEDAW, 2016). Por ello, luego de su selección y durante los alegatos iniciales, le propusimos simbólicamente al jurado “guardar en una caja” todo el odio y prejuicios que pudieran tener, los estereotipos con los que pudieran haber crecido y las marginaciones que pudieran haber sufrido o vivido. Les pedimos que todo quedara allí,

3. Para ello, y a modo de ejemplo, algunas de las preguntas realizadas en la audiencia de voir dire fueron las siguientes: ¿Quiénes piensan que el lenguaje inclusivo es una deformación del idioma?; ¿Quienes no estan a favor del matrimonio de personas del mismo sexo?; ¿Quién ha sufrido durante su vida algún hecho de descriminacion?; ¿A quién lo han discriminado por su apariencia? ¿Quién tiene más de 35 años?



bien guardado, y que analizaran la prueba libre de todo ello cuando estuviesen escuchando a testigos y peritos.

Esta petición inicial, junto con las preguntas realizadas durante la selección del jurado, se completó luego, a lo largo del juicio, con las declaraciones de las testigos expertas y los testimonios en primera persona de las compañeras de Melody, que permitieron reducir al máximo los sesgos que pudieran tener las personas que formaron parte del jurado con relación al colectivo travestis/trans.

Un debate atravesado por la perspectiva de género y diversidad

Otro de los desafíos del juicio fue probar que todo travesticidio es un travesticidio social, entendiendo a la muerte de una persona travesti-trans como el punto cúlmene de múltiples violencias que sufren permanentemente en el curso de su vida. Así, en los alegatos de apertura (SIJUMTV, 2022) mencionamos el contexto social en donde ocurren estos crímenes de odio, en tanto una sociedad que no brinda igualdad de oportunidades para quienes se expresan en la diversidad, que expulsa a quienes considera que son diferentes y que impone identidades únicas y binarias.

“La marginación y exclusión se contraponen al derecho a la identidad, que implica fundamentalmente el desarrollo libre de la identidad de género y un trato digno. Melody eligió ser quien ella quería ser en una sociedad que discrimina, que margina, que excluye y que es violenta en todas sus estructuras institucionales. Una sociedad que considera que hay personas que valen más que otras, que hay muertes que merecen ser lloradas y que hay otras que no lo merecen.” (SIJUMTV, 2022)

73

Para probar nuestra teoría del caso durante el debate, parte de nuestra estrategia fue visibilizar el contexto de vida de las personas travestis-trans, ya que es ahí donde se observan los prejuicios, discriminaciones y violencias estructurales que sufren las personas que integran esta comunidad. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) reconoce que es difícil determinar cuándo los actos de violencia contra las personas



LGBTTINB+ son motivados por el prejuicio, ello debido a que la violencia por prejuicio es un concepto que apunta a una comprensión de la violencia como un fenómeno social, en contraposición con la violencia entendida como un hecho aislado. Tal violencia requiere de un contexto y una complicidad social, se dirige hacia grupos sociales específicos tales como las personas LGBTTINB+ y tiene un impacto simbólico.

Como estrategia de litigación, presentamos al momento del juicio los testimonios de lxs denominadxs “testigos expertxs”, quienes, en este caso, fueron personas especializadas en diferentes disciplinas de las Ciencias Sociales⁴. Fue mediante sus declaraciones que insertamos dentro del juicio conocimientos básicos de cómo es la historia de vida de una persona trans, las dificultades que deben afrontar y la falta de acceso a trabajo y vivienda digna. Asimismo, nos orientaron para entender cómo opera el concepto de travesticidio social en las vidas individuales de las personas de la comunidad travesti-trans. Explicaron con rigurosidad por qué la esperanza de vida para el colectivo es mucho menor que para el resto de la sociedad. También precisaron cómo estos prejuicios operan en personas que consumen sexualmente a personas travestis-trans y finalmente las violentan, como forma de “arrepentimiento” por tener ese deseo. Dejaron claro con sus exposiciones que el travesticidio social es un extremo de un continuum de violencias que comienza con la expulsión del hogar y la exclusión del sistema educativo, del sistema sanitario y del mercado laboral. Esto conlleva, por lo general, a la iniciación temprana en sistemas prostituarios, el riesgo permanente de transmisión de infecciones de transmisión sexual (ITS), la criminalización, la estigmatización social, la patologización, la persecución y la violencia policial. Esta trama de violencias que son de carácter social, constituyen el espacio de experiencia de travestis y mujeres trans, y se espeja en su menguado horizonte de expectativas de vida.

4. Durante el debate contamos con la presencia de la antropóloga Josefina Fernández, del sociólogo Mario Vargas y, por último, de la psicóloga social y activista travesti-trans Marlene Wayar.



A los testimonios expertos se sumaron también las declaraciones de las compañeras travestis-trans de Melody, quienes demostraron con sus desgarradores relatos de vida cada uno de los conceptos aportados por los profesionales.

Criterios o indicadores

En mayo de este año, la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres del Ministerio Público Fiscal de la Nación (UFEM) publicó un estudio focalizado sobre sentencias condenatorias dictadas a partir de esta última reforma legislativa por casos de homicidios dolosos que tuvieron por víctima a mujeres trans y travestis en Argentina (12 sentencias condenatorias por transfemicidios y travesticidios que tuvieron lugar entre 2016 y 2021). En él se proponen algunos criterios y estándares de actuación, investigación, análisis e interpretación propicios para el abordaje judicial de este tipo de crímenes (Reyes, 2022, p. 4).

Este estudio y los indicadores para delitos de odio, también publicados por la UFEM (2019), fueron los que utilizamos para guiar y contextualizar nuestra teoría del caso, tanto al momento de prepararnos como durante todo el debate. Además, estos indicadores fueron recogidos e instruidos al jurado por la jueza Nancy Lecek (Harfuch, 2022), quien explicó que para tener por acreditado el motivo de odio a la identidad o expresión de género, deberían valorar si en el caso se presentaban alguno de ellos; a saber:

75

1. Existencia de un vínculo de pareja o sexo-afectivo ocasional o estable, actual o pasado, entre acusado y víctima;
2. Existencia de un vínculo familiar, de responsabilidad, confianza o poder del acusado sobre la víctima;
3. Existencia de un componente sexual directo o simbólico en el hecho, antes, durante o después del crimen;
4. El hecho fue cometido en la vía pública y/o en el ejercicio de la prostitución;



5. Presencia de determinadas características del procedimiento homicida tales como la violencia excesiva;
6. El acusado antes - durante - después de la agresión manifestó de forma verbal, gestual u otras, o a través de medios digitales o publicaciones en las redes, expresiones o comentarios contra las personas travestis o mujeres trans.
7. La víctima haya recibido correos o llamadas telefónicas de acoso o haya sido víctima de acoso verbal o amenazas por parte del acusado.

De este modo, nuestra técnica de litigación consistió en mantener latentes siempre dichos indicadores, de manera tal que al momento de la deliberación el jurado tuviera claro cómo incluir en ellos las pruebas que habían sido presentadas durante el juicio. Logramos, durante todas las audiencias, una correlación entre hechos, pruebas y derecho.

Anticipándonos a lo que sabíamos podíamos lograr, en los alegatos de apertura le prometimos al jurado que probaríamos que cada acción realizada por Chaves Rubio coincidía con algún de los indicadores para comprender el homicidio por motivos de odio. Posteriormente, durante el juicio, las pruebas confirmaron cada uno de esos indicadores que retomamos al momento en los alegatos de clausura de manera muy puntual. Cada prueba que el jurado observó fue unida a un indicador, dando por acreditado el Travesticidio. Finalmente, con gran acierto y otorgando claras instrucciones al jurado para tener por acreditado el motivo de odio a la identidad o expresión de género, la jueza les explicó los mencionados indicadores; de manera tal que con la simple subsunción de los hechos en uno o más de ellos pudieran tener por acreditado este motivo.

76

UNA BREVE REFLEXIÓN SOBRE LA COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA

Desde inicios de junio del 2022, la Comisión "Justicia por Melody" organizó reuniones semanales para elaborar una campaña de comunicación previa al juicio. El objetivo de esta campaña era sensibilizar a la sociedad



en general en cuanto a las consecuencias de la discriminación que padecen las personas que integran el colectivo travesti-trans. Además, ese propósito implicaba llegar, de alguna manera, a quienes en definitiva darían veredicto sobre el caso, ya que se trató de un juicio por jurado popular.

Durante aquellas reuniones se pensaron charlas, videos, piezas gráficas y vías de comunicación con la prensa para mostrar la historia de Melody, de su familia, de lo que significa “travesticidio social” y otras estrategias para que este juicio fuera un hito en el que la Justicia se posicionara explícitamente en contra de la violencia institucional en general pero, sobre todo, en contra de la violencia institucional hacia el colectivo travesti-trans. Había que lograr que el crimen contra Melody fuera considerado un crimen de odio por la identidad de género, es decir, un travesticidio. Esa es la misión que tenían la querella y la fiscalía en el juicio y la que tuvo el equipo de comunicación de la Comisión con la sociedad en general. En este último aspecto, las herramientas disponibles eran los medios de comunicación tradicionales y las redes sociales.

En el trabajo que realizó el equipo que ejecutó aquella estrategia ideada colectivamente fueron fundamentales las redes laborales y de militancia y los espacios que cada una de nosotrxs ocupaba en ellas. El resultado fue una alta difusión de la historia de Melody, sobre todo en palabras y relatos de su madre, Victoria; y una cobertura amplia de los medios de comunicación de Mendoza, desde los más tradicionales hasta los comunitarios, autogestivos e independientes.

77

REFLEXIONES FINALES

Compartimos la idea de que el litigio con perspectiva de género y diversidad se construye y materializa a través de distintos aportes (Reyes, 2022). Las instrucciones impartidas al jurado en este caso sobre la figura de travesticidio, la reducción de sesgos y estereotipos, y la valoración del contexto de vulnerabilidad es uno de estos aportes. A esto debemos sumar la incorporación de los testimonios de personas expertas en la temática y de las mismas personas travestis-trans que visibilicen con sus propios relatos el contexto de vulnerabilidad. Éstas también son estrategias complemen-



tarias eficaces para incluir la requerida perspectiva en las personas que integran el jurado.

Entendemos que esta es una sentencia histórica para nuestro país y de gran impacto para la sociedad mendocina y el colectivo LGBTBIQ+. En este juicio no sólo probamos lo que ocurrió con Melody esa noche y cómo fue brutalmente asesinada, sino que también pudimos visibilizar las enormes vulnerabilidades que sufre el colectivo travesti-trans, las constantes violencias que padecen, la situación de desprotección en la que se encuentran, la falta de inclusión y de políticas públicas para que este colectivo tenga condiciones de equidad y de igualdad en nuestra sociedad. Este juicio resulta histórico porque fue un jurado popular el que llegó a este veredicto de culpabilidad. La propia sociedad mendocina, representada en 12 personas, por unanimidad, logró dejar de lado prejuicios y estereotipos, comprendió la discriminación y violencias por la que atraviesan las personas travesti-trans y condenó por travesticidio al policía Chaves Rubio, lo que implica un cambio y una esperanza de una sociedad más empática e inclusiva.

El impacto que este juicio ha dejado en cada miembro del jurado y en cada una de las personas que asistieron o participaron del mismo, implica un conocimiento que se transfiere en sus familiares, amistades y compañeros, y esto se replica a la sociedad en general. Este mismo impacto y transferencia es el que debe llegar al interior de la justicia, a todxs lxs operadores jurídics, para que la perspectiva de géneros y diversidad atraviese cada una de las instancias judiciales. Ha quedado en evidencia la necesaria incorporación de estas perspectivas en la Justicia, dándole voz a quienes sufren violencias, como a quienes estudian e instruyen saberes actuales y contextualizados, con enfoques interdisciplinarios y respeto a las convenciones internacionales de derechos humanos. Los crímenes de odio tienen un gran impacto social. El hecho no sólo afecta a la víctima y sus familiares, sino que representa un mensaje que atraviesa a todo el colectivo al que pertenece, de ahí la importancia de revertir estos actos de odio y discriminación.

El único mensaje posible en una sociedad democrática es dar a estos crímenes una correcta calificación como travesticidio, no sólo en cuanto a su aspecto formal, sino principalmente como una forma de reparación y de



restablecimiento del ordenamiento jurídico que acabe con la impunidad de estos homicidios, para que Melody y todas las Melodys que son asesinadas tengan un poquito de cielo para poder volar.

REFERENCIAS

CEDAW (octubre de 2016). Situación de los derechos humanos de las travestis y trans en la Argentina. Disponible en: https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2017/02/INT_CEDAW_NGO_ARG_25486_S.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (12 de noviembre de 2015). Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. Organization of American States. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

Harfuch, A. (18 de septiembre de 2022). MENDOZA: Las Instrucciones al jurado por travesticidio y crimen de odio del caso Melody. Alegatos de apertura para erradicar estereotipos de género. Asociación Argentina de Juicio por Jurados. Disponible en: <http://www.juicioporjurados.org/2022/09/mendoza-las-instrucciones-al-jurado-por.html>

79

Reyes, A. V. (septiembre de 2022). Veredicto del jurado: culpable por el crimen de travesticidio. Importancia del litigio y las instrucciones con perspectiva de género. Revista Pensamiento Penal, (438), 19. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/90373-veredicto-del-jurado-culpable-crimen-travesticidio-importancia-del-litigio-y>

SIJUMTV (12 de septiembre 2022). JUICIO POR JURADO POR LA MUERTE DE MELODY BARRERA // ALEGATOS DE APERTURA. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=DHQjXfdFaAg>



SIJUMTV (15 de septiembre 2022). JUICIO POR JURADO POR LA MUERTE DE MELODY BARRERA // ALEGATOS DE CLAUSURA. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=ooK4bmiwaEo&t=6s>

Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres del Ministerio Público Fiscal de la Nación (UFEM). (2019). Instrumento para la medición de femicidios, transfemicidios y travesticidios. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2018/10/Instrumento-de-medici%C3%B3n.-Versi%C3%B3n-FINAL.pdf>

----- (mayo de 2022). Transfemicidios, travesticidios y crímenes por prejuicio en Argentina (2016-2021). Análisis de 12 sentencias a 10 años de la Ley de Identidad de Género. Disponible en: https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2022/05/UFEM-Informe_sobre_sentencias_trans-1.pdf



Femicidio de Carla Agostina Trigo: una querella asumida con mirada de género

**AGUSTINA SÁNCHEZ, AGUSTINA PRIVIDERAS,
ESTEFANÍA ARAYA, CAROLINA UVALLES Y JONATHAN BERRONDO**

De enero a septiembre de 2022 la provincia de Mendoza registra un total de ocho femicidios¹, estamos hablando de uno por mes aproximadamente, es decir, ocho muertes que reflejan la violencia más extrema que sufren las mujeres a lo largo de la provincia pero también, de la región latinoamericana en general. Nos referimos a muertes de mujeres en manos de un hombre y mediando violencia de género (Código Penal) y que por las cifras alarmantes que arrojan se cuentan con estadísticas. El femicidio, como mencionamos, es la violencia más extrema y visible (un recurso utilizado comúnmente para exemplificar esto es el del iceberg siendo la punta del mismo el ejemplo de femicidio) pero es importante destacar que le precede un innumerables cúmulo de otras violencias cotidianas generalmente invisibilizadas. En este sentido la estadística publicada en agosto del 2022 por la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) estableció que 8 de cada 10 personas que sufren violencia doméstica son mujeres y niñas y 9 de cada diez personas denunciadas en vínculo de pareja son varones. Por su parte el 35% de las personas afectadas estaban en situación de riesgo. Se trata de situaciones extremas de violencia cotidiana que muchas veces pasan desapercibidas y pueden culminar en un femicidio. Estas violencias evidencian las desigualdades estructurales de la sociedad en la que vivimos.

81

1. Según Observatorio de Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios de Xumek.
Para ampliar en: <https://xumek.org.ar/elementor-4273/>



Actualmente nos encontramos en un punto histórico de inflexión, y nos pre-guntamos ¿Cuánto tiempo más tiene que pasar para intervenir eficazmente a la hora de prevenir los delitos de femicidios y cuánto tiempo más para que el tratamiento por parte de justicia sea acorde a una perspectiva de género exigida por la normativa nacional e internacional en esta materia?

Hacemos esta pregunta porque las causas de violencia de género continúan marcadas por sesgos discriminatorios que se evidencian al culpabilizar, cuestionar, indagar sobre la conducta de las víctimas. Emitiendo un juicio de valor sobre la maternidad, condiciones de vida, trabajo de las mismas, que confluyen en las etiquetas de madre soltera, mala madre, la mal vestida, la que salió tarde, la de las malas juntas. Todo ello perpetrado también, por los medios de comunicación.

Se trata de juicios que nunca se realizan sobre los varones, y sí siempre, sobre las mujeres.

CONTEXTO DE SAN MARTÍN EN TORNO A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Sobre este punto de partida, nos parece importante visibilizar el contexto actual de la zona este de nuestra provincia y de las localidades donde se profundizan las diferencias sociales, donde la violencia machista se expande con mayor frecuencia y gravedad; correspondiendo a los sectores más vulnerados y olvidados, los más afectados por la justicia patriarcal. Es importante destacar que 3 de los 8 femicidios ocurridos en la provincia se produjeron en la zona este, más precisamente 2 en Rivadavia (Alicia Angélica Galetto y Karen Ríos) y 1 en San Martín, (Agostina Trigo). Se trata de lugares donde se agudiza la responsabilidad del Estado por la falta de celeridad, de políticas públicas para prevenir estos hechos de violencia, de acompañamiento integral a las víctimas y la falta de perspectiva para investigar y juzgar con la debida diligencia en materia de género.

En este sentido, el femicidio de Agostina commocionó a la provincia de Mendoza en general y al Departamento de Gral. San Martín en particular.



Desde el año 2018, con el femicidio de Ivana Milio, el departamento del este provincial no sentía la indignación popular por un hecho marcado de semejantes características. En cuanto a políticas públicas, es dable poner de manifiesto que la gestión del actual gobierno de San Martín, anunció con bombos y platillos y con la presencia de autoridades de provinciales, la apertura de un refugio para mujeres y personas LGBTIQ+ víctimas de violencia de géneros, un refugio que fué efímero en su funcionamiento ya que a los pocos meses de su apertura fue cerrado. Aunado a ello, quien estuviera a cargo de la Dirección de Diversidad, Género y Derechos Humanos, fue denunciado por mujeres víctimas de violencia de género por quedarse con fondos que eran destinados hacia ellas. Actualmente, y gracias a la lucha de distintos movimientos y organizaciones feministas se logró la reapertura del refugio mencionado, sin embargo esta información no ha sido difundida por el Municipio.

CARLA AGOSTINA TRIGO era una joven de 22 años que residía en el departamento de San Martín de la provincia de Mendoza, fue vista con vida por última vez la noche del domingo 3 de julio de este año (2022) cerca de las 21 horas, cuando avisó a su familia que iba a una entrevista de trabajo acordada con un hombre a través de las redes sociales. Pasados tres días de intensa búsqueda y viralización de su imagen en todos los medios de comunicación de la provincia, así como también por medio de las redes sociales, se halló su cuerpo sin vida en el interior de un galpón abandonado con señales de agresión sexual.

83

Posteriormente, cientos de personas autoconvocadas, organizaciones sociales y feministas, se organizaron para concentrarse y marchar en la ciudad de San Martín para pedir justicia por Agostina y acompañar a la familia. En este contexto, al llegar a las inmediaciones del edificio del Ministerio Público Fiscal el Estado intervino a través del despliegue de una represión policial que incluyó el uso de balas de goma y gases lacrimógenos hacia todas las personas de manera indiscriminada. Además, 28 personas entre mayores y menores de edad seleccionadas al azar, fueron aprehendidas. Cabe destacar que no es la primera vez que el Estado criminaliza la protesta por los femicidios ocurridos a lo largo del país y en Mendoza en particular, reclamos que están atravesados por una sensación de hartazgo colectivo, teniendo en consideración que se trató del 5to. femicidio provincial.



NUESTRO ROL COMO QUERELLANTES

Así se inició un proceso penal por el delito de femicidio en los tribunales del Este provincial, donde tomamos participación como querellantes en la causa² a través del movimiento popular Nuestra América, interviniendo desde RePAD - Red Popular de acceso a Derechos - que es el dispositivo jurídico territorial que nació de una alianza estratégica entre el movimiento popular Nuestra América y Xumek, acompañando a Ivana Lorena Araya, madre de Carla Agostina Trigo asumiendo la representación de la misma como parte querellante en la causa, con el objetivo principal de garantizar que todo el desarrollo del proceso se lleve adelante con perspectiva de género y conforme a los mandatos establecidos en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que protegen los derechos de las mujeres.

En este mismo sentido nuestra intervención está dirigida a transmitir (tanto en el proceso penal por Agostina como en este informe) un mensaje claro: **la perspectiva de género debe ser tenida en cuenta en cada actuación estatal**. Este mensaje está dirigido a todas las personas involucradas en un proceso judicial, independientemente del fuero de que se trate (penal, familiar, comercial, etc.). Cuando hablamos de perspectiva de género, nos referimos a poder reconocer, en los diferentes ámbitos en los que nos desenvolvemos, la trama de desigualdades estructurales, a fin de no naturalizarlas ni reproducirlas, sino por el contrario, poder revisarlas, cuestionarlas y revertirlas.

84

Para ello nos parece importante mencionar los instrumentos jurídicos sobre los cuales apoyamos el anunciado anterior: la Convención para Eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer a nivel internacional (CEDAW) la cual cuenta con jerarquía constitucional a partir de nuestra reforma en 1994 y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres (Belén do Pará), entre otras convenciones internacionales, cuyas disposiciones son obligatorias para los operadores jurídicos. En este sentido cabe traer a colación el artículo

2. Nota a Estefanía Araya sobre la Querella de Xumek: .Xumek representa a la familia de Agostina Trigo: «es una causa complicada» – Radio Nacional



7 de la convención Belém Do Pará, que establece que los estados partes *“deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”*. Se trata de una **debida diligencia reforzada** en materia de crímenes de género, donde se deben tomar medidas destinadas al descubrimiento de la verdad real de los hechos.

Por su parte el Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres elaborado por la Unidad Fiscal Especializada en violencia contra las Mujeres (2018), establece que debe cumplirse con ciertos estándares internacionales para la investigación de los femicidios, principalmente el estándar internacional de *debida diligencia reforzada* el cual se traduce en varios principios que deben guiar la investigación penal. Ya que llevar adelante la investigación de los femicidios con perspectiva de género desde las primeras diligencias permite:

1- excluir visiones estereotipadas y prejuiciosas sobre actitudes, características o roles de las víctimas o personas acusadas; 2- evitar la pérdida o degradación del material probatorio presente en la escena del hallazgo del cuerpo o del hecho, y recoger los signos e indicios que puedan indicar la comisión de un acto femicida; 3- alcanzar la adecuación típica acertada de los sucesos, para visibilizar el componente de violencia género en estos crímenes y acabar con la impunidad (p. 26).

Uno de los principios fundamentales es el de oficiosidad y exhaustividad de la investigación penal, que implica que las autoridades competentes “deben iniciar sin necesidad de instancia de parte y sin dilación una investigación seria imparcial y efectiva [...] orientada a la determinación de la verdad” (CorteIDH,2009,p.40). La exhaustividad de la investigación implica que ésta debe agotar todos los medios legales disponibles y estar dirigida a la determinación de la verdad, la captura, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables. En este sentido, entendemos que esta causa ha avanzado conforme estos principios y es por ello que la investigación penal se viene desarrollando con mucha celeridad.

Los y las operadoras de la justicia deben cumplir con la obligación de abordar desde una perspectiva diferente el análisis de las causas que involucran



cuestiones de género, ya que la intervención de cada persona, desde jueces, fiscales, abogadxs defensores, querellantes, peritos, y cualquier otro profesional que intervenga en el proceso, va a ser determinante para el descubrimiento de la verdad real, entendiendo toda la situación de violencias estructurales que enmarca una situación de violencia de género.

Por su parte la jurisprudencia de la CSJN impone que las sentencias de la CIDH sean acatadas por la jurisdicción interna. En los fallos Espósito y Bulacio, entre otros, dispuso que resultan de cumplimiento obligatorio para el Estado argentino. En este orden de ideas la jurisprudencia de la Corte IDH se ha pronunciado en cuánto a la debida diligencia estableciendo que:

Ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el **deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección** (p.193).

AVANCES EN LA CAUSA

El pasado 15 de julio en el marco del proceso penal se logró individualizar a un sujeto que está seriamente comprometido en el femicidio, a través de una pista aportada por la propia familia que llegó a manos del Fiscal de Instrucción que tiene a su cargo la investigación. Desde ese momento, luego de un intenso análisis de las redes sociales y un allanamiento ordenado en el marco de otra causa penal - por abuso sexual- se halló un papel en la billetera de este hombre con el número de teléfono de Carla Agostina y la leyenda "*busca trabajo*". Esta pista fue concluyente, confirmada posteriormente por un cotejo positivo de ADN de los rastros genéticos que dejó este sujeto en el cuerpo de Carla Agostina, imputado en la causa como presunto responsable y quien hoy se encuentra detenido con prisión preventiva, esperando así afronte el proceso hasta llegar al juicio oral y público, el cual sabemos que por la naturaleza del delito será en modalidad de juicio por jurado.



CONCLUSIÓN

La muerte de Carla Agostina Trigo fue un FEMICIDIO, ya que este hecho se enmarcó en un contexto de violencia de género, por lo que resulta indispensable que sea juzgado en base a los principios de la perspectiva de género que venimos mencionado.

Desde el equipo de profesionales que acompañamos a la madre de Carla Agostina Trigo sabemos que nada de lo que logremos judicialmente va a sacar el dolor de la familia, sin embargo, vamos a continuar trabajando con mirada de género, exigiendo el descubrimiento de la verdad real y principalmente JUSTICIA por ella y por todas las mujeres que hoy no están, porque no queremos más pibas que faltan en sus casas, porque no vamos a tolerar más un sistema en el que ser mujer sea un factor de riesgo. iPor Agostina y por todas las que faltan vamos a seguir abogando por una justicia feminista!

REFERENCIAS

Corte interamericana de Derecho Humanos [Corte IDH], Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. (Sentencia del 30 de agosto de 2010), párr. 193." fuente: https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2017/08/Ufem_Dossier-2.pdf

87

Corte interamericana de Derecho Humanos [Corte IDH] (Sentencia de 16 de noviembre de 2009). Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. párr.40-41.

Convención para la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW]. (18 de diciembre de 1979).



Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará). Entró en vigor 28 de marzo 1996.

Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (S.F), Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Disponible en: https://oacnudh.org/wp-content/uploads/2014/08/Modelo_de_Protocolo.pdf

Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres. Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios). (2018). Edición: Dirección de Relaciones Institucionales. <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2018/03/UFEM-Protocolo-para-la-investigaci%C3%B3n-y-litigio-de-casos-de-muertes-violentas-de-mujeres-femicidios.pdf>

Informe estadístico primer trimestre 2022 - Oficina de Violencia doméstica - CSJN. Oficina de violencia doméstica, agosto 2022, <https://www.ovd.gov.ar/ovd/estadisticas/detalle/6258> Accessed 14 October 2022



Observatorio de Femicidios, Travesticidios, y Transfemicidios

**FERNANDA AGÜERO, BELÉN GODOY, AGUSTINA PRIVIDERAS,
BELÉN QUINTANA, PAULA VALERO Y LORENA VIOLA MERINO**

El Observatorio de Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios de Xumek se creó en el año 2020, para el que se conformó un grupo interdisciplinario de estudiantes y profesionales de diversas ramas de las Ciencias Sociales, tales como la abogacía, la comunicación social, la psicología, y el trabajo social. Nuestra tarea consiste en realizar una búsqueda de datos de femicidios, travesticidios y transfemicidios (en adelante F, T y T) en los diferentes medios digitales a nivel nacional, regional y local, como también por los distintos observatorios nacionales. De estos últimos, son ejemplos La Casa del Encuentro "Adriana Maribel Zambrano"¹, Observatorio "Lucía Pérez"² y Observatorio "Ahora que sí nos ven"³. Los datos que dichas fuentes nos ofrecen son sistematizados y, a partir de ello, realizamos un recuento desde Mendoza con el objetivo de visibilizar los F, T y T a nivel nacional, poniendo el foco en nuestra provincia. Los datos sistematizados son publicados de forma trimestral (Abril, Agosto y Noviembre) en la página web y en las redes sociales de Xumek con el fin de visibilizar y desnaturalizar la violencia machista.

89

Este artículo se divide en tres apartados. Primero expondremos las interacciones que nos surgen a la hora de trabajar en el Observatorio, tarea

1. Disponible en: <http://www.lacasadelencuentro.org/femicidios03.html>

2. Disponible en: <http://observatorioluciaperez.org/>

3. Disponible en: <https://ahoraquesinosven.com.ar/>



que como activistas decidimos encauzar ya que no existe a nivel provincial uno como tal y porque consideramos que es importante visibilizar y sensibilizar a la población sobre los F, T y T. En segundo lugar, realizaremos un análisis sobre qué implica realizar esta actividad desde una mirada interseccional y cómo impacta la feminización de la pobreza en los cuerpos de las mujeres cis, travestis y trans, varones trans y personas no binarias. Finalmente, expondremos los criterios de recolección de datos que tiene nuestro Observatorio.

NUESTRA EXPERIENCIA COMO PUNTO DE PARTIDA

Desde la creación del Observatorio, que data desde hace dos años, nos fuimos consolidando y transformando como equipo; ya que en la tarea del día a día (es decir, en la búsqueda de los datos y en la sistematización) las integrantes nos fuimos organizando y profesionalizando en la actividad. Así pudimos notar las diversas aristas respecto de las cuales tuvimos que trabajar sobre el Observatorio, debido a que para nosotras representa una tarea que vamos realizando y mejorando al andar. A partir de eso, nos parece importante visibilizar nuestra experiencia como integrantes del Observatorio a la hora de buscar y recolectar estos datos, ya que no son simples números que se acumulan en una tabla, sino que representan las formas más extremas de las violencias.

90

Nos atraviesa el cuerpo cada semana al ver las muertes de mujeres cis, trans, travestis, y varones trans en Argentina en general y en Mendoza en particular. Nos duele el ensañamiento con el que en algunos casos son producidas, lo que da cuenta de la violencia estructural que hay que atender, y en la que los estados provinciales y nacionales se deben responsabilizar. El hecho de registrar cada caso de FT y T no hace más que evidenciar la ineficacia de las políticas públicas, así como el abandono por parte del Estado y lo arraigada que se encuentra esta problemática en nuestras sociedades. Al mismo tiempo, esta labor no implica realizar un simple recuento de datos y/o números, sino que cada caso involucra diversos contextos y realidades para analizar. Un caso reciente que nos impactó fue el femicidio



de Agostina Trigo⁴. La noticia nos resultó extremadamente dolorosa y nos tomamos unos días para poder procesar y duclar esta muerte antes de agregarla a nuestra base de datos.

No obstante, frente a estas situaciones hay aspectos fortalecedores. Por un lado, a nivel interno, en nosotras como grupalidad humana que pone el cuerpo a una tarea tan compleja y dolorosa, encontramos un espacio de contención, de escucha, de reflexión y de abrazo ante lo peor que podemos transitar como mujeres y disidencias, sin el cual sería imposible seguir sosteniendo el día a día del Observatorio. Por el otro, a nivel externo, la lucha, la fuerza de las madres, las familias y los colectivos transfeministas que salen a gritar por ni una menos, ni unx menos, la unión y organización colectiva, las redes que tejemos, es lo que nos sostiene como sujetas de nuestras prácticas. Alzamos nuestras voces para pedir justicia por lxs que ya no están y al grito unísono decimos que no podrán sacarnos el deseo que nos mueve de tener una vida libre de violencias.

LA INTERSECCIONALIDAD COMO PUNTO DE INFLEXIÓN

Es importante hablar sobre las múltiples opresiones en las cuáles mujeres cis, trans y travestis, varones trans y personas no binarias sufrimos en las sociedades patriarcales. El androcentrismo consiste en considerar que existe un único sujeto supuestamente universal -masculino, occidental/blanco, heterosexual, adulto y burgués-, el cual se constituye como el referente de la vida social y política en Occidente. A partir de este sujeto, todo lo demás es contrapuesto como lo “otro”. Estas “otredades” son subalternizadas y excluidas en función de su diferencia (Cubillos Almendra, 2015).

91

Para contrarrestar dicha idea nos posicionamos desde la *interseccionalidad*, término creado por la jurista Kimberlé Crenshaw, para referirse a un marco para explorar la dinámica entre identidades coexistentes, como por ejemplo

4. El femicidio de Agostina Trigo ocurrió el 1 de agosto de 2022. Agostina salió de su casa para una entrevista de trabajo y luego su cuerpo fue hallado en un galpón abandonado.



“mujer”, “negra”, y los sistemas de opresión, tales como “patriarcado”, y “heterosexualidad”, entre otros. La interseccionalidad vino a derribar el supuesto de que las mujeres son un grupo homogéneo, igualmente posicionado en las estructuras de poder. En contraposición a ello, este concepto permite realizar un análisis profundo de cómo otros factores como la raza y las clases sociales dan forma a las experiencias de vida de las mujeres, y cómo éstas interactúan con el género (Afrofémínas, 2019).

Por lo tanto, a la hora de analizar los datos tenemos en cuenta las diversas realidades de las mujeres cis, trans y travestis, varones trans y personas no binarias; incluyendo en el análisis la condición de migrantes, pobreza, de persona con discapacidad o de persona cuidadora, entre otros factores que influyen en la determinación de la condición de vulnerabilidad. Desde este posicionamiento realizamos la labor en el Observatorio, incorporando un análisis integral que intenta abarcar y comprender todas las experiencias de lxs mismos.

Esto nos abre la posibilidad de analizar un tema relacionado: la feminización de la pobreza. Hablar de feminización de la pobreza es hablar de una realidad que viene de lejos y para connotar el creciente empobrecimiento material de las mujeres, el empeoramiento de sus condiciones de vida y la vulneración de sus derechos fundamentales (Cobo y Posada, 2006). La feminización de la pobreza suele incluir el aumento de la proporción de mujeres entre la población pobre y, más específicamente, el número de las jefas del hogar, ya que las relaciones jerárquicas entre varones y mujeres en el interior de los hogares construyen estas condiciones desiguales de vida (Aguilar, 2011). En el análisis de los datos del Observatorio observamos que se trata de personas que provienen de diferentes sectores sociales, en las que algunas son madres, otras son trabajadoras formales e informales.

92

Según Naciones Unidas, el 70% de las personas pobres en el mundo son mujeres; y “aunque realizan el 66% del trabajo en el mundo y producen el 50% de los alimentos, solo reciben el 10% de los ingresos y poseen el 1% de la propiedad” (Alonso del Val, 2020, p. 1). Dentro del sistema patriarcal en el que vivimos -y contra el que luchamos- se observa que la perpetuación de los roles de género fomentan las desigualdades sociales,



culturales y económicas que generan pobreza, sostiene Alonso del Val (2020). La desigualdad laboral con salarios bajos es uno de los principales factores que potencian la feminización de la pobreza, mayoritariamente, las mujeres realizan trabajos no remunerados y dedican mayor tiempo a las tareas de cuidado. La periodista, señala que las mujeres asumen entre dos y diez veces más trabajo de cuidados no remunerados que los varones; y en la pandemia aumentó la precariedad, hubo más sobrecarga del trabajo de los cuidados, lo que llevó a más dificultades para teletrabajar o mantener sus oportunidades de empleo, más carga mental a la hora de conciliar, más invisibilidad de las mujeres como las trabajadoras en y del hogar, más dificultades para las familias monoparentales y más violencias (Vega Alonso Val, 2020).

Realizar un análisis contemplando el enfoque de la feminización de la pobreza nos permite detectar y denunciar otras violencias que se viven en torno a un femicidio. Por un lado, en relación a las familias de las víctimas, en particular sus madres o abuelas. Observamos un abandono por parte del Estado que se demuestra, por ejemplo, en aquellas familias que no residen cerca de la ciudad céntrica de la provincia y a las que se les dificulta llegar a los momentos de marchas para pedir justicia. Son las organizaciones sociales las que buscan resolver este aspecto económico para que las voces de ellas sean escuchadas en estas instancias. En este sentido, en la marcha por pedido de justicia a un año de la desaparición de Abigail Carniel, su mamá, Verónica, comentó refiriéndose al Estado:

93

“No les importa cómo nos sentimos, jamás me llamaron del gobierno para consultarme alguna cosa, tampoco nos garantizaron ningún apoyo, mucho menos en cuanto a seguridad para mis hijos. Se olvidaron completamente de que la familia está destruida porque mi hija no está, no sabemos qué pasó con Abigail. Lamentablemente la gente humilde, quienes provenimos de barrios populares somos la escoria dentro de la sociedad y no les importamos a la gente poderosa, por eso es que nos tienen abandonados. Abigail es una más de la lista de chicas desaparecidas para ellos.” (El Otro Diario, 2022)



Por su parte, una vecina del barrio también manifestó:

"Abigail desapareció en democracia...como desaparecen muchas pibas de nuestros barrios, de los barrios populares, quienes somos discriminadas, no tenemos justicia, a quienes no nos buscan porque somos pobres, negras o porque no tenemos una clase social privilegiada. Y siempre sin respuestas ante estos hechos." (El Otro Diario, 2022)

Por otro lado, en cuanto a la prevención del delito de femicidio, se observan dos factores que afectan indiscutiblemente en la posibilidad de tomar medidas para prevenir el femicidio: por un lado, la falta de conexión a internet o la falta de dispositivos electrónicos en manos de mujeres cis, trans o travestis en diversos sectores de la provincia; por el otro, el trato por parte de operadores estatales respecto de personas que no están alfabetizadas.

Ante esto, abrimos diversos interrogantes: ¿llega la información de cómo realizar una denuncia por violencia de género, o a dónde dirigirse en caso de estar pasando una situación de violencia, a todos los rincones de la provincia de Mendoza? ¿O sólo llegan a las principales ciudades y centros de la provincia? ¿Cómo se recibe a las mujeres cis, trans o travestis, varones trans o personas no binarias que van a realizar una denuncia? ¿Son efectivos sus procesos para protegerlxs de sus agresores? Y si cambiamos el foco hacia la prevención, ¿qué pasa con las masculinidades que violentan? ¿Cómo son sus entornos, sus prácticas? ¿Tienen interés en ir a los talleres que se realizan durante el año sobre masculinidades en los diferentes efectores públicos?

94

¿DE QUÉ HABLAMOS CUANDO HABLAMOS DE FEMICIDIOS, TRANSFEMICIDIOS, Y TRAVESTITICIDIOS?

Teniendo en cuenta nuestro objeto de análisis nos parece relevante hacer algunas precisiones técnicas respecto de los conceptos y elaboraciones jurídicas en torno a los mismos. Desarrollaremos los conceptos F,T y T, femicidios vinculados y víctimas colaterales, que nos proporcionan el mapa de ruta para el relevamiento de casos y nos aportan un criterio de selección/



clasificación jurídico que se complementa con otros criterios de índole político-social.

Algunos lineamientos surgen del análisis del artículo 80 del Código Penal (CP), que establece las agravantes para varios delitos, principalmente para el homicidio. Las agravantes son aquellas circunstancias que hacen que la muerte de una persona causada a otra sea más grave y por tanto sea mayor la responsabilidad. Esto tiene como consecuencia directa una pena mayor (prisión perpetua para el caso de los femicidios). En este sentido, nos parece importante remarcar lo sustancial de una regulación específica en el CP para los femicidios como una forma de visibilizar la problemática social. Por otro lado, siguiendo este orden de ideas, consideramos necesario denunciar la ausencia de un tipo delictivo autónomo para transfemicidios y travesticidios de cara al contexto social actual.

Del CP se desprenden tres calificaciones centrales a los fines de este artículo:

1. El Art. 80 inc. 11 contempla el delito de femicidio, que se refiere a una muerte que se produce en un contexto de violencia de género. En sentido estricto, condena a “el que matare a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género”. Si bien la ley no menciona específicamente el término femicidio, es en el *Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)* (2018), realizado por la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (en adelante UFEM) que captura con mayor especificidad el concepto de muerte violenta de mujeres como un crimen de género. En el intento por darle contenido a este concepto, recientemente la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Mendoza en el Fallo Di Cesare (2022) ha dicho que será tal:

95

“Cuando (...) el varón se vale de la asimetría de poder que se deriva de las relaciones históricamente desiguales entre varones y mujeres y ejerce violencia en perjuicio de una de ellas, esta conducta debe considerarse normativamente violencia de género a los efectos de la aplicación de la agravante. Asimetría de poder que (...) puede ser consustancial a un proceso gradual de despersonalización en el marco de un maltrato sistemático



o bien puede circunscribirse a una única ocasión o circunstancia en la que se manifiesta la violencia de género." (p.29)

2. Por su parte, el inciso 4 del art. 80 del CP establece la agravante para aquellos casos en que el homicidio haya sido cometido por "placer, codicia, odio racial o religioso odio de género, a la orientación sexual, identidad de género o su expresión", agravante que contiene justamente lo que llamamos travesticidio, transfemicidio, y -recientemente- nobinacidio. Estos conceptos no han sido simplemente una elaboración doctrinaria sino que, por el contrario, son fruto de la lucha del colectivo LGBTTINB+ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Trans, Intersex, No Binaries y otrxs). El travesticidio/transfemicidio es:

"La expresión más visible y final de una cadena de violencias estructurales que responden a un sistema cultural, social, político y económico vertebrado por la división binaria excluyente entre los géneros. Este sistema recibe el nombre de cisexismo. En él, las personas cis (es decir, aquellas que no son trans) detentan privilegios que no se reconocen como tales, sino que se asimilan al *orden natural*". (Radi y Sardá-Chandiramani, 2016, p.5)

Se trata de muertes cometidas por odio, "el cual es una construcción social de los medios, de los comentarios discriminatorios, de la Iglesia, de las políticas(...) Esto hace que todavía la gente piensa que otro ser humano puede ser una cosa eliminable" (Marlene Wayar, citada por Micaela Robles, 2018, p. 2).

96

3. En el inciso 12 encontramos la regulación de lo que relevamos como "femicidio vinculado". El mismo establece: "el que matare con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia". Se trata de aquellos casos en los que personas con vínculo familiar o afectivo con la mujer, fueron asesinadas por el femicida con el objeto de castigar y destruir psíquicamente a la mujer víctima de violencia de género. En otras palabras, la acción homicida no fue dirigida contra la mujer directamente, sino contra otra persona (por ejemplo, matar a su hijx) cuya muerte se causa con propósito de hacer sufrir a la primera.



La violencia de género, como se dijo, tiene sustento en una relación desigual de poder⁵, la cual constituye una manifestación de la desigualdad estructural e histórica que existe entre varones y mujeres cisgénero, transgénero, travestits, varones trans e identidades no binarias, presente en la sociedad patriarcal. Ésta se manifiesta en actos de violencia implícitos (naturalizados) y muchas veces en formas más explícitas: un sujeto (avalado por el sistema) que decide quién merece vivir y quién no. Es por ello que la UFEM de Argentina ha recomendado la aplicación prioritaria del femicidio como agravante, ya que su utilización tiene un fuerte impacto simbólico al visibilizar el elemento distintivo y característico del delito de femicidio, que es la violencia de género. Ello permitirá, además, demostrar que el caso se encuadra en la manifestación más extrema de la violencia estructural que padecen las mujeres. En tanto, creemos que es fundamental la elaboración de un tipo penal autónomo de Travesticidios y Transfemicidios.

En este sentido, sostenemos que nuestras normas penales nos muestran aquellos acuerdos colectivos acerca de cuáles son los “bienes valiosos” para la sociedad argentina, y por ende susceptibles de protección penal. Entonces, si lo que pretendemos es una sociedad más justa e igualitaria en clave de géneros, no podemos prescindir de una norma penal específica que nombre los actos de violencia más extrema con la especificidad que merecen, ya que implica reconocer que existe una vulnerabilidad a la que lxs mismxs se hallan expuestxs poniendo en valor el impacto que tiene para la sociedad que se juzgue a una persona por este tipo delictivo. Es una deuda del Estado la recepción autónoma de los delitos de travesticidio y transfemicidio. Ahora bien, mientras ello no suceda, creemos también importante utilizar el recurso jurídico existente, es decir el artículo 80 inciso 4⁶.

5. Tal como lo indica la Ley 26.485 de 2009. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

6. En Mendoza, el día 15 de septiembre de 2022, un jurado popular declaró culpable al ex oficial de Policía Darío Chávez Rubio por el homicidio cometido por odio a la expresión e identidad de género y travesticidio contra Melody Barrera, una chica trans de 27 años, quien había sido asesinada el 29 de agosto de 2020.



Finalmente, otro de los criterios incorporados en nuestro observatorio, es el de víctimas colaterales, donde nos referimos a hijxs menores de 21 años que quedaron sin madre, en consecuencia de la violencia machista. Este concepto ha sido una elaboración de los movimientos feministas y de observatorios de femicidios de larga data. Dicho criterio ha tenido un fuerte impacto, no solo en visibilizar sino también en exigir medidas estatales para atender esta situación. Un claro ejemplo es la “Ley Brisa”, que contempla la responsabilidad del Estado con niñxs que quedan huérfanos de su madre y con el padre preso por el crimen, a cargo de algún familiar por medio de una reparación económica (Asociación Civil La Casa del Encuentro, 2020).

Para cerrar, consideramos importante destacar que más allá del marco jurídico expuesto y sobre el cuál trabajamos diariamente al momento de realizar la recolección, nos encontramos con limitaciones a la hora de acceder a una información clara y de calidad. Nuestras fuentes, principalmente artículos periodísticos, no utilizan correctamente el término femicidio y se invisibilizan los casos de travesticidios y transfemicidios. En nuestro trabajo como Observatorio, apuntamos a realizar un análisis profundo, a fin de visibilizar las muertes ocurridas a lo largo del territorio con causa directa en una situación de violencia de género. Sin embargo, cómo venimos denunciando en cada publicación realizada, no hay un adecuado tratamiento de la información con perspectiva de género en los medios de comunicación en general. Es por ello que abogamos por la implementación de buenas prácticas para una comunicación no sexista, con perspectiva interseccional y de género en los medios de comunicación, instituciones que -consideramos- también deberían estar contemplados en la Ley Micaela⁷.

7. La Ley Nacional N°27.499 establece la capacitación obligatoria en perspectiva de género para todas las personas que se desempeñen en la función pública. Esto incluye al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, P. L. (2011). La feminización de la pobreza: conceptualizaciones actuales y potencialidades analíticas. Revista Katálysis, 14, 126-133. <https://www.scielo.br/j/rk/a/M7zzFssbz6WFhLhTbPpB6DH/?format=pdf&lang=es>
- Alonso del Val, V. (17 de octubre de 2020). *La pobreza tiene género*. Amnistía Internacional. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-pobreza-tiene-genero/>
- Asociación Civil La Casa del Encuentro. (2020). *Por Ellas. 10 años de informes de femicidios en Argentina*. <https://www.porellaslibro.com/libros/porellas2020-spanish.pdf>
- Cobo, R y Posada, L. (junio de 2006). *La feminización de la pobreza*. Revista Mujeres en Red el Periódico Feminista. <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article620>
- Código Penal de la Nación Argentina. Ley 11.179 de 1984 (Reforma 2012). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#15>
- Cubillos Almendra, J. (2015). La importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista. Oxímora. Revista Internacional de Ética y Política, (7), 119-137. <https://revistes.ub.edu/index.php/oximora/article/view/14502>
- Afrofémimas. (24 de enero de 2019). *Interseccionalidad: definición, historia y guía*. Disponible en: <https://afrofemimas.com/2019/01/24/interseccionalidad-definicion-historia-y-guia/>



La Casa del Encuentro. (s.f.) *Femicidio vinculado* <http://www.lacasadelencuentro.org/femicidios.html#:~:text=Personas%20con%20v%C3%ADnculo%20familiar%20o,quien%20consideran%20de%20su%20propiedad.&text=Hijas%20e%20hijos%20que%20quedaron,sexista%2C%20v%C3%ADctimas%20colaterales%20del%20Femicidio>

Ley 26.485 de 2009. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. 1 de abril de 2009. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

Ley 27.499 de 2018. Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del estado. 19 de diciembre de 2018. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318666/norma.htm>

Ley 27.452 de 2018. Régimen de Reparación Económica para las Niñas, Niños y Adolescentes. 04 Julio 2018. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/312717/norma.htm>

Observatorio de Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios de Xumek. (s.f.). <https://xumek.org.ar/elementor-4273/>

100

Radi, B. y Sardá-Chandiramani, Alejandra . (2016). Travesticidio/ transfemicidio: coordenadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina. Publicación en el Boletín del Observatorio de Género. <https://www.aacademica.org/blas.radi/14.pdf>

Robles, M. (29 de junio de 2018). ¿Qué significa el término "travesticidio"? *Filo.News*. <https://www.filo.news/actualidad/Que-significa-el-termino-travesticidio--20180629-0001.html>



Suprema Corte de Justicia de Mendoza. Sala Segunda. Causa N° 13-05722642-5 caratulada "F. C/ DI CESARE MELI, ANDRÉS SALVADOR P/ HOMICIDIO AGRAVADO S/ CASACIÓN". 28 de abril de 2022.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/fallos49720.pdf>

Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres . Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios). (2018). Edición: Dirección de Relaciones Institucionales.
<https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2018/03/UFEM-Protocolo-para-la-investigaci%C3%B3n-y-litigio-de-casos-de-muertes-violentas-de-mujeres-femicidios.pdf>



Situación de Derechos Humanos en torno al VIH en Mendoza

**AMANDA (MANDY) GÓMEZ, SOFÍA LANGELOTTI,
JESÚS COLOMBO Y BELÉN QUINTANA**

INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo intentaremos brindar un panorama generalizado acerca de la situación de Derechos Humanos en torno al Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) en la provincia de Mendoza. Para ello, haremos breve mención a la evolución legislativa en la materia, tanto a nivel nacional como provincial de los últimos años y, posteriormente, al trabajo realizado por las organizaciones de la sociedad civil y a las políticas, programas y actividades encaminadas a la prevención, así como disminuir estigmas y discriminaciones a personas con VIH. Para finalizar, esbozaremos una serie de desafíos que, desde la perspectiva de nuestra investigación, aún quedan por trascender.

102

A TREINTA AÑOS DE LA LEY NACIONAL DE SIDA

En 1990 fue sancionada y promulgada la Ley Nacional de Sida N°23.798, declarando de interés nacional a la lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), y entendiéndose por tal a

“la detección e investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, su prevención, asistencia y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, como así también las medidas tendientes a evitar su propagación, en primer lugar la educación de la población” (artículo 1).



Sin embargo, la norma adoptó un marcado criterio biomédico (RAJAP, 2022) que, si bien sirvió para organizar una respuesta nacional en ese contexto histórico, resultaba insuficiente para responder a las necesidades de la población atento a que se trata de una cuestión de salud pública y, por lo tanto, requiere de un enfoque integral. Frente a este panorama, la Ley de VIH fue considerada por la sociedad como un asunto que debía ser tratado por el Congreso Nacional urgentemente. Así, el 18 de julio del corriente año, fue sancionada y promulgada la Ley Nacional N°27.675 de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y Tuberculosis (TBC). Ésta reemplazó a la de 1990 y declaró de interés nacional la respuesta integral e intersectorial a la infección por el VIH, las hepatitis virales, otras ITS y la TBC; entendiéndose por tal a

"la estrategia de la atención primaria de salud (APS) -que forma parte de la Declaración de la Conferencia de Alma-Ata- garantiza la investigación, prevención integral y combinada, diagnóstico, tratamiento, cura, asistencia interdisciplinaria (social, legal, psicológica, médica y farmacológica), y la reducción de riesgos y daños del estigma, la discriminación y la criminalización hacia las personas con VIH, hepatitis virales, TBC e ITS. Además, se comprenden los cuidados paliativos y la rehabilitación de estas patologías, incluyendo las asociadas, derivadas y concomitantes, así como los efectos adversos derivados de las mismas y/o de sus tratamientos. A tal efecto, la autoridad de aplicación deberá promover que las autoridades de salud de cada jurisdicción, en coordinación con las áreas de educación, desarrollo social, trabajo y las restantes que pudiesen corresponder, juntamente con las obras sociales, los prestadores de salud y los restantes organismos comprendidos en la presente, articulen con las instancias nacionales, provinciales y/o locales la implementación de programas que garanticen la atención interdisciplinaria e intersectorial de acuerdo a los principios y propósitos establecidos en la presente ley" (artículo 2).

103

Asimismo, la nueva ley establece un apartado de Derechos y Garantías a favor de las personas con VIH, hepatitis virales, otras ITS y/o TBC; como también principios rectores basados en los Tratados Internacionales del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, de orden público, de acceso universal y gratuito a la salud, de seguridad social, entre otros.



Es necesario hacer énfasis en que, tal y como lo denunciaron lxs activistas por el Proyecto de #LeyVIH: la nueva ley se presentó varias veces y en todas esas ocasiones perdió estado parlamentario por falta de voluntad política.

ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO CLAVE PARA EL ACCESO A DERECHOS

A fin de democratizar y facilitar la información a toda la población y contribuir a la concientización y prevención del VIH mediante un lenguaje adecuado, particularmente en nuestro territorio, elaboramos un recurso institucional. El mismo integra los Centros de Prevención Asesoramiento y Testeos (CePAT) divididos según las zonas de Mendoza (Gran Mendoza, Zona Oeste, Valle de Uco, Zona Este y Zona Sur). Asimismo, incluye los programas municipales, también divididos por zonas (Gran Mendoza, Zona Este y Zona Sur).

Los programas municipales y los CePAT trabajan de forma articulada con el Programa Provincial de Sida, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza. Así, realizan y promueven los testeos, asesoran, acompañan y concientizan a fin de derribar prejuicios para promover la salud y el derecho a la misma. Actualmente, en nuestra provincia, los centros de entrega de medicamentos son el Hospital Central en Ciudad, el Hospital Notti en Guaymallén, el centro de salud en Tunuyán y el Hospital Teodoro J. Schestakow en San Rafael. Se evidencia entonces lo escasas que son las instituciones de salud en nuestra provincia que hacen entrega de medicamentos, así como seguimientos efectivos y sostenidos de los tratamientos. Hay un acceso desigual y muchas veces nulo para las personas que viven en zonas periféricas de la Ciudad de Mendoza, debiendo realizar traslados más largos y por lo tanto engorrosos para acceder al sistema de salud y a la medicación correspondiente.

Al mismo tiempo, se suman otros condicionantes que perjudican e impiden un acceso efectivo e igualitario al sistema de salud. Los estigmas y la discriminación son ejemplos de ello. En la actualidad, pese al avance en materia científica, legislativa e informativa; los estigmas y la discriminación



son una problemática aún persistente respecto al VIH. Esto termina complejizando no solo el acceso de la persona al sistema de salud, sino también al sistema laboral, entre otras esferas de la vida social.

Ser VIH positivo sigue teniendo una connotación social negativa, y esto podemos observarlo en los exámenes médicos pre-ocupacionales que se solicitaban hasta antes de la nueva ley. Ahora, gracias a la sanción de la Ley Nacional N°27.675, se busca dar respuesta integral a estos procesos históricos discriminatorios por medio de la prohibición de testeos de VIH en los preocupacionales, junto con la ley de Protección de Datos, lo que representa un gran paso a combatir la discriminación.

Por otra parte, otro aspecto que fomenta el estigma y la discriminación es el desconocimiento general en la sociedad acerca de un “lenguaje adecuado” para referirse al VIH y también sobre las diferentes vías de transmisión¹, además de la sexual. Desde una perspectiva interseccional, podemos decir que el contexto que hace a la persona también es un agravante del estigma y la discriminación. No es lo mismo, por ejemplo, ser una persona argentina con VIH domiciliada en Ciudad de Mendoza, que una persona de nacionalidad boliviana con VIH domiciliada en Ugarteche, Luján de Cuyo.

Consideramos, por lo anteriormente dicho, que aún hoy dado el avance en materia legislativa, científica e informativa, todavía se debe trabajar de forma ardua sobre el estigma y discriminación a personas positivas, es decir, seguir poniendo en debate la falta de información y circulación hacia todo el entramado de la sociedad mendocina para llegar a una verdadera desconstrucción y desnaturalización de la temática. Al mismo tiempo, se hace fundamental complementar lo anteriormente mencionado con más políticas públicas por parte del Estado provincial para llegar a las zonas periféricas, donde -como ya se mencionó- no solo hay falta de información y concientización, sino también de acceso a los tratamientos correspondientes, incluyendo la medicación y la salud mental, entre otros.

1. Como pueden ser: Vía vertical o perinatal (de persona embarazada a su hijx); Vía sanguínea (por contacto con sangre por compartir jeringas o elementos cortantes) (Fundación Huésped, s.f.).



El trabajo realizado desde las organizaciones de la sociedad civil es también una parte primordial para el acceso de la población a la salud, la información, los testeos, la concientización, seguimiento en los tratamientos, así como la asistencia de necesidades básicas (alimentación, abrigo, etc.) con poblaciones vulnerables. Entre las organizaciones sociales de la provincia se encuentran Redes Nuevas Fronteras, Rock and Vida, Red Argentina de Jóvenes y Adolescentes Positivos (RAJAP), Red Adultos Positivos, y finalmente la Facultad de Ciencias Médicas, perteneciente a la Universidad Nacional de Cuyo. Destacamos la labor de las mismas, ya que en muchas ocasiones suplen y/o hacen frente con su quehacer a las carencias y ausencias del Estado.

Respecto a la Mesa Multisectorial de Trabajo en VIH en Mendoza, cesó sus actividades en la actualidad.

DESANDAR MITOS, UNA TAREA URGENTE

Para trabajar el estigma y la discriminación hacia el VIH es necesario desnaturalizar la asociación que socialmente se hace de aquel con el colectivo de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Trans, Intersex, No Binaries y otrxs (LGBTTINB+); especialmente hacia masculinidades maricas². Esto se suma a la discriminación ya existente hacia el mismo colectivo, que se percibe mucho más en trabajos formales y no formales y en el ámbito de la educación y la salud -base de las prácticas sociales-, lo que implica problematizar la información.

106

El VIH afecta a todas las corporalidades sin importar la orientación sexual y/o identidad de género de las personas. Sin embargo, aún existen desventajas en aquellas identidades feminizadas, por lo que urgen acciones concretas para combatir la falta de información y para que ésta circule hacia todo el entramado de la sociedad mendocina para una verdadera deconstrucción del estigma naturalizado.

2. Hace referencia a masculinidades que se autoperciben homosexuales en Latinoamérica, jerga de carácter popular.



El estigma, en la actualidad, se hace vivencia permanente y real en personas con VIH y se agrava en aquellos contextos donde la información no llega, como en zonas rurales y en zonas urbanas empobrecidas, donde incluso el acceso a un turno médico clínico o pediátrico es dificultoso. A ello se suma la falta evidente de campañas de prevención. Asimismo, esta situación se complejiza aún más debido el escaso acceso a la información acerca de los tratamientos, adhesión a los mismos y su seguimiento, más el nulo o difícil acceso a espacios de salud mental y la reconstrucción de vidas luego de dar positivo a cualquier edad, incluso al nacer con el virus.

Respecto a la discriminación en la empleabilidad de personas con VIH, ha sido una constante que hoy con la nueva ley se busca resolver, garantizando el acceso a un empleo formal en base a los antecedentes laborales, y no a sus antecedentes en salud. Las personas con VIH son totalmente capaces de llevar una vida común.

DESAFÍOS

Entre los desafíos o propuestas a futuro vemos la necesidad de garantizar el derecho al acceso a la información y el derecho a una salud consciente e integral. Observamos que se deben volver a reactivar las campañas de prevención en torno al VIH/ITS, recayendo esta responsabilidad en el Estado provincial, y apoyar a las diferentes organizaciones que trabajan en el respeto y la garantía de los Derechos Humanos de las personas VIH positivas para erradicar el estigma y la discriminación señaladas anteriormente.

107

Estas campañas de prevención han ido en detrimento durante los últimos años tanto a nivel nacional como provincial, hasta casi desaparecer³. En este sentido, se vislumbran dos realidades: por un lado la nula visibilización de campañas en la vía pública sobre VIH/ITS, y por el otro la utilización de redes sociales que no llegan a toda la población. Ante estas situaciones exigimos que se elaboren políticas públicas en relación al acceso a la información y

3. El Programa de Sida de la provincia elabora concursos por medio de posters sobre prevención en VIH en el ámbito educativo.



la comunicación sobre VIH/ITS. Es necesario que éstas, además, señalen la importancia del testeo en personas embarazadas en los períodos correspondientes, para detectarlo en períodos tempranos.

Pretendemos incentivar que Mendoza cumpla con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU y con el programa 95-95-95⁴ de ONUSIDA. En este sentido, es necesario destacar que, durante y después de la pandemia por COVID-19, la transmisión del VIH y otras ITS como la Sífilis se incrementó de manera alarmante. Dentro de los otros desafíos nos encontramos con la idea de que la epidemia del VIH es solo algo que afecta a las personas del colectivo LGBTTINB+⁵ cuando la realidad demuestra todo lo contrario, la transmisión por vía sexual sin protección entre personas hetero-cisexuales se ha posicionado como causa principal. Por eso la importancia de que las campañas de prevención sean destinadas a todas las personas de la sociedad, sin importar su orientación sexual y/o identidad de género. Como se ha podido comprobar, se trata de una problemática social.

En la misma línea, junto a las campañas de prevención, se debe implementar de manera efectiva la Ley Nacional N°26.150 de Educación Sexual Integral (ESI). El Estado mendocino ha mostrado bastante resistencia a la misma desde su aprobación, que data ya de hace dieciséis años. Tal resistencia ha devuelto en falta de voluntad política y desinterés por parte de lxs responsables.

108

CONCLUSIONES

En estas palabras finales expresamos nuestro deseo de seguir apostando a un diálogo abierto y fluido entre el Estado y las organizaciones de Derechos Humanos, sobre todo aquellas específicas que trabajan la temática del VIH, para lograr los objetivos propuestos en relación a la disminución del estigma y la discriminación planteados.

4. Hace referencia a conseguir que el 95% de personas con VIH sepan su diagnóstico, que de ese número el 95% cumpla con la medicación antirretroviral, y de ahí ese 95% sea Indetectable=Intransmisible.
5. Esta idea surge de datos oficiales que las personas que más se testean son las pertenecientes a este colectivo, y por ende se cree que son las más propensas a infectarse.



Debemos reconocer el trabajo y las actividades realizadas por el Programa de Sida de la provincia, que ha sabido estar a la altura de las circunstancias. Un claro ejemplo fue su rol fundamental en época de pandemia, tiempos en que garantizaron la entrega de medicación en tiempo y forma. Por otra parte, también reconocer el trabajo de las organizaciones antes mencionadas, siendo un eslabón de gran importancia en la prevención del VIH y en la contención de aquellas personas con diagnóstico positivo. Al finalizar la redacción de este trabajo, se estaba poniendo en práctica en Mendoza la entrega de Profilaxis Pre Exposición (PREP) (De Vita, 2022). Esperamos que, si bien es una prueba piloto, se lleve a cabo de forma eficaz y con gran alcance en la provincia, además de seguir garantizando la entrega del Tratamiento Antirretroviral (ARV) en personas positivas.

Desde Xumek nos comprometemos a estar atentxs ante cualquier violación y/o negación de los derechos básicos y, en especial, a los referidos al acceso a la salud y la información pertinente. Además lxs invitamos a consultar el *Recursero de VIH*, que elaboramos desde el Área de Género y Diversidad Sexual, donde pueden encontrar lo que hemos expuesto anteriormente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

109

De Vita, V. (25 de agosto de 2022). Qué es la profilaxis preexposición que previene el VIH que Mendoza comenzará a aplicar. *Los Andes*. Disponible en: <https://www.losandes.com.ar/sociedad/que-es-la-profilaxis-preexposicion-que-previene-el-vih-que-mendoza-comenzara-a-aplicar/>

Fundación Huésped. (s.f.). *¿Cómo se transmite el VIH y cómo se previene?* Disponible en: <https://www.huesped.org.ar/informacion/vih/como-se-transmite-y-como-se-previene/>



Ley 23798 de 1990. Por la que se declara de interés nacional a la lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida. 20 de septiembre de 1990. B. O. No. 26972. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/0000000104cnt-2013-05_ley-nacional-sida_0.pdf

Ley 26150 de 2006. Programa Nacional de Educación Sexual Integral. 23 de octubre de 2006. B. O. No. 31017. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26150-121222/texto>

Ley 27675 de 2022. De respuesta integral al VIH, Hepatitis Virales, otras Infecciones de Transmisión Sexual -ITS- y Tuberculosis -TBC-. 18 de julio de 2022. B. O. No. 54271. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27675-368130/texto>

Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida. (2015). *Claves para entender el enfoque de la acción acelerada. Poner fin a la epidemia de SIDA para 2030* [Archivo PDF]. Disponible en: https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/201506_JC2743_Understanding_FastTrack_es.pdf

Xumek Asociación Civil para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos. (2022). *Recurso sobre VIH en Mendoza* [Archivo PDF]. Disponible en: <https://xumek.org.ar/recurso-para-personas-con-vih/>



Adultxs en Red. Trabajo en el Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia

JULIETA GIORDANO Y ORNELLA CIARLANTINI

El Área de Niñez y Adolescencia de Xumek forma parte desde el año 2016 del Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia. El Colectivo (en adelante, CDIA) es una coalición federal de organizaciones no gubernamentales, que desarrolla acciones de incidencia en las prácticas sociales y políticas públicas del país para que niñxs, adolescentes y jóvenes ejerzan protagónicamente su ciudadanía y gocen con plenitud de sus derechos, conforme lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño. Para el trabajo diario y el cumplimiento de los objetivos nos organizamos en dos comisiones: Comisión de Investigación y Comisión de Facilitadoras.

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

111

La Comisión de Investigación está conformada por referentas de las distintas organizaciones que conforman el CDIA. Tiene como objetivo indagar en las distintas problemáticas que atraviesan niñxs, adolescentes y jóvenes del país con el fin de realizar recomendaciones para incidir en la política pública.

Este año hemos realizado diversas actividades. En agosto del 2022 participamos como expositoras en el XXIII Congreso Latinoamericano de Sociología ALAS México, presentando el informe “Las voces de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en contexto de pobreza y movilidad humana en Argentina - Efecto del Covid-19 en acceso a sus derechos” (UNICEF, 2020)



y el Diagnóstico Nacional sobre violencias sexuales contra niñas, niños y adolescentes de Argentina (Red de Coaliciones Sur, 2021)

En el marco de este Congreso participamos de debates entre sectores de la academia y organizaciones sociales de América Latina, donde se pudieron exponer las recomendaciones logradas en ambos informes. Si bien las mismas surgieron durante la pandemia por COVID-19, aún se encuentran vigentes: el Estado Argentino no ha realizado cambios significativos en políticas públicas, e incluso en algunos casos las situaciones han empeorado. Un claro ejemplo se da en temática alimentaria: el CDIA (2020) indicó que en el período mencionado menos de la mitad de lxs jóvenes (43%) comían carne periódicamente, y muy pocxs de ellxs (11%) frutas y verduras. A su vez, ya durante lo que podríamos llamar post pandemia, según UNICEF (2022) la insuficiencia en los ingresos económicos generó un empeoramiento en la ingesta de frutas, verduras y lácteos.

Por otro lado, nos encontramos llevando a cabo el proyecto “*Estudio descriptivo sobre la Educación Sexual Integral en Argentina*”, impulsado por la Red de Coaliciones Sur. La investigación tiene como objetivo analizar las normativas que regulan la Ley de Educación Sexual Integral (ESI) en Argentina, identificar obstáculos que generan grupos fundamentalistas tanto en el diseño como en su implementación, y por último, consultar a niñxs, adolescentes y jóvenes sobre su conocimiento e información recibida de la ley.

112

En primer lugar, analizamos las normativas vigentes en Argentina en este área, que incluyen la ya mencionada ley de ESI y el Programa Nacional de Educación Sexual Integral. De manera preliminar, concluimos en que los ejes principales de estas iniciativas son:

- * La concepción de que el acceso a la ESI es un derecho de todas las personas, desde el nivel inicial hasta el superior, en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de todo el país.
- * La importancia de la creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral.



- * El peso del rol del Ministerio de Educación, que define (en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación) los lineamientos curriculares.

Debemos destacar, a su vez, que todas las provincias argentinas han adherido a la ley nacional, siendo Tucumán la última en agosto de 2022

Esta normativa se encuentra complementada por las siguientes resoluciones:

- * Resolución del CFE N.º 45/08: constituye los lineamientos curriculares de la ESI.
- * Resolución 285/16: presenta los ejes y objetivos prioritarios de la política educativa federal (para el período 2016-2021) que incluye la implementación de la ESI en todos los niveles y modalidades.
- * Resolución 340/18: promueve en todas las escuelas del país la creación de un equipo docente referente de la ESI que lleve adelante un enfoque interdisciplinario, que funcione como nexo con los equipos jurisdiccionales y que actúe de enlace con el proyecto institucional de cada establecimiento.

Teniendo en cuenta lo desarrollado podemos concluir en este aspecto que Argentina cuenta con una amplia normativa tanto en protección como en implementación de la ESI.

113

El Estudio descriptivo sobre la Educación Sexual Integral en Argentina incluye el análisis de los discursos de grupos fundamentalistas, definidos por Meneghetti y Murazzo (2019) como sectores conservadores (y en su mayoría religiosos) que tienen como fin obstaculizar la promoción de los derechos humanos. Estos grupos son quienes se oponen a la implementación de los programas mencionados, sosteniendo que la ESI debe ser prohibida. Afirman que el Estado no debe inmiscuirse en estos temas, puesto que sólo lxs adultxs responsables pueden evaluar si sus hijxs están preparadxs para recibir educación sexual. Sin embargo, es sabido que la mayoría de lxs jóvenes no hablan de sexo con sus padres, madres o adultxs responsables, y que sus referentes adultxs eluden el tema frente a ellxs porque no saben cómo abordarlo.



Estos discursos son sostenidos por grupos de derecha que, en forma pública y masiva, buscan adeptos con el fin de impedir efectivamente la implementación del conjunto de normativas que posee nuestro país.

Finalmente, en lo que respecta a la recolección de datos para la investigación, hemos consultado a lo que llamamos agentes claves (es decir, docentes de nivel inicial, secundaria - pública o privada- y agentes de salud) con el objetivo de poder identificar los obstáculos que ellxs detectan para la implementación efectiva de la ESI. El estudio terminará con la realización de un informe que incluirá recomendaciones para el Estado Argentino para garantizar efectivamente la implementación de la ESI.

Dentro de nuestra Comisión de Investigación se ha desarrollado el proyecto “Listas de cuestiones previas a la presentación de informes” (LOIPR, por sus siglas en inglés) de UNICEF.

El Estado Argentino ratificó en 1990 la Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN), y con la Reforma de la Constitución en 1994 se le otorga rango constitucional. Esta convención introduce al Comité de los Derechos del Niño, que es el órgano encargado de supervisar la aplicación de la CDN y sus protocolos facultativos en los países que los ratificaron. Así, cada Estado que asume estos compromisos debe brindar de forma periódica un informe sobre los avances de la implementación de la Convención. De esta forma es que las organizaciones de la sociedad civil son convocadas a la preparación de las LOIPR.

114

Nuestro objetivo es formular el informe realizando preguntas estratégicas en torno a la aplicación de la CDN, buscando contextualizar y brindar información valiosa para presentar ante el Comité de los Derechos del Niño.

Las LOIPR permiten que las organizaciones sociales tengan un rol activo para exigir a los Estados que asuman responsabilidades por sus obligaciones asumidas, como así también lograr un control eficaz por parte del Comité de los Derechos del Niño.



COMISIÓN DE FACILITADORAS

Dentro de la presente comisión se encuentran referentas de las organizaciones que forman parte del CDIA, con el objetivo de llevar a cabo una articulación entre los diversos proyectos y/o actividades que surgen ya sea de la Comisión de Investigación como de otras organizaciones, y de lxs niñxs y adolescentes con quienes se trabaja en conjunto.

La principal misión este equipo consiste en poder dar una voz protagónica a las niñeces y adolescencias dentro de las actividades que se llevan a cabo, buscando de esta manera combatir la hegemonía del adultocentrismo¹, para lo cual se realizan reuniones semanales donde se planifican modelos de acción y revisión de los proyectos en vigencia.

Actualmente se encuentran activos dos proyectos:

Por un lado, el “Estudio descriptivo sobre la Educación Sexual Integral en Argentina”, desarrollado en el apartado anterior. La Comisión de Facilitadoras trabaja en conjunto con la Comisión de Investigación, participando en aquellos aspectos que impliquen el relevamiento de la voz de niñxs y adolescentes para los trabajos a realizar. Dentro de este proyecto el objetivo de la comisión fue el desarrollo de herramientas técnicas, psicológicas y pedagógicas para investigar la existencia y el grado de conocimiento de contenidos en materia de educación sexual en niñxs y adolescentes que se encuentren en contacto con las organizaciones del CDIA. Para lograr este cometido, se realizarán talleres en cada territorio. Estos talleres serán llevados a cabo por talleristas, provenientes de las distintas organizaciones que conforman el CDIA y capacitadxs por especialistas y un grupo de trabajo consultor.

115

1. N. del E.: la palabra adultocentrismo refiere a la relación social asimétrica entre personas adultas y niños, niñas y adolescentes en lo que refiere a la toma de decisiones de las diferentes esferas de la vida social.



Siguiendo esta misma línea, otro de los trabajos de los cuales forma parte la Comisión DE Facilitadorxs consiste en la LOIPR, que también desarrollamos en párrafos anteriores. La información recabada para ser incluida en este informe proviene de un total de cinco encuentros con niñxs, adolescentes y jóvenes, específicamente tres talleres locales y dos encuentros nacionales, con el objetivo de brindar información sobre el Comité y la Convención de los Derechos del Niño, Ciclo de Presentación de Informes Simplificado y el CDIA, para finalmente arribar a la actividad principal de contribución al LOIPR, que como bien dijimos previamente, consiste en la elaboración de información dirigida al Estado sobre las acciones que se están llevando a cabo para hacer cumplir los derechos de niñxs y adolescentes.

REFERENCIAS

Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia (2020). Las Voces de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en contexto de pobreza y movilidad humana -Efecto del Covid-19 en acceso a sus Derechos. Disponible en <https://www.colectivoinfancia.org.ar/wp/wp-content/uploads/2020/11/LasVocesNNAyJCovid.pdf>

116

Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia (2021). Diagnóstico Nacional sobre violencias sexuales contra niñas, niños y adolescentes. Disponible en <https://www.colectivoinfancia.org.ar/wp/wp-content/uploads/2021/11/Diagn%C3%B3stico-nacional-sobre-violencias-sexuales-contra-NNA.pdf>

Meneghetti, M. y Murazzo, L. (2019). Un análisis de las políticas anti-derechos. Aportes posibles desde el campo de la salud mental. XI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. I Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. I Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Disponible en: <https://www.aacademica.org/000-111/3>



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2016)

Convención sobre los Derechos del Niño. 1a edición. Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo. Disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_12_derechos_nino.pdf

UNICEF (10 de agosto de 2022). Más de un millón de niñas, niños y adolescentes se priva de una comida diaria por falta de recursos Disponible en <https://www.unicef.org/argentina/comunicados-prensa/mas-de-un-millon-de-ninas-ninos-y-adolescentes-se-priva-de-una-comida-diario>



El trabajo en las comisiones contra la violencia en infancias y adolescencias y de infancias en situación de encierro

**JULIETA GIORDANO, LORENA TAPIA,
PRISCILA ANDREA FERNÁNDEZ,
ORNELLA CIARLANTINI, JULIETA SCALIA RODRÍGUEZ**

El Área de Niñez y Adolescencia está conformada por un equipo interdisciplinario compuesto por estudiantes y profesionales de distintas ciencias sociales. Su objetivo principal es velar por la promoción y defensa de los derechos de niñxs, adolescentes y jóvenes a través de la ponderación del interés superior de lxs mismxs en la defensa y protección de sus derechos.

Teniendo en cuenta lo desarrollado es que dentro del área para llevar a cabo estos objetivos trabajamos a través de comisiones, dentro de las cuales se realizan tanto trabajos de investigación, como elaboración de recursos y talleres de incidencia en la comunidad. Las comisiones que actualmente se encuentran en funcionamiento dentro del área son la Comisión de infancias en situación de encierro y la Comisión contra el maltrato en infancias y adolescencias.

118

En el presente capítulo se desarrollarán los trabajos realizados dentro de dichas comisiones.



COMISIÓN CONTRA LAS VIOLENCIAS EN INFANCIAS Y ADEOLESCENCIAS: VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑXS Y ADEOLESCENTES. ELABORACIÓN DE RECURSOS DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD

Dentro del Área de Niñez y Adolescencia, a lo largo de los años nos hemos comprometido a trabajar en el desarrollo de actividades que fomenten y favorezcan a la prevención de la violencia sexual contra niñxs y adolescentes. Cabe destacar en este punto que dentro de este documento y al interior de nuestras prácticas como comisión nos referiremos al abuso sexual infantil (ASI) como “violencia sexual”; ya que existe en la actualidad un cambio de paradigma respecto a lo que el término “abuso” implica. Al utilizar la palabra “abuso” entendemos al mismo como un uso excesivo o inadecuado, lo cual por un lado, disminuye la calidad de sujeto a objeto y; por otro, da cuenta de algo permitido dentro de la acción, siendo lo “excesivo” lo penalizado.

Retomando el objetivo planteado, el presente año se trabajó en el desarrollo de una herramienta que posibilitara el acceso de la comunidad a la información disponible dentro de la Provincia de Mendoza sobre violencia sexual contra infancias y adolescencias.

El objetivo de la realización de dicho instrumento fue poder condensar dentro de un mismo lugar la diversa información que existe en la provincia sobre la temática especificada, generando una herramienta con datos sintéticos y específicos de fácil acceso a la comunidad mendocina.

119

Es así que se llevó a cabo una recolección de datos, buscando conceptos y desarrollos teóricos que existen en la actualidad acerca de la violencia sexual contra niñxs y adolescentes, así como también diversas leyes y organismos que trabajan en la temática tanto provinciales como nacionales.



A partir de esta investigación, elaboramos una guía donde se encuentra unificada y ordenada toda la información recabada. Es posible acceder a dicho documento a través de la página web de Xumek¹. Dentro de esta guía se encuentran los siguientes apartados:

- * Definición y desarrollo del concepto de violencia sexual contra niñxs y adolescentes
- * Derechos vulnerados
- * Leyes que protegen
- * Cómo prevenirla
- * Cómo actuar ante situaciones de violencia sexual contra niñxs y adolescentes
- * Pasos a seguir
- * Con quién comunicarse. Líneas provinciales y nacionales.

Nos resulta importante recalcar que la violencia sexual contra niñeces y adolescencias, daña su derecho a la integridad, la intimidad, la privacidad y, principalmente, se vulnera su derecho a no ser expuestxs a ningún tipo de violencia, abuso, explotación o malos tratos (Berlinerblau, 2016).

Por lo tanto, con la elaboración y difusión de la guía publicada, apuntamos a cumplir con el principio de corresponsabilidad. El principio de corresponsabilidad refiere a la responsabilidad de acción que tenemos lxs adultxs ante situaciones de violencia contra niñxs y/o adolescentes.

120

Nos resulta de suma importancia la realización de esta guía ya que es fundamental que la comunidad disponga de herramientas para abordar situaciones de violencia sexual en las infancias y adolescencias.

1. Guía sobre Violencia sexual en niños, niñas y adolescentes. Disponible en <https://xumek.org.ar/guia-violencia-sexual-en-ninos-ninas-y-adolescentes/>



COMISIÓN DE INFANCIAS EN SITUACIÓN DE ENCIERRO: MUJERES EN CÁRCELES - VÍNCULOS CON SUS HIJXS

La Comisión de Infancias en Situación de Encierro durante estos últimos años ha desarrollado investigaciones en torno a adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal. Esta manera de nombrarIxS implica comprenderIxS como sujetos de derecho, además de no definirlIxS bajo un estigma social. (Maldonado y Correa, 2004, p. 1)

A partir del año 2021, se amplió la investigación a infancias afectadas por la privación de libertad de sus referentes adultxS. Es así que en el Informe Anual de Xumek del año 2021 se desarrolló un capítulo denominado “Infancias Encarceladas. Reflexiones en torno al Régimen Abierto de Mujeres (RAM)”; en el mismo se analizó la situación de niñxS que acompañan a sus madres en detención.

Este año, con el fin de dar continuidad al trabajo realizado, decidimos enfocar la investigación específicamente al vínculo madre e hijx, con el objetivo de observar las vulneraciones que padecen ambas partes.

Para llevar a cabo la investigación, consultamos fuentes académicas y pedimos colaboración al Colectivo Suculentas -colectivo feminista anticarcelario de educación popular-, constituido por detenidas y ex-detenidas de cárceles femeninas de Mendoza y voluntarixS. Dicho colectivo tiene como finalidad realizar actividades tendientes a mejorar la vida de quienes permanecen detenidas e insertarlas laboralmente a medida que acceden a su libertad. El objetivo del contacto con este colectivo fue realizar entrevistas para obtener testimonios sobre las vivencias de detenidas y ex-detenidas en la provincia de Mendoza.

121

Aspecto normativo

En primer lugar, la comisión de Infancias en Situación de Encierro examinó y analizó diversas leyes y tratados que protegen a niñxS, adolescentes y mujeres detenidas.



El conjunto de normas nacionales e internacionales en materia de infancias disponen que los Estados deben velar y realizar acciones para que niñxs y adolescentes mantengan el vínculo con sus madres, sin embargo, esto no se lleva a cabo en la provincia de Mendoza.

En materia de infancias y adolescencias en contexto de encierro, la Convención sobre los Derechos del Niño² dispone que todxs lxs niñxs que tienen un parent, madre o tutxr en el sistema penitenciario, tienen los mismos derechos que todxs lxs niñxs independientemente de su situación familiar, siendo responsabilidad tanto del Estado parte como de la sociedad en su conjunto de garantizar sus derechos. La supervisión de la aplicación de dicha convención en cada Estado Parte es competencia del Comité de los Derechos del Niño. En el año 2011, el Comité destacó la ausencia de estadísticas o estudios de trabajo específicos para niñxs que viven y se desarrollan con unx o ambxs de sus padres/madres encarceladxs.

A su vez, tanto la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061 como el Régimen Jurídico de Protección de las Personas Menores de Edad de la Provincia de Mendoza N° 9.139, establecen claramente que todx niñx tiene el derecho de mantener los vínculos personales con su madre, aunque pesara sobre ella alguna denuncia penal o sentencia.

En cuanto a las normativas de la provincia de Mendoza que regulan la situación del vínculo entre madre detenida y sus hijxs, la Ley Provincial N° 3.645 sobre el Régimen Penitenciario Provincial (artículo 108) y la Ley Provincial N° 8.465 del Código de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (artículos 149 y 230) establecen la posibilidad de las mujeres detenidas de acceder a prisión domiciliaria y retención de lxs niñxs menores de 4 años -es decir, convivir junto a ellxs en la cárcel-. Sin embargo, no se contemplan programas claros y específicos para el cuidado del vínculo materno-filial de

122

2. Aprobada en nuestro país en el año 1990, pero goza de rango constitucional desde la reforma constitucional del año 1994 junto con otros Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inc. 22 de la Constitución Nacional).



Ixs hijxs mayores de 4 años. A esta edad ya no les es posible convivir con sus madres en el lugar de detención.

Según los testimonios del Colectivo Suculentas (2022), al no existir programas de contención los vínculos entre las madres y sus hijxs no son sostenibles debido diversos factores: no existen programas de contención; los regímenes de visitas estrictos; la lejanía geográfica de los establecimientos carcelarios; la suspensión de los horarios de visitas durante los fines de semana; entre otros factores. Además, al tratarse de niñxs y adolescentes, el sostenimiento del vínculo queda librado a la buena voluntad de la persona que está a cargo de llevarlos (comunicación personal).

Es por ello que Ixs hijxs transitan su cotidaneidad en el encierro, del mismo modo que lo hacen sus progenitoras.

Aspectos psicológicos y sociales que repercuten en las infancias

La cárcel es una institución que viene siendo cuestionada por diversas disciplinas de las ciencias sociales, pero también desde distintos espacios políticos. La crisis del paradigma de la resocialización ha demostrado las falencias del sistema penal. Diversos estudios han expuesto el daño psíquico-social que genera la prisión, que se complementa con las situaciones de violencias estructurales en los lugares de encierro, las condiciones de detención indignas, las situaciones de maltrato, etc. (CELS, 2011). No se puede negar que la cárcel deja huellas imborrables en el sujeto que vivió en contexto de encierro, como así también en su grupo familiar.

123

En el caso de las mujeres, tiene un impacto mayor vinculado al papel que se les atribuye en la sociedad -el cual se caracteriza por mantener los lazos familiares y ocuparse del cuidado de sus hijxs y de otrxs familiares-. Este rol social impuesto hace que la mujer sufra en mayor medida los efectos del encierro, ya que significa el desmembramiento del grupo familiar y su alejamiento. En el caso de las mujeres que son madres, el alejamiento se vuelve más difícil tanto para ellas como para sus hijxs ya que debilita el vínculo materno-filial constituyendo una “ pena” añadida a la condena que trasciende a todo el grupo familiar, en especial a niñxs (CELS, 2011, p. 14).



Los testimonios brindados por el Colectivo Suculentas (2022) dan muestra de ello “yo sentía una presión enorme de culpa por ser una mamá que delinquió y a causa de eso mis niñxs estaban solxs, me costó mucho perdonarme. (...) Creo que a la mujer le pesa mucho más eso” (comunicación personal).

Por otro lado, el encarcelamiento de mujeres-madres obliga a niñxs a crecer sin el cuidado y presencia de éstas, a quedar a cargo de otrxs familiares o ser institucionalizadxs, lo que a veces desemboca en la ruptura definitiva del vínculo materno-filial que conlleva un deterioro psicosocial de niñxs y adolescentes.

A su vez existe una gran estigmatización social que deja expuesta no sólo a la mujer detenida, sino también a su círculo cercano. Esta situación es escasamente reconocida por los organismos judiciales ya que muchas veces se desconocen o directamente no son tenidos en cuenta los derechos de niñxs en el proceso penal de la persona adultx, además de tener una mirada adultocéntrica, focalizada en el adultx preso, lo cual genera hechos perjudiciales que repercuten en los hijxs de las personas encarceladas.

La autora Claudia Gallegos (2021) explica las situaciones de riesgo psicosocial al que quedan expuestos lxs hijxs de padres/madres encarceladxs; en relación a ello manifiesta:

“Comúnmente son dejados al cuidado de terceros o derivados a instituciones, lo que supone la separación familiar, profundizando la desvinculación afectiva, debilitando la función familiar de soporte y de mediación en el logro de un mayor bienestar y mejor calidad de vida” (p. 66).

124

Es por ello que resulta indispensable que se repiensen los espacios de reclusión de mujeres, en pos de un mínimo bienestar de lxs niñxs o adolescentes que se ven atravesadxs por este tipo de situaciones, teniendo en cuenta que ellxs no sólo conviven con la estigmatización social, sino que, además, se encuentran y se sienten totalmente desamparadxs, sin ningún tipo de contención por parte del Estado.



Cabe destacar que dentro de los espacios penitenciarios no existen áreas que intervengan ni acompañen en temática de infancias.

Lo único que existe es la buena voluntad de la trabajadora social que viene. Todo es a partir de la necesidad, no del control, cuando ya se transformó en un problema. Los organismos estatales como la OAL, en su momento, nunca asistieron a mis hijos de ninguna forma, no los visitaron, nunca los acompañaron, ni en lo más mínimo, lo digo a partir de mi experiencia y de la de otras compañeras que conozco. (Colectivo Suculentas, comunicación personal, agosto 2022)

A partir del trabajo e investigación realizados podemos concluir que resulta urgente y fundamental que existan programas de acompañamiento de lxs hijxs con madres detenidas desde el momento en que el fuero penal tome conocimiento de la situación de la adulta.

Aspecto familiar: condena social y penal que enfrentan las madres encarceladas

La realidad penitenciaria femenina configura una compleja trama de significados, símbolos y prácticas.

Este escenario se agudiza para aquellas mujeres que se ven enfrentadas a vivir su maternidad en la cárcel, ya que la construcción androcéntrica de la familia define y proyecta la figura materna en función del cuidado y la crianza, absorbiendo simbólicamente la identidad de las mujeres a partir de la imagen reproductora (Contreras Hernández, 2018).

125

La maternidad es una construcción sociocultural que lleva a las madres privadas de libertad a mirarse desde un lugar negativo, al sentir que no cumplieron con las responsabilidades que implica socialmente el “rol de madre”. A pesar de los avances del movimiento feminista por visibilizar y deconstruir estas representaciones definidas a partir del mandato patriarcal; las mujeres privadas de libertad vivencian el cuestionamiento y condena social por no cumplir con las funciones de cuidado y crianza que



se encuentran arraigadas en el imaginario social. La existencia de este conjunto de significados naturalizados socialmente genera una sanción estigmatizadora en estas mujeres, las cuales terminan identificándose como “malas madres”. De ahí que se comprende por qué la maternidad es un factor que complejiza la vida de las mujeres que se encuentran privadas de libertad: la internalización de esta imagen materna implica asumir estereotipos negativos por haber desatendido sus obligaciones (Contreras Hernández, 2018).

El testimonio del Colectivo Suculentas (2022) relata:

“Decidir maternar en ese ambiente es muy doloroso y que al ser un espacio compartido y vigilado permanentemente estas a la vista de todos, entonces si gritaste ¿por qué gritaste? Si no diste de comer a horario ¿por qué no lo hiciste? Si lo retaste ¿por qué lo retaste? Estás permanentemente a la vista y revisión del juicio ajeno donde nos juzgan diciendo *son todas malas madres*” (comunicación personal).

CONCLUSIÓN

No podemos desconocer que existen normas en el plano internacional y nacional que buscan proteger el vínculo madre-hijxs en contexto de encierro. En función de esto es que entendemos necesario y urgente la creación de programas que acompañen a estas infancias con el fin de velar por el mantenimiento del vínculo con sus madres.

126

Para llevar adelante estos cambios consideramos indispensable que desde el Estado se cite a las partes involucradas para el desarrollo de políticas públicas y/o programas que impactarán en la vida de las personas. Esto, a los fines de que las mismas sean funcionales a ellas y para que sea posible romper con los paradigmas que rigen hoy en día al sistema penitenciario, a las mujeres presas y a las infancias que se ven involucradas directa o indirectamente.



REFERENCIAS

Berlinerblau, V. (2016, noviembre). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos*. UNICEF. https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=http://www.ms.gba.gov.ar/sitios/tocoginecologia/files/2017/06/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf&hl=en

Comité de los Derechos del Niño. (2011, septiembre 30). *Informe y Recomendaciones del Día de Debate General Sobre los Hijos de Padres Encarcelados*. <http://www.nnapes.org/docs/COMITE-DE-LOS-DERECHOS-DEL-NINO-30-de-septiembre-2011.pdf>

Contreras Hernandez, P. (2018). Maternidad encarcelada: análisis feminista de las consecuencias personales, familiares y sociales en mujeres privadas de libertad. *Revista Temas Sociológicos*, 22, pp. 209 - 232.

Gallegos, C. (2001). Relación madre-hijo: situación de las mujeres encarceladas. *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios*. <https://historiaydoctrinainstitucional.gendarmeria.gob.cl>

Maldonado, J., & Correa, E. (2004). *Abordaje de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal*. <https://cdsa.aacademica.org/000-045/303>

Mujeres en prisión: Los alcances del castigo (Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Ministerio Público de la Defensa, & Procuración Penitenciaria de la Nación, Compilers). (2011). Siglo Veintiuno Editores. <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2011/04/Mujeres-en-prision.pdf>



Situación y participación de personas migrantes y refugiadas en el escenario político-electoral de Mendoza. Diagnóstico y reflexiones

MARÍA CLARA LABAT Y JESSICA VILLEGAS

INTRODUCCIÓN

En Argentina la población extranjera tiene derechos y obligaciones en igualdad de condiciones con las personas nacidas en territorio argentino. No obstante, en la actualidad el Estado nacional posee un desafío considerable: garantizar una ciudadanía plena en relación al ejercicio del voto de personas migrantes y refugiadas.

En el presente artículo expondremos un diagnóstico con el objetivo de visibilizar e incidir en la participación electoral de las personas extranjeras que residen en la provincia de Mendoza. En primer lugar citaremos instrumentos internacionales que reconocen y respaldan el sufragio migrante. En segundo lugar, procederemos a investigar el orden normativo nacional. Por último, haremos hincapié en la situación actual del derecho al voto de la población en contexto de movilidad humana en Mendoza.

128

Consideramos que esta investigación es imprescindible para contribuir a consolidar instituciones democráticas sólidas, confiables, conformes a procedimientos legítimos y accesibles que incorporen las voces de todas y todos aquellos que habitan suelo argentino.



EL ALCANCE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA POBLACIÓN EXTRANJERA A NIVEL REGIONAL E INTERNACIONAL

Existe consenso sobre los elementos que conforman un Estado democrático, tales como las “elecciones libres, periódicas y limpias, autoridades públicas electas, libertad de asociación y expresión, derecho a competir por los cargos públicos, el derecho al voto igual, libre y secreto, entre otros” (Bobbio, 1993, p. 14). En ese sentido, entendemos que no hay democracia sin derechos políticos (y viceversa). Desde mediados del siglo XX un conjunto de instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos sentaron la base jurídica para los derechos políticos y la participación ciudadana.

En la esfera internacional, el derecho de participación política se contempla en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al igual que en el artículo 25 correspondiente al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este último no incluye posibles causales para la restricción o reglamentación de los derechos políticos, pero sí consagra que los mismos no pueden ser limitados por “restricciones indebidas”. Entre tanto en el artículo 5 c) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados se comprometen a garantizar los derechos civiles, libertad de opinión y expresión.

En lo que respecta al régimen interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) contempla los derechos políticos en su artículo 23 al reconocer que “todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores; y c) de tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país”. En instancias más consultivas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2009, p.5) se refiere a los derechos políticos como “(...) que reconocen y protegen el derecho y el deber de todos los ciudadanos de participar en la vida política de su país”.



La Corte Interamericana también se expidió sobre este grupo de derechos en el caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos de 2008, donde afirma que “los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental dentro del sistema interamericano que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en la Convención Americana como la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación y que, en conjunto, hacen posible el juego democrático” (CIDH, 2008, p.41).

Desde un análisis más concreto entre los países latinoamericanos que reconocen el derecho de la población extranjera a votar en las elecciones a nivel nacional destacamos las siguientes naciones: México, Panamá, Ecuador, Perú y Uruguay. En otro conjunto encontramos aquellas repúblicas que facultan a personas nacidas en el exterior a votar en elecciones locales y municipales. En esta clasificación se ubican junto con Argentina, Colombia, Chile, Bolivia y Venezuela.

Otra clasificación posible a realizar entre las naciones latinoamericanas es en base a los años de residencia obligatorios para poder ejercer el sufragio. Primeramente Uruguay solicita una residencia de 15 años. Por otro lado se encuentra Venezuela con 10 años de residencia y le siguen Ecuador y Chile que exigen 5 años de residencia. Por último, vale resaltar que en Estados federales de distribución territorial, como Argentina y México, en base al poder estatal o provincial, se incrementan los ámbitos de participación de acuerdo con la normativa federal (Leibe, 2015).

130

EL ALCANCE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS A NIVEL NACIONAL

En el último proceso de reforma de la Constitución Nacional (en 1994) se debatieron diversos temas, y algunos de ellos refirieron al sistema electoral y los partidos políticos. Se incorporaron los artículos 36, 37 y 38 sobre defensa del orden constitucional, derechos políticos y partidos políticos, respectivamente.



En términos generales, el orden normativo a nivel nacional exige a sus nacionales, como condiciones para ejercer su derecho de sufragio activo, determinada edad, ciudadanía y ejercicio pleno de sus derechos políticos. El sufragio activo exige la ausencia de causas de inelegibilidad e incompatibilidad, nacionalidad, edad, residencia y ciudadanía. Por su parte, las personas en contexto de movilidad humana conforman el cuerpo electoral en las jurisdicciones provinciales y municipales, debiendo reunir los requisitos de edad, lectura y escritura del español, determinados años de residencia e inscripción en el registro, para poder ejercer su derecho al sufragio activo y pasivo (Pericola, s.f.).

El Código Electoral Nacional define los requerimientos para que una persona pueda gozar del derecho al voto. El mismo establece que la población argentina (nativa - desde los 16 años de edad - o por opción - naturalizadas desde los dieciocho años-) reúnen las condiciones para ejercer la potestad o derecho de escoger cargos electivos nacionales, siempre que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas por la ley. Sin embargo, aquellas personas que habitan Argentina en calidad de migrantes y condición de refugio solo pueden elegir cargos provinciales y/o municipales, no así participar de los comicios nacionales.

La Constitución Nacional (1853) alude en su preámbulo a la población extranjera: “(...) con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino (...). En esa misma línea el Art. 20 señala: “los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República” (Constitución Nacional de la República Argentina)



Respecto a los derechos políticos de la comunidad migrante y refugiada radicada en Argentina, el derecho al sufragio en las elecciones internas se encuentra garantizado en las 23 provincias y en Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En conformidad con la estructura federal que ha adoptado la República Argentina desde la Constitución Nacional de 1853, la delimitación de los derechos políticos de la población extranjera (pese a los derechos concedidos por la Constitución Nacional) queda a discreción de cada provincia. Es menester señalar que la población en contexto de movilidad humana sólo puede ejercer el sufragio pasivo, es decir, para acceder a cargos y funciones públicas deben tener la voluntad de adquirir la nacionalización argentina.

EL CASO DE MENDOZA.

EL ALCANCE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS A NIVEL PROVINCIAL

La Constitución de la Provincia de Mendoza (1916) establece en su art. Art. 31 que “Los extranjeros gozarán en el territorio de la Provincia, de todos los derechos civiles del ciudadano y de los que la Constitución y las leyes les acuerden”. En relación al ejercicio efectivo del sufragio de personas en contexto de movilidad humana, la Constitución Provincial decreta en el Art. 199 inc. 2 que: “Serán electores los que lo sean del Registro Municipal en las condiciones que lo establezca la ley. El Registro de Extranjeros estará a cargo de la municipalidad y se formará como la ley lo determine”.

132

En este sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079 de la provincia dispone que las y los extranjeros mayores de dieciocho años, con residencia de dos años en el departamento pertinente, pueden emitir sufragio. Solo pueden elegir a sus representantes en el Concejo Deliberante del departamento de su domicilio y no se registran en el padrón electoral que dispone el Ministerio del Interior de la Nación. La emisión del voto es obligatoria para las y los inscriptos. La formación del padrón de la población extranjera, que faculta el Art. 16 inc. b está a cargo exclusivo de cada Municipalidad.



Asimismo, dicha ley es la que otorga a la Junta Electoral de la Provincia de Mendoza la facultad de controlar las listas provisorias del padrón de extranjeras y extranjeros elaboradas exclusivamente por los Municipios.

¿NORMATIVA ACCESIBLE U OBSTACULIZADORA DE DERECHOS POLÍTICOS?

La movilidad humana es un fenómeno histórico de variadas formas y particularidades en el tiempo, que ha influido y nutrido las relaciones sociales y económicas a lo largo de los años en Mendoza. Nuestra provincia se ha destacado como receptora de personas extranjeras gracias a su ubicación geográfica y a los recursos naturales de la región cuyana. Según los datos del Censo del año 2010 de 1.738.929 personas residentes en Mendoza 1.673.310 nacieron en Argentina, mientras que 65.619 proceden de otros países. Cabe preguntarnos si la cantidad de personas que se desplazaron a Mendoza forman parte activa de la vida política de la provincia.

A los fines de obtener información actualizada solicitamos datos a diversos organismos públicos. Para la recolección de la información realizamos entrevistas y pedidos de informes a efectores estatales. En el siguiente cuadro se detalla la cantidad de personas extranjeras empadronadas por año.



MUNICIPIO	Definitivo 2020	Definitivo 2021	Definitivo 2022
Capital	429	408	452
Guaymallén	11	191	426
Las Heras	548	532	568
Lavalle	442	503	541
Rivadavia	61	61	91
Maipú (Rodeo del Medio)	906	906	656
Maipú (Fray Luis Beltrán)			389
Godoy Cruz	176	188	197
San Carlos	16	16	-
Luján	43	49	92
Tunuyán	423	477	540
San Rafael (Cañada Seca)	593	587	598
San Rafael (Ciudad)	700	700	642
San Rafael (Villa Atuel)	443	447	414
General Alvear	71	70	76
Malargüe	-	122	120
Tupungato	-	-	213
Junín	-	-	-
TOTAL	4862	5257	6015

CUADRO 1. CANTIDAD DE PERSONAS EXTRANJERAS EMPADRONADAS.

PERIODO AÑO 2020, AÑO 2021 Y AÑO 2022.

FUENTE: JUNTA ELECTORAL PROVINCIA MENDOZA



Para este análisis utilizamos las cifras otorgadas por la Junta Electoral de Mendoza. La tabla ilustra la cantidad de migrantes y personas refugiadas inscritas en el registro electoral, cifra baja en comparación con el total de habitantes extranjeros/as que residen de manera permanente en la provincia. La distribución de personas migrantes por comunas es dispar. Hay municipios como San Carlos, Malargüe, Tupungato y Junín que no registran electores, mientras que otras localidades como Las Heras, Lavalle, San Rafael y Tunuyán cuentan con mayor caudal.

Los últimos comicios se celebraron en todo el país el 12 de septiembre de 2021, correspondientes a las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), mientras que en Mendoza las últimas elecciones legislativas datan del 14 de noviembre del mismo año. A continuación exponemos el total de la población extranjera que ejerció su voto en ambas instancias.



Nº de mesa	Departamentos	Votos por elección				Personas Empadronadas
		12-sep		14-nov		
5000	Ciudad	64	124	77	164	429
5001	Ciudad	60		87		
5002	Godoy Cruz	31		45		176
5003	Guaymallén	10		11		11
5004	Las Heras	118	228	128	247	545
5005	Las Heras	110		119		
5006	Lavalle	89	168	104	206	442
5007	Lavalle	79		102		
5008	Maipú	85	244	102	299	906
5009	Maipú	86		102		
5010	Maipú	73		95		
5011	Luján	14		16		49
5012	Rivadavia	26		28		61
5013	Tunuyán	153	307	171	331	423
5014	Tunuyán	154		160		
5015	San Carlos	4		3		9



5016	San Rafael	119	747	129	746	1736
5017	San Rafael	114		113		
5018	San Rafael	139		150		
5019	San Rafael	163		172		
5020	San Rafael	99		92		
5021	San Rafael	113		90		
5022	General Alvear	53		40		70
	TOTAL		1956		2034	4857

CUADRO 2. TOTAL DE PERSONAS EXTRANJERAS QUE VOTARON EN LA PROVINCIA DE MENDOZA POR DEPARTAMENTO EN EL AÑO 2021.

FUENTE: JUNTA ELECTORAL PROVINCIA DE MENDOZA

137

El cuadro antes expuesto nos permite visualizar cuántas personas extranjeras emitieron su voto en las elecciones del 2021 en Mendoza. En cuanto a las elecciones, podemos constatar que 1.956 personas migrantes y refugiadas sufragaron. En relación a los comicios generales de 2021, observamos un notable aumento. 2.034 personas nacidas en el exterior concedieron su voto, y 4.857 personas se encontraban empadronadas.

Atendiendo a las normativas que expusimos en los párrafos anteriores, el procedimiento de empadronamiento obedece a las autoridades comunales. A fin de sistematizar los criterios de tal proceso y contar con información desagregada, presentamos una serie de solicitudes de información pública a los municipios mendocinos con respecto a ello. Hasta la fecha de finalización de este escrito, sólo obtuvimos respuesta de diez localidades



(Ciudad de Mendoza, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Maipú, Rivadavia, San Carlos, San Martín, Santa Rosa, Tunuyán, Tupungato, Luján de Cuyo, Malargüe). Las comunas consultadas definen y publican el período de inscripción que se extiende desde el 1 de mayo al 31 de julio de cada año. No se requiere pago de aforo y la ciudadanía debe constatar domicilio en el departamento que radica y cumplir con dos años de residencia. Cabe destacar que el empadronamiento se va actualizando año tras año. Las y los interesados en votar deben dirigirse a las dependencias comunales que asignan las autoridades municipales.

CONCLUSIÓN

Las provincias argentinas, en el ejercicio de sus facultades, suelen tomar decisiones con discrecionalidad, lo que les permite determinar las reglas de juego del sistema electoral. De esta manera, se generan contradicciones entre una provincia y otra. Dependiendo de la provincia en que la persona extranjera resida, tiene mayores o menores posibilidades de ejercer el sufragio. Es decir, la **restricción y obstaculización del acceso al derecho al voto de la personas en contexto de movilidad humana que habitan Argentina variará circunstancialmente a lo largo del país.**

En esa línea, a modo comparativo, observamos que en la provincia de Buenos Aires las comunidades nacidas en el exterior pueden votar en todas las categorías provinciales, municipales, consultas populares y plebiscitos, sin mencionar que el empadronamiento es automático. Por el contrario, en la provincia de Mendoza la situación difiere considerablemente, ya que las y los extranjeros solo pueden elegir cargos pertenecientes al Concejo Deliberante. Asimismo, para conocer su condición de apto/no apto para votar debe acudir al área municipal correspondiente, o bien enterarse el mismo día de la elección, en las mesas especiales habilitadas en cada departamento para la ocasión.

Sin embargo, los datos que presentamos a lo largo del escrito no ofrecen respuestas concluyentes. Puesto que a los datos nos remitimos, Mendoza se configura desde el ejercicio de una ciudadanía restrictiva para la pobla-



ción migrante y refugiada. Los canales de participación que las y los desplazados internacionales tienen a su disposición son acotados y burocráticos. Las decisiones políticas de que dispone nuestro país para con las personas extranjeras se caracterizan por mecanismos de exclusión y recorte. La población en contexto de movilidad humana es uno de los sectores más vulnerados, por lo tanto el lugar que tienen sus demandas y necesidades es insuficiente. La concesión de los derechos electorales plenos significa reivindicar, posicionar y representar a migrantes y personas en calidad de refugio en la escena política, social y económica.

Desde el área de Movilidad Humana de Xumek consideramos urgente ampliar el sufragio a mayor parte del electorado migrante y refugiado. En democracias como la argentina, el derecho al sufragio debe ejercerse de manera directa, libre, secreta y en igualdad de condiciones para la población nacida en el país como para quienes no. Por eso, instamos a un trabajo colaborativo entre el Estado, organizaciones de la sociedad civil y comunidad extranjera. **Se hace necesario aprobar proyectos de ley que amplíen la posibilidad de elección de otras autoridades además de municipales, la simplificación del proceso de empadronamiento y mayor flujo de información disponible y actual sobre la situación de los derechos políticos de las personas extranjeras en la provincia de Mendoza.**

El ejercicio de los derechos políticos es una potestad fundamental de toda persona sin importar su nacionalidad. Ante esto, es esencial la reforma pronta y efectiva del sistema electoral, ya que de ello depende ampliar la ciudadanía y la integración de las personas.



BIBLIOGRAFÍA

Bobbio (1993) El futuro de la democracia. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. Recuperado de: (PDF) Bobbio Norberto - El futuro de la democracia (1986, Fondo de Cultura Económica) | Nicolás Fuentes - Academia.edu

Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas (2010). Disponible en <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-2-41-135>

CIDH (2009) Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela. Recuperado de : <https://www.voltairenet.org/IMG/pdf/Venezuela-2009-ESP.pdf>

Constitución de la Provincia de Mendoza (1916) Convención General Constituyente. Recuperado de: <https://www.mendoza.gov.ar/gobierno/wp-content/uploads/sites/19/2018/08/Constituci%C3%B3n-Provincial.pdf>

Constitución Nacional (1853) Congreso General Constituyente. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Corte IDH (2008) Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de: Microsoft Word - seriec_184_esp.doc (corteidh.or.cr)

140

Dalla Via, A. R. (2011) Los derechos políticos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tabcas/r30080.pdf>

INDEC.Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en la República Argentina. (2010). Recuperado de: <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-CensoProvincia-999-999-50-000-2010>



Leibe, L. M. (2015) El sufragio en América Latina: un deber convertido en derecho. Observatorio de reformas políticas en América Latina, 10. Recuperado de <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2019/09/DT-10.pdf>

Ley N° 1079 (1934) Ley orgánica de Municipalidades. Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza. Recuperado de: <http://www.saij.gob.ar/1079-local-mendoza-ley-organica-municipalidades-lpm0001079-1934-01-04/123456789-0abc-defg-970-1000mvorpyel>

Naciones Unidas (1965) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

Naciones Unidas (1948) Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas (1966) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Organización de los Estados Americanos (1969) Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Pericola, M.A. (s.f) El derecho de sufragio de los extranjeros. Recuperado de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/7/el-derecho-de-sufragio-de-los-extranjeros.pdf>



Economía popular: organización y auto-empleo

**MARTINA BARRAZA ORSINI, MARTINA ESPINOZA,
MAURO GONZALEZ ENCINA, VALENTINA LARA LALIK
Y LORENA VIOLA MERINO.**

En este trabajo nos proponemos visibilizar la labor de aquellas personas que desarrollan sus actividades dentro del sistema de la economía popular en la Provincia de Mendoza. Partimos de la vinculación que como Red Popular de Acceso a Derechos (RePAD) tenemos con los territorios donde habitualmente intervenimos y de la experiencia transmitida por sus protagonistas. Para esto intentaremos dar contenido al fenómeno de la economía popular y analizaremos desde una mirada crítica, la existencia y eficiencia de las políticas públicas frente a esta forma de organización de lxs trabajadorxs.

142

¿QUÉ ES LA ECONOMÍA POPULAR?

La noción de “economía popular” surgió como una reacción a la aplicación del modelo neoliberal que empezaba a desarrollarse en la década de 1980. Esta década representó en muchos países latinoamericanos el retorno a la democracia, pero también el crecimiento del desempleo, la pobreza y la indigencia. En este marco, comenzó a observarse en la región -y en nuestro país en particular- el surgimiento de diversas prácticas económicas alternativas al trabajo asalariado formal, llevadas a cabo por los sectores populares como vía para acceder a un trabajo y obtener así recursos de diversa índole (monetarios y no monetarios) (Maldovan Bonelli, 2018, p. 21).



Con la intención de hacer un análisis del concepto de economía popular, una primera aproximación nos indica que es un **término político**. No es un concepto que se desprenda de análisis basados en perspectivas clásicas de la economía. Es, según pretendemos entenderlo, un fenómeno que re-configura y disputa sentidos de las prácticas económicas de un sector de la población excluido en muchos aspectos de los circuitos formales del mercado (Mogila y Pieroni, 2017). Es decir que, **no hay una única definición para el término “economía popular”**, pero se suele referir con este concepto a aquellos trabajos que se realizan en un marco de mayor vulnerabilidad que el empleo “tradicional” en relación de dependencia. Este último se caracteriza por la posibilidad de reclamar derechos laborales en el marco de una relación laboral.

La economía popular en Argentina a veces funciona como un ámbito voluntario de organización alternativa y, en ocasiones –especialmente en las crisis–, como un sector cuya expansión refleja la contracara del progreso de los sectores hegemónicos de un capitalismo multiforme y excluyente (Maldovan Bonelli, 2018, p. 11).

Por lo general, esta forma de trabajo suele girar en torno a cooperativas, empresas recuperadas, emprendimientos y talleres familiares. En nuestro abordaje como RePAD hemos tenido contacto con experiencias de tipo taller organizado y sostenido por las compañeras del campo popular mendocino.

143

Actualmente, según el Observatorio de Coyuntura Económica y Políticas Públicas (OCEPP), se estima que alrededor de 3,8 millones de personas se encuentran integradas en el sistema de la economía popular, a ello debemos sumarle todas aquellas personas que componen el núcleo familiar de lxs trabajadores.

REFLEJO TERRITORIAL DEL TRABAJO POPULAR EN MENDOZA

Concretamente en nuestra provincia, la mayoría de las labores desarrolladas se dan a partir de unidades productivas individuales o colectivas, tales como textiles, panificados e imprentas. A continuación nos referiremos a estas experiencias compartidas por las referentas de algunos barrios:



Taller textil (Barrio Tres Estrellas)

Según el relato de la referenta, los principales días de trabajo son los miércoles y viernes; durante la mañana se confecciona ropa de trabajo, mate-ros, porta cosméticos, cuellos, sudaderas, poleras, barbijos, ambos, cofias, pecheras, banderas, blanco en general, etc. Se vende por encargo en la or-ganización y por redes sociales.

Actualmente se está creando un catálogo de los productos elaborados para poder publicitarlos mejor. Existen otros proyectos destinados a la fa-bricación de mochilas, bolsos, cintos y marroquinería en general, sin em-bargo por problemas edilicios (falta de espacio y maquinarias) se dificulta la concreción de los proyectos.

Taller textil y panificación (Barrio Olivares)

La referenta de este espacio nos relató que la labor que realizan, comenzó siendo un aprendizaje colaborativo de las compañeras y luego devino en emprendimiento. Se encargan de la elaboración y venta de vinchas, aritos, colines , riñoneras, cartucheras, carteritas, agendas. Sobre estos productos también realizan el tejido, bordado, toda clase de costura que sea necesaria.

Por otro lado también desarrollan tareas de panificación donde elaboran tartas, tortas de cumpleaños, bizcochuelos, etc.

144

Para poner en marcha el proyecto, hicieron una inversión conjunta. Las finanzas consisten en el cálculo de un presupuesto donde en un primer momento se define el gasto de producción del mes siguiente y el saldo res-tante se reparte entre las participantes del emprendimiento. Además, de manera extraordinaria se utilizan los fondos para arreglar el espacio o para comprar los insumos necesarios para el almuerzo de lxs niñxs que asisten al merendero que también es administrado por las compañeras.



HABEAS CORPUS EN FAVOR DE LXS TRABAJADORES AMBULANTES

La violencia institucional es un problema que aqueja a nuestra sociedad, y particularmente, a los actores de la economía social, por ello se interpuso, en el mes de agosto, un Habeas Corpus en favor del colectivo social de lavadores de vehículos y personas en situación de calle de la ciudad de Gral. San Martín, atento a la amenaza constante que padecen en su libertad personal, los hombres y mujeres de la ciudad que se dedican a la actividad de limpieza de motos y automóviles por el accionar policial en aplicación del Código Contravencional de la Provincia de Mendoza.

Se solicitó principalmente que se ordene al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza como a la Policía de la Provincia de Mendoza de la Zona Este y al Intendente de ésta ciudad, abstenerse de realizar actos que amenacen o perturben la libertad ambulatoria de lxs trabajadorxs mientras ejercen el legítimo derecho de trabajar, de reunión, de transitar y permanecer en sus lugares de trabajo como ejes básicos de todo sistema democrático.

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

Las formas de intervención social del Estado han estado signadas por el avance del modelo neo liberal ya desde el siglo pasado, intervención que a partir de aquí se ha visto atravesada por diversas modalidades de precarización laboral.

145

Es condición necesaria entender la economía popular como un conjunto de prácticas sociales que se refieren a la provisión de bienes y servicios, que en muchos casos atañen particularmente a la mera supervivencia, pues aparecen excluidas y marginadas del sistema económico formal. Esas prácticas se constatan con la realidad de muchxs trabajadorxs que hoy están a merced de la “invención creativa” de cualquier actividad que les permita mantener y satisfacer, en principio, las necesidades básicas de cualquier ser humano, esto es, alimentación, salud, vivienda digna, etc. Desde esta visión es que creemos sumamente necesaria una intervención del Estado



con compromiso social para lograr un avance en la valoración y reconocimiento de la fuerza productiva de la economía popular.

En primer lugar celebramos la forma de organización de compañerxs pero es importante visibilizar el rol que le compete al Estado como garante de la ciudadanía y el encargado de asegurar una vida digna a todxs sus habitantes, entre estas garantías: condiciones dignas de trabajo. Son numerosos los instrumentos nacionales (a partir del art. 14 bis de la Constitución Nacional) e internacionales que contienen esta obligación y compelen a los Estados a proveer un debido acceso a derechos laborales y de la seguridad social con el fin de reducir la problemática en torno a la pobreza y la exclusión social. El derecho al trabajo digno se encuentra enmarcado en el Artículo XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el Artículo 6 del Protocolo de San Salvador, garantizando condiciones de trabajo y de vida para las personas. Además, vale destacar que el derecho al trabajo digno en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) encuentra puntos de contacto con el concepto de trabajo decente, desarrollado por la Organización Internacional del Trabajo [OIT] (CIDH, 2020). La gran mayoría de este sector de lxs trabajadorxs asalariadxs, por ejemplo, no reúne un salario mínimo vital y móvil, no tiene vacaciones pagas, no percibe aguinaldo, no tienen aportes jubilatorios, está excluido del acceso a determinadas políticas sociales (como obra social), participación en negociaciones colectivas laborales, etc.

146

En los últimos años el Estado ha intervenido en la creación de algunas políticas pero el resultado sigue siendo parcial y resuelve el problema de forma precaria y asistencialista. Para un avance sólido en materia de derechos laborales fundamentales y en calidad de vida se necesita de la universalización de derechos y la garantía de permanencia y efectivización en el tiempo.

En relación a esto último, nos parece fundamental pensar estrategias que sean sostenibles a largo plazo y garanticen derechos laborales más allá de la coyuntura política.

Es destacable, en este punto, la influencia de los movimientos populares, quienes han marcado la agenda pública, pujando para que



“la Economía Popular comience a recorrer los caminos de la institucionalidad: la creación de áreas ejecutivas en distintos ministerios, la incorporación de militantes del sector al Estado, la puesta en marcha del registro nacional de trabajadores y trabajadoras de la Economía Popular, el reconocimiento de las tareas socio comunitarias y del cuidado como trabajo, el re direccionamiento de programas de asistencia hacia fortalecimiento y producción” (Ugo y Pepe, 2022).

Adquieren aquí un rol protagónico los movimientos populares nucleados en la Unión de Trabajadores de la Economía Popular quienes lograron la ley nacional 27345, que propone la creación del Registro Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular, el Salario Social Complementario y el Consejo de la Economía Popular y el Salario Social Complementario. Todas estas iniciativas han sido un esfuerzo de la alianza entre varixs actores políticos, principalmente por la lucha de movimientos populares, sin presencia significativa del Estado.

Entonces es clave para cambiar el paradigma que el Estado apoye e invierta en su fuerza de trabajo, no ya desde un lugar de vulnerabilidad, lo que lleva en muchos casos a desplegar políticas asistencialistas, sino para que exista un verdadero reconocimiento y empoderamiento de sus protagonistas. En este sentido se hace imperiosa la implementación de políticas de **PRO-MOCIÓN Y FORTALECIMIENTO**, por un lado y de **RECONOCIMIENTO NORMATIVO**, por el otro. Las primeras abarcan, por ejemplo, flexibilizar el acceso al espacio público, la inclusión fiscal, protección de los espacios de trabajo (fábricas recuperadas), ampliar la contratación estatal a servicios de la economía popular generando nuevos empleos, priorizar la incorporación de cooperativas como proveedoras del estado, solo por nombrar algunas estrategias. Con respecto a las segundas, también se hace necesario desde el plano normativo, la generación de instrumentos legales que se constituyan en marcos regulatorios de la relación de lxs trabajadorxs de la economía popular con otrxs trabajadorxs, con el mercado y con el propio Estado. Podemos decir que

“el reconocimiento normativo es concebido desde una doble intencionalidad **práctica y simbólica**. En primer lugar, en un sentido práctico permite



consolidar el reconocimiento de trabajadores/as con derechos, activando la posibilidad de su demanda concreta a partir de la ejecución de esos instrumentos normativos. En segundo lugar, legitima el reconocimiento externo como colectivo de trabajadores/as organizados/as, lo cual consolida hacia el Estado, hacia otros trabajadores, hacia el mercado y hacia la sociedad en general la visibilización como sujetos, al mismo tiempo que refuerza las condiciones para fortalecer la organización y estructurarla internamente, habilitando las posibilidades de ir por nuevas demandas" (Maldovan Bonelli, 2019).

Sin embargo, estas decisiones estatales deben construirse a partir de una interrelación/ comunicación entre los distintos niveles de gobierno, con el objetivo de tener políticas integrales. Un gran problema en la provincia de Mendoza es que las políticas públicas destinadas a potenciar el trabajo en este marco se encuentran **gravemente desarticuladas** entre los organismos municipales, generando cómo consecuencia políticas que quedan al arbitrio de las autoridades locales y sus colores políticos.

A MODO DE CIERRE. ALGUNAS REFLEXIONES

Es importante señalar que actualmente, la **principal demanda** radica en la búsqueda de reconocimiento de este sector de su condición de trabajadorxs, pero ya no personas desocupadas sino autoempleadas, productoras de riqueza y valor.

148

Entonces, en materia de reconocimiento, el Estado se convierte en el principal sujeto destinatario de esas demandas junto con la organización sindical clásica. Parte de este reconocimiento consiste en la implementación de políticas públicas destinadas a incluir a sus actorxs en el marco formal de protección laboral (reconocimiento normativo) y seguridad social, como así también implementación de políticas públicas de promoción e inversión en el trabajo popular. Todo esto con la intención de complementar las respuestas asistencialistas que se caracterizan por su inestabilidad y dependencia a los gobiernos de turno.



El trabajo históricamente ha sido un componente esencial para la dignidad de las personas, ya que se presenta como un elemento fundamental para la construcción del ser. Es aquel servicio que prestamos diariamente y en el que empleamos gran parte de nuestros recursos temporales, físicos, emocionales e intelectuales. También, funciona como un espacio de socialización, donde forjamos vínculos familiares, económicos, y de inserción colectiva ya que permite la participación e integración de las personas en una comunidad determinada, creando así un sentido de pertenencia. Así la “identidad personal” decanta en una “identidad colectiva” como proceso de interrelación entre lxs integrantes de una comunidad. Es el afán de sentir que estamos realizando un aporte y que se dilucida en una valoración tanto personal como colectiva.

En conclusión, si la identidad se construye, en gran medida, en el desempeño de un trabajo, es que se vuelve imperante el reconocimiento de la calidad de trabajadorxs a todas las personas que integran el sistema de economía popular.

REFERENCIAS

149

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Derechos Laborales y Sindicales Estándares Interamericanos*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DerechosLaboralesSindicales-es.pdf>

Gardel, L. (30 de junio 2022). *Economía popular: qué es, quiénes la integran y cómo se financia*. Chequeado. Retrieved September 29, 2022, from <https://chequeado.com/el-explicador/economia-popular-que-es-quienes-la-integran-y-como-se-financia/>



Maldovan Bonelli, J. (2018). *La economía popular: debate conceptual de un campo en construcción*. Editorial Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo (UMET). https://citra.org.ar/wp-content/uploads/2019/12/2018_LIBRO_PEPATIS-cuadernillo-1_La-economíaPopular-MALDOVAN-BONELLI.pdf.pdf

Maldovan Bonelli, J. (2019). *Reivindicaciones y demandas de los/as trabajadores/as no asalariados/as: el dilema redistribución-reconocimiento en la economía popular*. RevIISE - Revista de Ciencias Sociales y Humanas, 13(13), 263-278. <https://www.redalyc.org/journal/5535/553565464018/html/>

Mogila, P., y Pieroni, T. N. (2017). *ACCIÓN COLECTIVA Y ECONOMÍA POPULAR: LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS ESTRATEGIAS GREMIALES*. http://biblio.unvm.edu.ar/opac_css/doc_num.php?explnum_id=1416

Ugo, F., y Pepe, G. (1 de mayo 2022). *El eje en los trabajadores de la economía popular*. Letra P. Retrieved October 6, 2022, from <https://www.letrap.com.ar/nota/2022-5-1-13-38-0-el-eje-en-los-trabajadores-de-la-economia-popular>



La participación de XUMEK en la construcción de un nuevo paradigma normativo de los derechos de las personas con discapacidad

ESTEFANIA B. ARAYA

El día 16 de mayo de 2022 en la Ciudad de San Juan, y el pasado 20 de mayo de este mismo año (a través de una audiencia virtual) participamos del proceso de consulta federal llevada adelante por la Agencia Nacional de Discapacidad -ANDIS- y organismos públicos afines, donde como organización de la sociedad civil brindamos nuestros aportes en tan importante proceso, guiados por la necesidad de la modificación de la Ley Nacional N° 22.431, cuyo objetivo es generar una nueva ley con enfoque en derechos humanos y pilares fundamentales en la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

151

El instrumento principal de protección de los derechos de las personas con discapacidad (PCD) es la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y su Protocolo Facultativo aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, y a la que, en el año 2008, Argentina adhirió bajo la Ley Nacional N° 26.378, otorgando rango constitucional en el 2014.

Es un hecho irrefutable que esta Convención adquiere jerarquía constitucional mediante Ley Nacional N° 27.044, con la férrea intención de promover, proteger y asegurar la dignidad y el respeto de todas las personas con discapacidad.



Es imperioso para una plena consagración de los derechos establecidos en la CDPD, tal como lo establece la Observación General núm. 7 (2018) sobre la participación de personas con discapacidad, que se inste a la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención de la ONU:

“Las personas con discapacidad participaron plenamente y desempeñaron un papel determinante en la negociación, la elaboración y la redacción de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La celebración de consultas estrechas y la colaboración activa con las personas con discapacidad, por conducto de organizaciones de personas con discapacidad y sus asociados, influyeron positivamente en la calidad de la Convención y su pertinencia para esas personas. También demostraron la fuerza, la influencia y el potencial de las personas con discapacidad, que propiciaron un tratado de derechos humanos sin precedentes y el establecimiento del modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos. La participación genuina y efectiva de las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, es, pues, uno de los pilares de la Convención.” (...) “La participación activa e informada de todas las personas en las decisiones que afectan a sus vidas y derechos está en consonancia con el enfoque de derechos humanos en los procesos de adopción de decisiones en el ámbito público y garantiza una buena gobernanza y la responsabilidad social” (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2018, p. 1).

152

Entonces, compartimos plenamente la idea de que nos vemos envueltos/as en un proceso histórico, marcados/as por la necesidad de la modificación de la Ley Nacional N° 22.431 y la creación de una nueva ley con enfoque en derechos humanos. Este nuevo paradigma sienta así sus en los pilares fundamentales de la igualdad de oportunidades y la no discriminación. A su vez, la dignidad y la autonomía aparecen como valores fundamentales en el camino hacia una perspectiva de la discapacidad integral. En contraposición al modelo rehabilitador o médico, este modelo coloca a la discapacidad como una característica más, dentro de la diversidad que existe entre las personas, y no como un limitante que define la vida de una persona condenándola a la discriminación y a la exclusión social.



Es aquí donde la CDPD retoma los principios de este paradigma: aborda la discapacidad desde una dimensión más amplia y desde la lucha de las PCD en pos de su **autoafirmación y empoderamiento como ciudadanas y ciudadanos**. En este sentido, durante el proceso de elaboración y negociación de la Convención, las organizaciones de la sociedad civil tuvieron una participación activa y convinieron en la adopción del paradigma enfocado en derechos humanos para el abordaje del fenómeno de la discapacidad. La lucha por la inclusión y por el cumplimiento de la normativa debe ser entendida y respaldada por el Estado mediante el diseño e implementación de políticas públicas tendientes a empoderar al colectivo.

En el ámbito regional los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en temas tales como el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación, el derecho a la participación política y el derecho de acceder a la justicia, son de inestimable valor para aquellas discusiones acerca de la universalidad, transparencia e institucionalidad de las políticas sociales y las estrategias de desarrollo en miras a la protección de los derechos de las PCD. Estos estándares jurídicos pueden servir para fijar **un marco** que defina las políticas y estrategias de intervención tanto de los Estados como de los actores sociales y las agencias de cooperación para el desarrollo, y establecer **una vara o criterio** común para la fiscalización y evaluación posterior de esas políticas y estrategias, otorgando un contenido más preciso a algunos principios que inspiran la formulación de estrategias de desarrollo y reducción de la pobreza en la región, tales como el principio de inclusión, de participación, de rendición de cuentas y de responsabilidad.

153

Es indudable que la adopción de este enfoque de derechos podría contar con una sólida infraestructura para ello. En la región, el concepto de derechos humanos ha sido pensado históricamente como un medio para imponer límites a las formas abusivas de uso del poder por el Estado, un decálogo de aquellas conductas que el Estado no debería hacer, como no torturar, no privar arbitrariamente de la vida, no entrometerse en la vida privada y familiar de las personas, no discriminar. En los últimos años, el cuerpo de principios, reglas y estándares que componen el derecho internacional de los derechos humanos ha fijado con mayor claridad no sólo las obligaciones negativas del Estado, sino también un cúmulo de obligaciones



positivas. Esto significa que ha definido con mayor precisión no sólo aquello que el Estado no debe hacer, a fin de evitar violaciones, sino también aquello que debe hacer en orden a lograr la plena realización de los derechos civiles, políticos y también económicos, sociales y culturales.

Los Estados Partes deben adoptar medidas legislativas en una serie de ámbitos para llevar a cabo toda estrategia de desinstitucionalización de las personas con discapacidad que se ajusten a la Convención, incluidos como el derecho a la capacidad jurídica y el acceso a la justicia la libertad y la seguridad de la persona, y la igualdad y no discriminación.

Así, en el marco de este proceso histórico, insistimos en la necesidad de promover lo enunciado en la CDPD que incentiva a generar información de calidad, con datos estadísticos y de investigación, que permita formular y aplicar políticas para el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas con discapacidad. Principalmente, a más de treinta años de la sanción de la Ley 22.431, en un sistema normativo respetuoso de los derechos humanos, todo concepto de discapacidad debe acoplarse a este enfoque. Así es que “la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. (CDPD, 2007, p.1)

La única forma de empezar a cerrar las brechas y tender puentes para mejorar la **calidad institucional directamente vinculadas con estos derechos es fijar un marco** para la definición de las políticas y estrategias de intervención tanto de los Estados como de los actores sociales y las agencias de cooperación para el desarrollo, unido íntimamente a la adopción responsable por parte de los Estados de un conjunto de acciones para cumplir con las obligaciones emergentes en tratados internacionales, con el fin último de consagrar el esquema de una verdadera **sociedad inclusiva**.



BIBLIOGRAFÍA

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2018)

Observación general núm. 7 2018 sobre la participación de las personas con discapacidad incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención. Disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/observacion_7_sobre_la_participacion_de_las_pcd_y_las_opcd_en_la_aplicacion_de_la_cpd.doc

Naciones Unidas (2007) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>



Derechos de los pueblos indígenas: entre incumplimientos y tergiversaciones

ÑUSHPI QUILLA MAYHUAY ALANCAY

INTRODUCCIÓN

Tal como hemos sostenido en anteriores informes, la situación de los pueblos indígenas en la provincia es preocupante, pero en estos últimos años, se ha ido agudizando. El fuerte contexto de criminalización y estigmatización hacia nuestras hermanas y hermanos indígenas y la existencia de un marcado discurso de odio, discriminación y racismo, instalado en diversas esferas de incidencia pública y mediática, hacen que el panorama provincial como nacional, sean de gran tensión y violentamiento de derechos.

Estos últimos años, expresiones manifiestas públicamente por dirigentes políticos -nacionales y provinciales- y de distintos partidos, como “en Sudamérica somos todos descendientes de europeos”, “nosotros los argentinos llegamos de los barcos”, “vamos a tener mapuches pidiéndonos la calle Arístides y los van a desalojar a ustedes”, “yo creo que hay que declarar un Estado de sitio en esa zona, encarcelar o meterle bala a los mapuches si se resisten”, “la justicia se ha mostrado indiferente a los ataques contra los propietarios, perpetrados por bajo el pretexto de reivindicaciones de quienes se autodenominan pueblos originarios, siendo simples delincuentes”, “Roca volvé. No terminaste tu trabajo” -y podríamos seguir sumando más ejemplos-, han traído consecuencias gravísimas al reconocimiento, pero, sobre todo, a la aplicación del derecho de los pueblos indígenas.



Los niveles de hostigamiento y persecución por defender sus territorios, a sus comunidades, sus legítimos derechos, ha ido en aumento junto a una sostenida e intencional invisibilización de las realidades que atraviesan día a día nuestrxs hermanxs.

Por ello, queremos iniciar con un breve pantallazo cuantitativo de los pueblos indígenas, a nivel mundial, nacional y provincial, generando un pequeño bosquejo del estado de situación, para luego adentrarnos en el derecho a la participación y consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas y su tergiversación por parte de Estado que ha “disfrazado” su cumplimiento con otras figuras legales y administrativas que distan de los reales compromisos asumidos convencional y constitucionalmente.

ALGUNOS DATOS CUANTITATIVOS SOBRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Siempre es importante dimensionar la presencia, la existencia, de los pueblos indígenas. Para ello, iniciamos el análisis con datos brindados por organismos internacionales, tales como Amnistía Internacional (s.f.) y el Banco Mundial (2022), que ponen de manifiesto la existencia de alrededor de 500 millones de personas que se identifican con alguno de los 5000 pueblos indígenas existentes en el mundo. Además, aún perviven unas 7000 lenguas ancestrales.

157

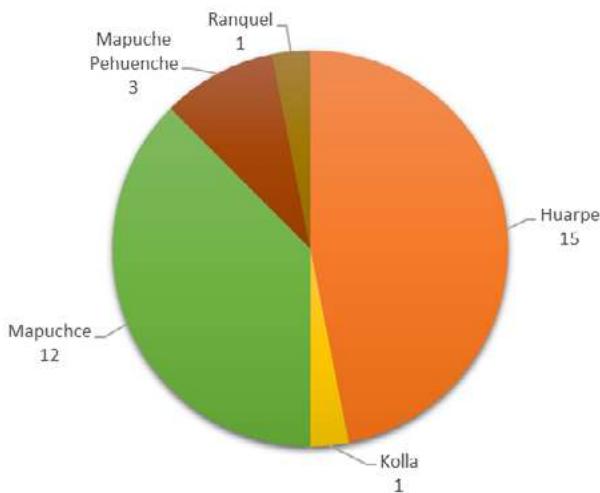
En Argentina, los datos aún no han sido actualizados ya que los resultados del Censo 2022 todavía están pendientes. Por lo tanto -a la fecha-, se sigue reconociendo oficialmente la existencia de 39 pueblos indígenas (Instituto Nacional de Asuntos Indígenas [INAI], s.f.), aumentando levemente -en relación al año pasado- la cantidad de comunidades indígenas con personería jurídica registrada: de 1760 a 1790 (INAI, 2022).

Remarcamos la importancia de los datos que brindará el reciente Censo Nacional ya que, aún cuando las preguntas en el marco de la variable indígena -seguimos sosteniendo- quedaron escuetas, a diferencia de otras ediciones, en esta oportunidad se preguntó sobre la autoidentificación como perteneciente a algún pueblo indígena a la totalidad de la población y no sólo



a muestras (Página 12, 2022). Además, se pudo incorporar -aunque mal formulada- una pregunta sobre la variable lingüística indígena. Sin dudas este análisis estadístico ofrecerá un nuevo escenario sobre la cuantía de pueblos indígenas existentes en Argentina en general, y en cada provincia, en particular.

Por último, sucede una situación similar con los datos cuantitativos de los pueblos indígenas y sus comunidades en Mendoza, ya que estamos a la espera de los resultados del Censo 2022. Sin embargo, conforme información de los datos estadísticos del Censo 2010 (Instituto Nacional de Estadística y Censos [INDEC], 2015, p.14) y los publicados este año por el INAI (2022), en la provincia existen alrededor de 11 pueblos indígenas: Huarpe, Mapuche, Mapuche-Pehuenche, Kolla, Ranquel, Comechingón, Diaguita-Calchaquí, Guaraní, Toba, y Tehuelche. Y con respecto a las comunidades indígenas con personería jurídica, los datos han variado: de haber 27 comunidades registradas, hoy se aumentó a 32.



158

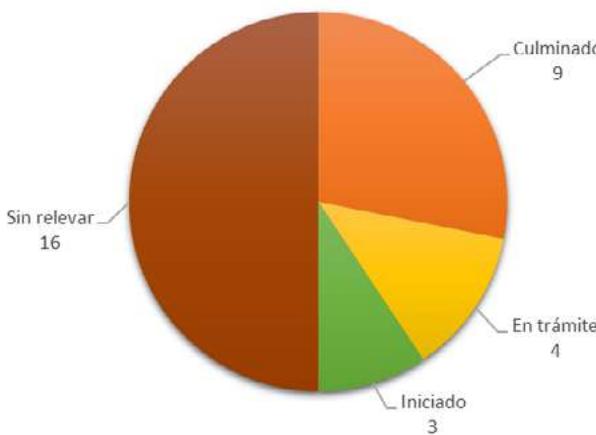
GRÁFICO 1. CANTIDAD DE COMUNIDADES INDÍGENAS CON PERSONERÍA JURÍDICA EN MENDOZA,
CONFORME AL PUEBLO INDÍGENA AL QUE SE IDENTIFICA
FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE INAI 2022



Es menester recordar que estos datos presentan un importante déficit informativo. La fuente de información oficial y pública, en este caso el portal web del INAI, no ofrece datos sobre las comunidades indígenas sin personería jurídica, ni el estado de situación de aquellas que han iniciado los trámites correspondientes para su registración.

Continuando, en la provincia se han presentado variaciones respecto de la realización de los relevamientos técnico-jurídico-catastral, regulados por la Ley Nacional 26160. Cabe destacar que el INAI expone los datos de relevamiento sólo de las 32 comunidades indígenas con personería jurídica registrada de Mendoza. Información que nuevamente resulta incompleta al ser la ley 26160 aplicable tanto a comunidades con personería jurídica como a las preexistentes, es decir, sin personería (Dágata, Vilariño y Mayhuay Alancay, 2021, pp. 381-405).

En el 2022, la situación de los relevamientos es la siguiente: siguen siendo sólo 9 las comunidades que han “culminado” sus relevamientos, pero de las restantes, 4 de ellas se encuentran “en trámite”, 3 los han “iniciado” y 16 todavía están “sin relevar” (INAI, 2022).



159

GRÁFICO 2. ESTADO DE REGISTRO DEL RELEVAMIENTO TÉCNICO-JURÍDICO-CATASTRAL DE LA LEY 26.160 DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN MENDOZA
FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE INAI 2022



UN BREVE PANORAMA SOBRE LOS DERECHOS A LA PARTICIPACIÓN Y A LA CONSULTA

En el informe anual de 2019¹, brindamos herramientas de conocimiento técnico y jurídico sobre ambos derechos, por ello daremos un breve repaso de lo más relevante de éstos para luego adentrarnos en la situación particular de la provincia.

En razón de los cuestionamientos que hemos escuchado y leído sobre los derechos de los pueblos indígenas, es importante reafirmar que los mismos cuentan con raigambre constitucional y convencional: Argentina ratificó mediante Ley 24071 el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en 2007 suscribió a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en 2016, fue parte de los Estados que aprobaron la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. A ello se suma la incorporación del art. 75 inc 17 a la Constitución Nacional y la creación de diferentes marcos normativos en concordancia a los avances en la materia (XUMEK, 2021).

Frente a este escenario, los derechos a la participación y consulta deben ser reconocidos y garantizados por el Estado (nacional, provincial y municipal). Como se ha dispuesto en dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2017) ambos derechos se vinculan con múltiples derechos humanos, el derecho a la libre determinación, a la integridad cultural, a la igualdad y a la propiedad, e incluso se relaciona con los principios conexos de democracia y soberanía popular (p.17).

160

La participación es un derecho de los pueblos indígenas y una obligación de los Estados. Resulta necesaria para garantizar y promover el respeto a su identidad y filosofía de vida, a las culturas, tradiciones y el derecho de los pueblos indígenas.

1. Para más información, consultar: Mayhuay Alancay, Ñ. (2019). Pueblos originarios. En XUMEK, Situación de los Derechos Humanos en Mendoza (pp. 261-286). <https://xumek.org.ar/informes/informe-2019.pdf>



La consulta previa, libre e informada es un medio para la participación plena de los pueblos indígenas en la adopción de las decisiones que les afectan, representando un deber de los Estados celebrarlas ya que, como sostuvo el ex Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de Naciones Unidas, “tiene por objeto poner fin al modelo histórico de exclusión del proceso de adopción de decisiones con el objeto de que en el futuro las decisiones importantes no se impongan a los pueblos indígenas” (James Anaya, 2009, p.16).

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2015),

“el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado se tornan primordiales a la hora de respetar y garantizar la libre determinación o autodeterminación de los pueblos, consistente en el derecho de determinar libremente su desarrollo económico, social y cultural de manera que les permita asegurar su existencia y bienestar como pueblos diferenciados” (p.123).

Ello implica “decidir en autonomía y sin imposiciones, comprendiendo el derecho a decidir sus propias prioridades de desarrollo y a participar activamente en la elaboración y determinación de programas de salud, vivienda, económicos, sociales y demás que les concierne y, en lo posible, a administrarlos mediante sus propias instituciones, desde su cosmovisión, costumbres y tradiciones” (CIDH, 2021, pp.88-89).

161

Los pueblos indígenas son titulares del derecho a la consulta y el Estado es el titular del deber jurídico correlativo a dicho derecho. De esta manera, por un lado, tiene la obligación de promover y garantizar la consulta y, por otro, es a quien se le reclama su reconocimiento y garantía.

En el reciente caso Lhaka Honhat vs. Argentina, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) señaló determinadas pautas que los Estados deben cumplir para garantizar los derechos a la participación y consulta:

“En primer lugar, asegurar la participación efectiva de los pueblos o comunidades, de conformidad con sus costumbres y tradiciones, deber que



requiere que el Estado acepte y brinde información, y que implica una comunicación constante entre las partes. Las consultas deben realizarse de buena fe, a través de procedimientos culturalmente adecuados y deben tener como fin llegar a un acuerdo. En segundo lugar, debe garantizar que no se emitirá ninguna concesión dentro del territorio a menos y hasta que entidades independientes y técnicamente capaces, bajo la supervisión del Estado, realicen un estudio previo de impacto ambiental. En tercer lugar, debe garantizar que las comunidades indígenas se beneficien razonablemente del plan que se lleve a cabo dentro de su territorio" (CorteIDH, 2020, pp.60-61).

EL SUPUESTO CUMPLIMIENTO EFECTIVO A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Una de las deudas del Estado argentino con los pueblos indígenas es la falta de desarrollo del derecho a la consulta previa, libre e informada y a la participación efectiva de éstos en la adopción de decisiones que les afecten, prerrogativas primordiales en el contexto de las relaciones entre los pueblos indígenas y el Estado nacional, provincial y/o municipal.

Por el contrario, se han instrumentalizado otros mecanismos que intentan garantizar estos derechos, pero sin éxito al no tratarse de herramientas de participación específicas y adecuadas culturalmente en cumplimiento con los estándares establecidos por el corpus iuris internacional sobre el derecho de los pueblos indígenas y al pronunciamiento jurisdiccional de distintos organismos internacionales y nacionales.

162

Dentro de la órbita del INAI, en la Dirección de Afirmación de Derechos Indígenas, existen tres espacios de intercambio y cooperación para el desarrollo y elaboración de políticas públicas en conjunto entre el Estado y los pueblos indígenas, configurando -en teoría- mecanismos garantes de los derechos a la consulta y participación:

"1) el Consejo de Participación Indígena (CPI), formado por dos miembros de cada pueblo indígena de cada provincia, elegidos por las propias comu-



nidades; 2) el Consejo de Coordinación, integrado por un representante de cada pueblo indígena y un representante de cada ministerio con incidencia en la temática; y 3) el Consejo Federal Indígena, integrado por funcionarios nacionales y provinciales de áreas de gobierno a cargo de políticas indígenas" (INAI, s.f.).

Sin embargo, ninguno de los espacios ha resultado satisfactorios a su propósito. No se ha logrado un verdadero reconocimiento político-jurídico de los espacios ni cuentan con los recursos económicos suficientes para sus plenos desarrollos. Ello resulta preocupante ya que estos mecanismos de participación debieran ser propicios para articular el surgimiento de políticas públicas fidedignas a la realidad de cada pueblo indígena en Argentina.

Además, se encuentran desfasados de la real situación de cada pueblo en cada provincia: en el caso de Mendoza hay sólo dos delegados CPI por el pueblo Huarpe y dos por el pueblo Mapuche, siendo que conforme expusimos anteriormente, hay presencia de -al menos- 11 pueblos indígenas en la provincia.

En 2016, se crea el Consejo Consultivo y Participativo de los Pueblos Indígenas, pero ha sido más bien un acto fallido que un acierto por parte del Estado. Conforme declaraciones de referentes indígenas (Originarios. ar, 2021), al momento de generar modificaciones al decreto fundante, las mismas se efectuaron sin cumplir con los debidos procesos de consulta y participación, e incluso se cuestiona la falta de claridad sobre el funcionamiento, competencias y articulación con los otros espacios ya existentes (Salta12, 2021).

163

Otro punto que aqueja y dificulta más el diálogo entre el Estado y los pueblos indígenas es la tergiversación de la naturaleza jurídica del derecho a la consulta. Situación que pasa en diferentes puntos de Argentina, sin ser la excepción la provincia de Mendoza.

Desde hace años se desarrollan Audiencias Públicas como mecanismo garante de la consulta y participación de los pueblos indígenas, lo cual resulta completamente contraproducente a lo establecido en el derecho



de los pueblos indígenas. Aún cuando ambas figuras garantes de participación ciudadana tienen raigambre constitucional y convencional, se diferencian en su fuente de creación y regulación, en este último aspecto, a nivel nacional la audiencia pública es regulada por el Decreto 1172/03, y en la provincia, la Ley 5961.

En cuanto a sus objetivos, la audiencia representa un procedimiento de participación que permite que lxs ciudadanxs se informen y expresen su postura antes del dictado de una decisión que puede afectar sus derechos en materia ambiental; en el caso de la consulta, ésta debe realizarse por el órgano estatal que prevea tomar la decisión, cualquiera sea su jerarquía, incluyendo al poder constituyente y al judicial en los casos en que adopta decisiones administrativas o reglamentarias, cuando se tomen medidas que afecten o puedan afectar derechos indígenas. Así también se diferencian en los sujetos de derecho: para el caso de las audiencias públicas, la ciudadanía en general, y en la consulta, los pueblos indígenas.

Por último, otra importante disimilitud se encuentra en los efectos jurídicos: en las audiencias públicas, las objeciones u opiniones realizadas por el público participante no tienen efectos vinculantes, aun cuando su desestimación deba ser fundamentada. En el caso de la consulta, el escenario cambia: es una obligación del Estado consultar pero, además, debe obtener el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas conforme sus pautas culturales. Así lo afirmó el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en su Recomendación general N° 23, al destacar que los Estados deben garantizar que no se adopte alguna decisión relacionada con los derechos e intereses de los pueblos indígenas sin su consentimiento informado (CERD, 1997, p.1).

164

Es dable puntualizar aquí que la vulneración de derechos a los pueblos indígenas se agrava debido a que el mecanismo propiciado por el Estado como garante de cumplimiento (audiencia pública), no cumple con los requisitos exigidos para los procesos de consulta y consentimiento, primordialmente porque puede ser desestimada y, por tanto, su realización termina siendo un trámite administrativo más y no un mecanismo efectivo de participación.



Sin duda este posicionamiento estatal responde a una lógica generalizada sobre los derechos indígenas y los intereses que el reconocerlos y aplicarlos pone en juego, sobre todo intereses políticos, judiciales y económicos: la mayoría de las comunidades indígenas en conflicto con el Estado, empresas y privados, se encuentran ubicadas en lugares de riqueza en recursos naturales “explotables” y es claro que el accionar del Estado mendocino, y en general de los gobiernos de turno de las provincias de todo el país, responde a estos intereses. Una realidad que tristemente comparten los diferentes pueblos indígenas de toda Abya Yala.

Lo cual pudo apreciarse recientemente en Mendoza en dos situaciones en particular, aunque hay muchas más: el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico “Portezuelo del Viento” y del Centro de esquí “El Azufre”.

En el primer caso se logró conformar una mesa de diálogo entre las autoridades de gobierno y las comunidades indígenas afectadas por la construcción de la represa (Prensa de Gobierno de Mendoza, 2018), la cual no llegó a buen puerto ya que, como comentó en una entrevista el werken Gabriel Jofré, no se pudo continuar con ella debido a que el gobierno, por decisión unilateral, no volvió a convocarla ni conformarla (Canal MDZNEWS, 2022).

En el segundo, el gobierno provincial hizo entrega gratuita de 12.000 hectáreas de tierras fiscales a la empresa “El Azufre S.A.” por decreto y sin siquiera realizar el correspondiente estudio de impacto ambiental (Soria, 2022). Claro está, mucho menos importó cumplir con las obligaciones sobre los procesos de consulta y consentimiento previo, libre e informado siendo que en dichos espacios hay presencia de comunidades indígenas y, además, se desarrollan actividades de trashumancia, una práctica ganadera tradicional del pueblo mapuche (LV 19 Malargüe, 2022).

Frente a este hecho, se interpusieron acciones judiciales (Conte, 2022), aunque la situación sigue siendo confusa y el centro de ski avanza: este invierno el complejo funcionó en modo boutique bajo el aval de la Municipalidad de Malargüe. Sin embargo, cabe resaltar que recientemente, la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) presentó una demanda en el juzgado federal de San Rafael para pedir su desalojo, denunciando que el



centro de ski fue montado ilegalmente en tierras que le pertenecen a la Nación (Fernández Russo, 2022). Habrá que esperar a la resolución del tribunal.

CONCLUSIÓN

Es claro que dichas falencias en Mendoza devienen de la falta de compromiso político en querer reconocer y reivindicar los legítimos derechos de los pueblos indígenas. La carencia de espacios de diálogo y construcción mancomunada que garanticen la participación activa y la consulta a los pueblos indígenas, agrava la situación de la provincia.

No se diseñan mecanismos de interacción ni espacios representativos dentro de las esferas del Estado provincial ni municipales que escuchen y reconozcan la voz indígena en la toma de decisiones o diseño de políticas públicas adecuadas.

El derecho a la participación y consulta no son meros caprichos, son derechos válidos y vigentes en el Estado argentino: desde hace años, se han reconocido a los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derechos y sujetos políticos. La consulta no es un mero trámite formal, sino que debe concebirse como un verdadero instrumento de participación: la consulta se considera una forma clave de diálogo que sirve para armonizar los intereses contrapuestos y evitar, como también resolver, posibles conflictos.

166

Frente al actual escenario político y judicial, es dable reivindicar y visibilizar, una vez más, la lucha incansable de miles de hermanos y hermanas de los diferentes pueblos indígenas que a lo largo de la historia fueron -y siguen siendo- hostigadxs, violentadxs, perseguidxs, masacrados, estigmatizadxs y a pesar de ello, siguieron y siguen peleando por sus legítimos derechos. Su perseverancia y resistencia han sido, son y serán, ejemplo y guía.



REFERENCIAS

Amnistía Internacional (s.f.). Pueblos indígenas - Amnistía Internacional.

<https://www.amnesty.org/es/what-we-do/indigenous-peoples/>

Banco Mundial (14 de abril, 2022). Pueblos indígenas: Panorama general.

<https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples#1>

Canal MDZNEWS (27 de enero de 2022). Portezuelo del Viento:

Constructoras independientes de Mendoza están a favor un plan B.

Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=1qBQcd-IfDE>

CERD (1997). Recomendación General Nº 23. Los derechos de los pueblos indígenas. [https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3571](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3571.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2005/3571)

CIDH (2015). Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo. OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/IndustriasExtractivas2016.pdf>

CIDH (2021). Derecho a la libre determinación de Pueblos Indígenas y Tribales. OEA <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

167

Conte, S. (07 de febrero 2022). Tres presentaciones para “frenar” la cesión de 12 mil hectáreas para un centro de ski. Los Andes. <https://www.losandes.com.ar/economia/tres-presentaciones-para-frenar-la-cesion-de-12-mil-hectareas-para-un-centro-de-ski/>

CorteIDH. Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C Nº400; 6 de febrero de 2020. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf



Dágata, M. Vilariño, M. y Mayhuay Alancay, Ñ. (2021). Pueblos indígenas. En XUMEK (1), Situación de los Derechos Humanos en Mendoza (pp. 381-405). https://xumek.org.ar/wp/wp-content/uploads/2021/12/xumec_2021_libro_digital.pdf

Fernández Russo, M. (10 de octubre de 2022). El Gobierno nacional pide el desalojo del centro de esquí El Azufre. Los Andes. <https://www.losandes.com.ar/politica/el-gobierno-nacional-pide-el-desalojo-del-centro-de-esqui-el-azufre/>

Instituto Nacional de Asuntos Indígenas [INAI] (s.f.). Mapa de pueblos originarios. <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/inai/mapa>

INAI (s.f.). Dirección de Afirmación de Derechos Indígenas. [Argentina.gob.ar](http://www.argentina.gob.ar)

INAI (s.f.). Portal de Datos Justicia Argentina - Listado de comunidades indígenas -20220825. <http://datos.jus.gob.ar/dataset/listado-de-comunidades-indigenas/archivo/f9b57566-3e7c-4449-b984-49a26897eb77>

Instituto Nacional De Estadísticas y Censos [INDEC] (2015). Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010: Censo del Bicentenario. Pueblos originarios: región Cuyo (1). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Instituto Nacional de Estadística y Censos. https://sitioanterior.indec.gob.ar/nivel4_default.asp?id_tema_1=2&id_tema_2=21&id_tema_3=99

168

LV 19 Malargüe (26 de enero de 2022). Denuncian la cesión de 12.000 hectáreas a El Azufre. LV 19 Malargüe. <https://www.radionacional.com.ar/denuncian-la-cesion-de-12-000-hectareas-a-el-azufre/>

Ministerio Público Fiscal, Procuración General de la Nación (2017). Colección de dictámenes sobre derechos humanos. Cuadernillo 8: Derechos de los pueblos indígenas. Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012-2017). <https://www.mpf.gob.ar/dgdp/2017/11/DGDP-cuadernillo-8-Derechos-de-los-Pueblos-Ind%C3%ADgenas.pdf>



ONU, Consejo de Derechos Humanos (2009). Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8057.pdf>

Originarios.ar (31 de mayo de 2021). Decreto para la continuidad del Consejo Consultivo y Participativo de los Pueblos Indígenas en el ámbito del INAI. Originarios.ar. <https://originarios.ar/nota/205/decreto-para-la-continuidad-del-consejo-consultivo-y-participativo-de-los-pueblos-indigenas-en-el-ambito-del-inai>

Página 12 (25 de febrero de 2022). Referentes de pueblos originarios reclaman que se reformulen dos preguntas del censo 2022. Página 12. <https://www.pagina12.com.ar/404156-referentes-de-pueblos-originarios-reclaman-que-se-reformulen>

Prensa Gobierno de Mendoza (14 de abril de 2018). Mendoza, pionera en procedimiento de consulta de pueblos originarios. Prensa Gobierno de Mendoza. <https://www.mendoza.gov.ar/prensa/mendoza-pionera-en-procedimiento-de-consulta-de-pueblos-originarios/>

Salta12 (29 de mayo de 2021). Rechazan la continuidad del Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas. Página 12. <https://www.pagina12.com.ar/344656-rechazan-la-continuidad-del-consejo-consultivo-de-pueblos-in>

Soria, F. (02 de febrero de 2022). El Gobierno de Mendoza privatizó una parte de la cordillera. Blogspot. <http://federico-soria.blogspot.com/2022/02/el-gobierno-de-mendoza-privatizo-una.html>

XUMEK (3 de marzo de 2021). Presentamos un informe a Naciones Unidas sobre el estado de los derechos de los pueblos indígenas en Mendoza. Xumek. <https://xumek.org.ar/presentamos-un-informe-a-naciones-unidas-sobre-el-estado-de-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-en-mendoza/>



Amicus curiae como herramienta de litigio estratégico internacional en materia de protección ambiental

***ROSARIO SFERCO, CINTIA MARTÍNEZ PICAVÍA,
MARTINA BARRAZA ORSINI, AILEN FERRARIS MICHE***

El presente artículo pretende destacar la importancia de la figura del *amicus curiae* como canal de protección del ambiente en el ámbito de los sistemas de protección de Derechos Humanos. Este análisis surge en el marco del trabajo realizado por la Secretaría de Litigio Estratégico Internacional (en adelante, SLEI) en conjunto con el Área de Ambiente y teniendo en especial consideración la trascendencia que esta temática ha adquirido en los tiempos que corren.

En el mes de junio del corriente año nos presentamos como *amicus curiae* en un caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Baraona Bay vs. Chile. En el mismo, tuvimos la oportunidad de brindar un aporte al Tribunal con lineamientos internacionales de cómo debe abordarse el derecho al ambiente sano, en relación directa con el derecho al acceso a la información pública y la protección del derecho a la libertad de expresión, específicamente de lxs defensorxs del ambiente sano.

170

La iniciativa de esta presentación surgió en base a la gravedad de los hechos del caso, en el cual se siguió un proceso penal contra el señor Carlos Baraona Bay, un abogado y defensor ambiental que brindó una serie de entrevistas y declaraciones denunciando a un senador de la República por haber ejercido presiones e influido para que las autoridades lleven a cabo la tala ilícita del alerce, una especie de árbol milenario conservado en Chile. El proceso penal, interpuesto por el Senador, culminó con la sentencia por el delito de “injurias graves”.



Este caso pone de manifiesto hechos que no son ajenos a otros países de Latinoamérica: el derecho a un ambiente sano es precondición necesaria para el completo ejercicio de derechos fundamentales que pueden ser afectados por la degradación de los recursos naturales y cuya afectación no sólo perjudica la integridad psicofísica de las personas, sino también aquella espiritual y cultural de la comunidad toda.

¿POR QUÉ UN *AMICUS CURIAE*?

Los *amicus curiae* son documentos redactados por personas ajenas a un proceso que colaboran en la decisión de solicitudes que se presentan, demostrando conocimiento y experticia en los distintos temas a tratar. Dentro de los objetivos que podemos evidenciar en la utilización de esta herramienta encontramos: 1) dar un punto de vista local; 2) desarrollar una estrategia para el análisis de temáticas en particular y; 3) generar incidencia internacional.

Desde el año 2019, la SLEI ha incidido en materia de Derechos Humanos a través de la figura del *amicus curiae*. En la búsqueda de nuevos mecanismos que habiliten posiciones e intercambio de ideas es que reforzamos y promovemos la participación de las organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones a través de este instrumento. Esta figura está regulada en la mayoría de los códigos de actuación de Argentina. En otros países, hay muy poca o incluso ninguna regulación al respecto y la admisión de los escritos de *amicus curiae* queda a la entera discreción de los tribunales (Noorlander, 2021). En relación a los tribunales internacionales de derechos humanos, se trata de una práctica bien desarrollada en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y en la Corte IDH. En el Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos es una práctica emergente. En honor a la brevedad, detallaremos la regulación del *amicus curiae* en el Sistema Europeo y en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

171

Por un lado, el TEDH regula la participación de “terceros intervenientes” en el artículo 44 de su Reglamento. Para presentarse en calidad de *amicus curiae* ante dicho tribunal es necesario cumplir con ciertos requisitos formales y



respetar los plazos correspondientes. Rara vez se permite que quienes intervienen como *amicus curiae* participen en las audiencias, pero es posible solicitar permiso para hacerlo. Por otro lado, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos encontramos su regulación en el artículo 44 del Reglamento de la Corte IDH donde determina su forma de presentación conforme a requisitos de idioma, autoría y medios electrónicos. Además, estos pueden presentarse de manera amplia ante casos contenciosos, consultivos y de supervisión de sentencias y de medidas provisionales. Cabe resaltar que la Comisionada Margarette Macaulay ha manifestado la importancia de las organizaciones de la sociedad civil y su incidencia en la democratización del Acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos (CIDH, 2019).

En sentido amplio, los *amicus curiae* pueden ser presentados respecto de peticiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pese a su falta de regulación, existen algunos ejemplos de organizaciones de la sociedad civil que han presentado dichos escritos en estas instancias, como son los casos I.V. contra Bolivia (CLADEM, 2010) y en Néstor Rolando López y Otros contra Argentina (CIDH, 2017).

Siendo el Sistema Interamericano de Derechos Humanos un sistema regional de protección, el aporte de la sociedad civil desde las distintas latitudes de Latinoamérica es de vital importancia para las posteriores resoluciones que se determinen. En definitiva, dichas resoluciones serán jurisprudencia relevante para los países que reconocieron la competencia tanto de la Comisión como de la Corte Interamericana.

172

Conforme a los objetivos del *amicus curiae*¹, el desarrollo de una estrategia permite pensar más allá de la presentación del amicus en un caso en particular; nos permite pensar en la relevancia que el mismo puede tener a nivel local. A través de dicha estrategia se busca no sólo colaborar en el análisis de ese caso en concreto al cual acompaña el amicus, sino también que la misma tenga incidencia en los estamentos locales. Tanto la incidencia

1. Como se expresó anteriormente: 1) dar un punto de vista local; 2) desarrollar una estrategia para el análisis de temáticas en particular y; 3) generar incidencia internacional.



internacional como las diferentes estrategias utilizadas para el abordaje de ciertos conflictos tienen como finalidad dar a conocer las problemáticas locales más allá de los propios estados. Estas tres dimensiones se encuentran estrechamente vinculadas e interrelacionadas para la protección efectiva de los Derechos Humanos.

Es por ello que este instrumento constituye una herramienta fundamental para las asociaciones de la sociedad civil: nos permite identificar casos que representan problemáticas vigentes para el interés social local y, al mismo tiempo, utilizar el impacto que tienen las resoluciones de los organismos de derechos humanos para generar cambios favorables.

EL DERECHO HUMANO A UN AMBIENTE SANO

La problemática ambiental a nivel internacional fue planteada a partir del año 1972 cuando, en la Conferencia de Naciones Unidas sobre medio ambiente en Estocolmo, se debatió la importancia de la protección del ambiente para garantizar el bienestar de la población mundial. Sin embargo, fue recién el año pasado que el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (CDH) reconoció el acceso a un medio ambiente limpio, sano y sostenible como un derecho humano universal. Posterior a ello, el pasado 28 de julio del corriente año, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó una resolución con 160 votos a favor y 8 abstenciones en reconocimiento de este mismo derecho.

173

Según el *Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente*, publicado en enero de 2022, el 80% de los países miembros de la ONU reconocen jurídicamente el derecho humano a un ambiente sano. Resulta un número alentador que 156 de 193 Estados hayan otorgado este reconocimiento, sin embargo falta mayor compromiso y acción. Una de las cuestiones más alarmantes es la forma de afectación de la degradación del ambiente a los distintos sectores de la sociedad. El daño ambiental y la falta de acciones orientadas a su prevención genera vulneración de derechos, especialmente en el ámbito de la salud, en el ámbito social y en el ámbito profesional.



En relación a la afectación de la salud, el Relator Especial expresó que 1 de cada 6 muertes en el mundo se relaciona con enfermedades causadas por la contaminación -siendo 3 veces más que la suma de las muertes por sida, malaria y tuberculosis y 15 veces más que las muertes ocasionadas por guerras, asesinatos y otras formas de violencia- (Boyd, 2022). En el plano social, podemos hablar de la existencia de "injusticias ambientales". Se entiende que existe injusticia ambiental cuando la carga de la contaminación recae de forma desproporcionada sobre las comunidades, es decir, que ciertos grupos de personas sufren más injusticias que otros. De hecho, los sectores más afectados por las injusticias ambientales son los más indefensos de la población que ya soportan el peso de la pobreza, la discriminación y la marginación sistémica -como los niños, niñas, adolescentes y las mujeres- (Boyd, 2022).

Asimismo, en estos sectores el acceso a la información pública relacionada a cuestiones ambientales y las acciones concretas de cuidado del ambiente son menores. Lo que implica no solo que se vea violentado el derecho humano a un ambiente sano, sino que se afecta una cadena de Derechos Humanos que derivan de este como el derecho a una vivienda digna, el derecho a la educación, el derecho a la alimentación, el derecho al agua, entre otros.

En el ámbito profesional, lxs defensorxs de Derechos Humanos son un grupo especialmente vulnerable. Podemos hacer esta afirmación gracias a la investigación llevada a cabo por Global Witness², la cual determinó que -durante el año 2020- 4 defensores ambientales fueron asesinados por semana -hasta la fecha, es el año con mayor mortalidad registrada- (ACNUDH, 2022). Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, expresó:

174

2. Global Witness es una ONG internacional creada en 1993 que trabaja para romper los vínculos entre la explotación de recursos naturales, los conflictos, la pobreza, la corrupción y los abusos de los Derechos Humanos en todo el mundo.



“Los defensores de derechos humanos medioambientales que están más expuestos a insultos y represalias incluyen a las mujeres, los agricultores y los pueblos indígenas, quienes luchan contra la deforestación, las extracciones, o la pérdida de su patrimonio o identidad culturales. Hay personas que son también amenazadas y asesinadas por su oposición a las agro-industrias a gran escala y a los proyectos de desarrollo, incluyendo aquellos destinados a producir energía limpia, como las mega-presas” (ACNUDH, 2022, párr. 5).

Ahora bien, por otro lado, el Acuerdo de Escazú³ (2018) determina la obligación de los Estados parte de:

“(….) tomar las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente (...).” (Artículo 9, inciso 2º)

Por otro lado, establece la obligación de (...) tomar medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de sus derechos (...) (Acuerdo de Escazú, 2018, Artículo 9, inciso 3º). Es importante no dejar de lado los lineamientos de dicho instrumento, teniendo en cuenta que se presenta como un recurso más para la protección de lxs defensorxs de Derechos Humanos frente a las amenazas que sufren para inhibir su trabajo o silenciar los excesos que pretenden denunciar, buscando de esta forma evitar la impunidad de estos actos que vulneran el derecho de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos.

3. El Acuerdo de Escazú es el primer tratado ambiental de América Latina y el Caribe, el cual establece estándares regionales para los derechos de acceso en asuntos ambientales, además de promover la creación y fortalecimiento de capacidades y la cooperación internacional en la materia.



El derecho a un ambiente limpio, sano y sostenible forma parte de los derechos económicos, sociales y culturales (en adelante, DESCA). Se trata de un conjunto de derechos básicos reconocidos con el fin de que toda persona pueda vivir con dignidad. El reconocimiento de los mismos trae aparejada la obligación de los Estados de adoptar medidas positivas para cumplir con estos estándares. No podemos desconocer que el acceso a este derecho es condición necesaria para el ejercicio de los restantes derechos. Es por ello que, considerando su reconocimiento como derecho humano y teniendo en cuenta la invitación de la Asamblea General de la ONU a que los Estados y otrxs interesaradxs lleven a cabo acciones positivas para garantizar la protección de este derecho, desde la SLEI procuramos involucrarnos activamente en la lucha por la protección del ambiente a nivel internacional.

CONCLUSIONES

No podemos dejar de afirmar que, en la actualidad, la protección del ambiente se encuentra intrínsecamente relacionada a la protección de los Derechos Humanos. Es en razón de ello que el derecho ambiental y los Derechos Humanos se deben entender como complementarios. Las organizaciones de la sociedad civil son un agente vital en el desarrollo de nuevas formas de generar incidencia para la protección de estos derechos, tanto a nivel local como internacional. De aquí la importancia de la existencia de la figura del *amicus curiae* como un instrumento útil para habilitar canales de participación y fortalecer la representación de personas y grupos de defensorxs de Derechos Humanos en la toma de decisiones.

176

Como organización abocada a la defensa de estos derechos, y en relación a los DESCA, creemos sin falta en la importancia que tiene y ha tenido el cuidado del ambiente. Asimismo, revalorizamos la labor de las personas que, desde diferentes ámbitos, luchan por la protección del mismo.

Así, nos proponemos continuar en la lucha por un mundo más justo y respetuoso de los Derechos Humanos, con la intención de transformar la realidad en un lugar que permita a todxs tener una vida digna.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo de Escazú. Artículo 9. 4 de marzo de 2018.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2022). El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/N22/436/75/PDF/N2243675.pdf?OpenElement>

Bárcena, A. (n.d.). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el*

Caribe | Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Cepal. <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>.

Boyd, D. R. (30 de diciembre de 2019). *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.* 29 de septiembre, 2022, de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/004/51/PDF/G2200451.pdf?OpenElement>

Calderón Gamboa; J. F. (2017). Medio ambiente frente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos: una ventana de protección. *Fortaleza: Expressão Gráfica e Editora*, 103-144. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/72042>

177

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (26 de enero de 2017). *Caso 12804 Nestor Rolando Lopez y otros c. Argentina [Caso Judicial].* <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2018/12804FondoEs.pdf>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (9 de febrero de 2019). Comunicado de Prensa. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/031.asp>



Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Compendio sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Estándares Interamericanos.* https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio%20DESCA_ESP_completo.pdf

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM). (10 de enero de 2010). *AMICUS CURIAE EN APOYO A LA PETICION P 270-07 CASO I.V. vs. BOLIVIA.* <https://cladem.org/wp-content/uploads/2021/01/AMICUS-CURIAE-en-apoyo-a-la-peticion.pdf>

Corte IDH. (2005). *Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay (Fondo, Reparaciones y Costas).* https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=258

Corte IDH. (19 de septiembre de 2006). Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas [Caso Judicial]. In Serie C Nº. 151.

Noorlander, P. (2021). *Guía de la UNESCO para intervenciones de amicus curiae en casos relativos a la libertad de expresión.* UNESCO Biblioteca Digital. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379020_spa

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (9 de marzo de 2022). Los defensores de derechos humanos medioambientales deben ser escuchados y protegidos. OHCHR. <https://www.ohchr.org/es/stories/2022/03/environmental-human-rights-defenders-must-be-heard-and-protected>

Organización de Naciones Unidas. (28 de julio de 2022). *La Asamblea General declara el acceso a un medio ambiente limpio y saludable, un derecho humano universal.* UN News. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2022/07/1512242>.



Philip J. Landrigan y otros. (febrero de 2018). *The Lancet Commission on pollution and health* (10119th ed., Vol. 391). The Lancet. [https://www.thelancet.com/journals/lancet/issue/vol391no10119/PIIS0140-6736\(18\)X0005-1](https://www.thelancet.com/journals/lancet/issue/vol391no10119/PIIS0140-6736(18)X0005-1)

Victor Bazán. (2010). LA IMPORTANCIA DEL AMICUS CURIAE EN LOS PROCESOS

CONSTITUCIONALES. *Revista Jurídica Online*. https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2010/04/123a148_Laimpo_rtancia.pdf



Humedales del sistema Leyes Tulumaya. Otro capítulo en la historia de la desidia

ANAHÍ ROCA.
EN COLABORACIÓN CON INTEGRANTES
DEL ÁREA DE AMBIENTE DE XUMEK:
JANET PELLISA, CAMILA FERNANDEZ SAVOINI
Y AGUSTÍN ÁLVAREZ VEGA

*“No se puede amar lo que no se conoce,
ni defender lo que no se ama”,*

Leonardo Da Vinci.

180

LEY DE HUMEDALES EN CONTEXTO

La problemática socioambiental de los humedales del país, lleva más de diez años de debate nacional, y mucho más tiempo a nivel mundial. A esta altura, son muchos los acuerdos y desacuerdos, pero todas las personas estamos en *tema*.

En 1971, la Argentina participó de la primera Convención Internacional Ramsar (UNESCO, 1994), destinada a proteger estos ecosistemas que mantienen gran variedad de hábitats, especies de flora y fauna nativa, tanto residente como migratoria. Dicha convención fue ratificada en 1975, y en 1992 se incorporó a la legislación argentina. Años más tarde, en 1999,



las Lagunas de Guanacache (Departamento de Lavalle), también fueron declaradas Sitio Ramsar¹ (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, n.d.). Declaración que poca relevancia tuvo, si consideramos que aquel sistema de humedales, hoy es solo tierra seca.

Entonces, queda claro que la designación de humedales como Sitio Ramsar a nivel internacional, no alcanza si no se cuenta con una Ley de Humedales propia que garantice la conservación de estos ecosistemas.

El 23 de septiembre del 2022, se cumplieron nueve años desde que el Congreso Nacional, le diera media sanción a la primera Ley de Presupuestos Mínimos de Humedales en el Senado. Una media sanción que viró a la Cámara de Diputados, y que hasta hace poco juntó polvo en un cajón.

Casi a una década desde esa primera media sanción, el lobby extractivista y el agronegocio del país siguen poniendo trabas; pero somos muchxs más lxs que seguimos exigiendo una ley que preserve nuestros humedales. Son numerosos los hitos que debemos recordar: la caravana de kayakistas que salieron de La Florida, Rosario, hasta el Congreso Nacional en agosto del 2021; los recientes y reiterados (septiembre 2022) cortes y acampes en el Puente Rosario Victoria; las acciones plurinacionales por una Ley de Humedales en todo el país; y las más de setecientas ochenta mil firmas en la plataforma de change.org, pidiendo la sanción de una Ley de Humedales. Este es un momento clave, en el que el fuego se cierne sobre el delta del río Paraná, afectando la zona de El Blanco y El Tigre, en la localidad entrerriana de Victoria y otro foco activo en la zona de Pilcomayo, Formosa (Trovato Fuoco, 2022).

181

En Mendoza participamos de la jornada de recorrido y limpieza de la Laguna de La Paloma (Departamento de Maipú), organizada por las Asambleas Mendocinas Por el Agua Pura (AMPAP), en el marco de estas Acciones

1. Un sitio Ramsar es un humedal designado como de importancia internacional bajo el Convenio de Ramsar. La Convención sobre Humedales, conocida como la Convención de Ramsar, es un tratado ambiental intergubernamental establecido en 1971 por la UNESCO, que entró en vigor en 1975.



Plurinacionales para exigir la sanción de esta ley. Y es que todos estos años, el Estado ha venido dando soluciones paliativas para remediar el enorme daño que genera nuestra acción humana en estos ecosistemas.

Desde Ramsar hasta la actualidad, la región de Latinoamérica y el Caribe (LAC) es la que ha experimentado la mayor reducción de sus humedales naturales a nivel mundial en los últimos 50 años, con un declive del 59% de su superficie (Trovato Fuoco, 2022).

Incluso el Diputado Leonardo Grosso, afirmó que “este año hubo el doble de hectáreas quemadas y de focos de incendio que en el año pasado” (Majul, 2022) refiriéndose al peligro que corren estos ecosistemas en nuestro país.

Y a pesar de las declaraciones del diputado Grosso, no se ha logrado dictamen de una ley que proteja y obligue al uso racional de los humedales. Seguimos al aguardo de una Sanción de Ley de Presupuestos Mínimos de Humedales en el país, para salvar lo que queda de nuestros humedales, y con ello, también salvarnos a nosotrxs.

MIENTRAS TANTO, EN EL SECANO MENDOCINO...

Nuestra provincia tiene actualmente las siguientes lagunas consideradas Sitios Ramsar: la Laguna de Llancanelo en Malargüe, la Reserva Natural de Villavicencio y las ya secas, Lagunas de Guanacache, Desaguadero y del Bebedero. El total de la superficie aproximada es de 740 000 hectáreas, representando el 5 % de la superficie de nuestra provincia.

182

Pensemos que en Mendoza ya hemos perdido muchas de las funciones principales de los humedales, entendiendo éstos como hábitats de vital importancia para el desarrollo de muchos seres vivos². Pero además, nuestras comunidades huarpes laguneras también han perdido sus formas

2. En el reino vegetal existen plantas acuáticas o hidrófitas que poseen adaptaciones en los tejidos de las raíces y las hojas que les permiten absorber nutrientes y elementos químicos del agua. Algunos ejemplos conocidos de estas plantas en la región de Mendoza son la totora y el junco.



de vida en el territorio. Formas de vida que se vinculan directamente a las actividades posibilitadas por estos humedales: la pesca, la agricultura y también la recolección del junquillo (Roca y Pellisa, 2021).

Son muchas las causas que le cortaron el paso al Río Mendoza, y dejaron secar las Lagunas de Guanacache. Pero la variabilidad natural del clima ya no es excusa; la última embestida con la construcción del Dique Potrerillos, no fue más que parte de una Gestión provincial del agua, que concentra este recurso cuenca arriba para favorecer al oasis mendocino, donde se concentra en gran medida la producción vitivinícola, entre otras industrias y tipos de negocio (Roca y Pellisa, 2021).

Como se puede apreciar en una imagen satelital que muestra la evolución de los humedales en la provincia entre 1985 y 2022 (Arte por el agua, 2022), la mayoría de los humedales de la provincia, hoy y desde hace varias décadas, son tierra seca. Pero todavía tenemos tres lagunas en el Gran Mendoza: la Laguna del Viborón, La Paloma y de Soria, que conforman el Sistema Leyes Tulumaya. Por estas lagunas estamos dando la lucha en estos momentos, para que sean un área provincial protegida y no corran la misma triste suerte que las Lagunas de Guanacache.

SISTEMA DE HUMEDALES LEYES TULUMAYA

183

Nos centraremos en el Sistema de Humedales Leyes Tulumaya, relicto de antiguas ciénagas que paulatinamente fueron secándose y rellenándose, no solo por la variabilidad natural del clima árido mendocino, sino, también, por la acción humana, y más precisamente, por la gestión desigual del agua a nivel provincial.

El Arroyo Leyes, tal como explica María Marengo de la Asamblea Maipucina por el Agua Pura, nace en el departamento de Maipú, en la zona del acuífero libre, y se desarrolla de sur a norte, hasta el departamento de La-ville. A lo largo de su recorrido se van conformando lagunas de gran importancia ecosistémica: la primera es Laguna Bombal o Pancho Coll (ubicada en Maipú), la cual se encuentra seca desde hace varios años; luego, aparece Laguna del Viborón (también en Maipú), prácticamente seca y con



enormes problemáticas; le sigue Laguna La Paloma (Maipú), que se verá afectada enormemente por la obra del Colector Cloacal Paramillos II, que desarrollaremos oportunamente en profundidad; y, finalmente este sistema de humedales termina con la Laguna de Soria ubicada en el Departamento de Lavalle. Dicho sistema también incluye la Laguna Lauriente y de Montenegro, que se encuentran secas hasta el momento.

Esta zona de lagunas, además de ser un reservorio fundamental tanto hídrico, como de biodiversidad, es además un sitio culturalmente histórico donde se asentaron los pueblos huarpes.

En un momento donde estamos con una bajante histórica de agua, donde los estudios científicos del Centro Científico Tecnológico (CCT), CONICET Mendoza, anuncian que se viene una mega sequía para la región de los Andes centrales, **¿Qué va a pasar con el agua en Mendoza?** Si la sequía y sus consecuencias serán más permanentes conforme pase el tiempo, más que nunca es imprescindible que contemos con una Ley de Humedales que preserven y restauren estos ecosistemas, que son grandes sumideros de carbono, y que almacenan agua en épocas de sequía, además de muchos otros servicios ecosistémicos que estas superficies nos brindan (Solanes, 2020, p. 441).

LAGUNA DEL VIBORÓN

184

Laguna del Viborón, es la más grande del sistema de humedales Leyes Tulumaya, y tiene en sus inmediaciones el Club de Pesca "Cristóbal Colón". La misma sufrió en febrero del 2021, una masiva mortandad de peces. Las asambleas mendocinas por el agua pura (AMPAP), otras organizaciones socioambientales, y también ciertos partidos políticos, realizaron denuncias penales y pedidos de acceso a la información pública, por esta problemática, sin respuestas satisfactorias para el Viborón.

A principios de mayo del 2022, la Laguna del Viborón se secó prácticamente por completo, y la noticia se viralizó incluso en medios nacionales.



Si tenemos en cuenta que lo que le pase a una Laguna afecta a las demás, con esta situación, queda en completa vulnerabilidad la totalidad del sistema de Humedales Leyes Tulumaya. Sin embargo, tal como aseveran especialistas, es posible recuperarla si se hace el aporte de caudal ecológico necesario desde la gestión provincial.

Los intentos de protección a través de meras declaratorias municipales no son eficientes, si desde cuenca arriba se priorizan otros usos para el recurso hídrico.

En este sentido, la Laguna del Viborón, ha sido declarada como sitio de interés para la conservación de flora y fauna por resolución de la Dirección de Recursos Renovables de la provincia (nº 1168/07). Asimismo, el Consejo Deliberante de Maipú, declaró en el 2008 que la zona de laguna perteneciente al Club de Pesca Cristóbal Colón, sea “área de interés ecológico municipal y de uso sustentable”.

Si bien, todo el humedal del Sistema Leyes Tulumaya tiene declaración de “interés para la conservación”, mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables (Resolución 1004/2020), falta la creación de un Área Natural Protegida de todo este sistema, para saldar, aunque sea un poco, la gran deuda ambiental que posee la provincia de Mendoza, en cuanto a la protección real y efectiva de áreas naturales en nuestro territorio. Puesto que, como dijimos anteriormente, es evidente que las declaratorias de interés a nivel municipal no son suficientes, si desde la gestión provincial del agua, con el Departamento General de Irrigación (DGI), no se aseguran los caudales necesarios para el sostenimiento de este ecosistema tan frágil y vulnerado.

185

ÁREA NATURAL PROTEGIDA PROVINCIAL DEL SISTEMA LEYES TULUMAYA

Este proyecto de Ley para la declaración del Sistema Leyes Tulumaya como área natural protegida provincial (ANP), fue presentado en la Legislatura Provincial en octubre del 2020 (Expediente 75094), por el diputado provincial



Marcelo Aparicio. Ha sido formulado por las AMPAP de Huanacache, de Guaymallén, Vecinos Autoconvocados de Uspallata, y la Asamblea Maipucina por el Agua Pura.

Este no es el único proyecto de Área Natural Protegida Provincial que se ha presentado para resguardar el sistema Leyes Tulumaya. También, otros senadores y diputados han presentado proyectos que siguen indefinidamente en la Comisión de Ambiente, esperando ser tratado para pasar a la Cámara de Senadores, y después en la Cámara de Diputados.

Esto muestra que a pesar de las declaratorias municipales de interés de conservación que posee el Sistema Leyes Tulumaya, los responsables a nivel provincial de estos ecosistemas, no toman la responsabilidad, y siguen dejando pasar los desastres ambientales como la mortandad de peces y el secamiento en el caso de la Laguna del Viborón. No se están previniendo estas situaciones, y las acciones que hacen, no son más que medidas paliativas frente a las consecuencias que provoca nuestra acción humana.

LA LAGUNA LA PALOMA EN PELIGRO Y EL DESAFÍO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En febrero del 2022, nuestras pasantes del Área de Ambiente -que también conforman la Productora Audiovisual Ignix-, visitaron la Laguna junto a Manuel Maravilla de Águila Coronada y compañeras de Oikos (GiraMundo TV, 2022). Constatamos movimientos grandes de tierra, además de una bajante en el nivel del agua.

186

Ante esta situación, se organizó una reunión el 1ro de Abril con el municipio de Maipú, y otras organizaciones como Oikos, Gestión Nativa, Ecológismo Popular y el Consejo Apícola Guaymallén, para conversar sobre la situación de esta laguna y el sistema en general. Daniel Peña, responsable de Ambiente de Maipú, indicó que cualquier movimiento de tierras que se estuviera haciendo en La Paloma, era ilegal, ya que ese sector, no permite urbanización.



Esa primera reunión fue el comienzo de un proceso de participación ciudadana en temas socioambientales, como propone el Acuerdo de Escazú. Luego fuimos invitados a otras reuniones organizadas por la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales Renovables del Gobierno de Mendoza, para hablar sobre la importancia del sistema de humedales Leyes Tulumaya. En esa primera reunión indicaron que se estaba avanzando con un proyecto de ampliación de la Planta Purificadora de Paramillos que sería tratada en una segunda reunión.

En esa nueva jornada, los organismos competentes presentaron el proyecto del Colector Cloacal y Estación elevadora Paramillos II, que promete dar respuesta a las necesidades de cloacas de la población de Guaymallén (localidades de Colonia Segovia, El Sauce y Puente de Hierro) que descargan en pozos absorbentes, y no cuentan con este servicio. Sin embargo, a pesar de que el proyecto presenta soluciones socioambientales para cierta población y territorio, afectaría enormemente a la Laguna de La Paloma, ya que el colector atravesaría dicha laguna ocasionando daños irreparables para este ecosistema.

Fue elocuente que para dicha reunión, las organizaciones socioambientales y de la sociedad civil convocadas por el organismo competente, hayamos recibido una Manifestación General de Impacto Ambiental (en lo sucesivo MGIA) con siete alternativas de trazas del colector que no atravesaban la Laguna La Paloma, pero que en dicha presentación, mostraran una traza nueva que atravesaría por el ingreso de la Laguna con un terraplén.

187

Al respecto, el mismo Dictamen Técnico de la Universidad de Congreso (2021), alega que resulta poco clara la traza del colector cloacal:

“No resulta clara la alternativa seleccionada (...) Cabe aclarar que, en la mencionada imagen satelital, la traza del futuro colector atraviesa el Arroyo Leyes por el área donde se encuentra la Laguna La Paloma, mientras que en las alternativas presentadas el colector atravesaría el Arroyo Leyes en forma paralela al puente existente en calle 6, aguas abajo de la Laguna La Paloma” (p. 14).



Como si fuera poco, la obra contempla que para el proceso de construcción del colector cloacal, involucraría el uso del agua del Arroyo Leyes, con la simple solicitud y consecuente otorgamiento de permisos por parte del Departamento General de Irrigación (DGI). Algo muy preocupante, cuando sabemos que la faltante de agua que tiene todo el sistema Leyes Tulumaya es histórica, en un contexto de plena crisis climática, principalmente, por los usos diversos de este recurso, cuenca arriba del Río Mendoza, que amerita informe aparte.

La MGIA del Proyecto presentado por Agua y Saneamiento de Mendoza S.A. (Aysam), demostraba una falla fundamental y “de origen” al no considerar que la traza del colector atravesaría, no simplemente al Arroyo Leyes, como era posible leer en el MGIA, sino precisamente a la Laguna La Paloma, desconociendo que toda esa zona es constituyente del sistema de humedales Leyes Tulumaya.

Muchas fueron las fallas señaladas en esa segunda reunión pre audiencia pública, ya que ni siquiera la MGIA contemplaba la legislación ambiental vigente en la provincia, ni describe correctamente la flora y fauna nativa del lugar. Pero sí resaltaba la “afectación antrópica”, o sea, el uso recreativo del lugar. Justamente una afectación antrópica por la falta de control de los municipios y organismos competentes que permiten, por ejemplo, la quema y el desmonte de la vegetación del lugar, tal como constatamos en febrero del 2022.

188

Asimismo, la MGIA consideraba que los impactos provocados por la obra cloacal, eran tanto “compatibles” como “irrelevantes” para el lugar. Hablamos, por ejemplo, del retiro de suelo orgánico y capa vegetal para la traza del colector, donde no solo se ve afectada la flora en sí misma, sino que implica que el hábitat del lugar pierda su capacidad de ser refugio, sitio de alimentación y reproducción para la fauna del lugar. Mucho menos se considera la afectación del ruido para el hábitat, durante la etapa de construcción, ni del impacto en las aguas subterráneas.

Llegada la fecha de la Audiencia Pública por esta obra (19/07/2022), participamos junto a diversas organizaciones socioambientales y personas de



la sociedad civil, donde de forma unánime, **reconocemos la necesidad de brindar un sistema de cloacas y saneamiento a las poblaciones aledañas**, como también remarcar que el derecho al agua y saneamiento es tan importante como el derecho del humedal a ser protegido y respetado.

Así mismo, se remarcó la importancia de hacer consultas con expertos para buscar una nuevas alternativas en esa parte de la traza, para evitar una afectación mayor a la biodiversidad de este sistema de humedales, que ya se encuentra en una situación de degradación por la falta de agua (con la Laguna del Viborón seca al 2022), y constantes movimientos de tierra ilegales.

Por último, es importante dar cuenta de que los organismos competentes informaron por primera vez de este proyecto en una reunión convocada precisamente para coordinar acciones de protección del sistema de humedales Leyes Tulumaya, y que ni siquiera dicho Sistema es reconocido como tal en la MGIA de la obra.

Además este proyecto, dado a conocer en el 2022, se trata de un proyecto muy avanzado con varios años de planificación, donde los archivos recibidos para su estudio datan del 2017. Esto nos hace pensar que quizás la existencia de este proyecto, sea una de las razones de que el Proyecto de Ley de Creación de Área Natural Protegida Provincial del Sistema Leyes Tulumaya haya sido encajonado por tantos años. Quizás ya pretendían llevar a cabo esta obra, preferentemente sin los obstáculos de protección que la Ley podría significar en cuanto a la intervención del humedal.

189

En la tercera reunión entre organismos provinciales competentes, organizaciones socioambientales y de la sociedad civil, e instituciones académicas y científicas, nos respondieron desde el área de Evaluación Ambiental, que se encuentra en proceso la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, y que se considerarán y darán respuestas a las observaciones realizadas durante la Audiencia Pública. Lo cual esperamos expectantes.

Se pidió que el documento sea entregado con anticipación por la fragilidad del tema, y buscando el mayor consenso posible, dado que la problemática es tan amplia que es imposible no tratarlo en conjunto con los municipios,



organismos competentes, organizaciones socioambientales, científico-tecnológico-académicas, y la sociedad civil en general.

Asimismo, en esta tercera reunión, desde Ambiente del Municipio de Maipú, informaron que se encuentra en proceso de evaluación, el proyecto ImpaCT.AR, para realizar un diagnóstico y un plan de manejo a mediano y largo plazo, de todo el sistema Leyes Tulumaya y las lagunas que conciernen al Municipio de Maipú.

Como fuere, es preciso avanzar con la investigación, sin duplicar trabajos ya realizados, tales como los inventarios con imágenes satelitales y trabajo de campo del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Hay que pensar acciones más concretas, y agilizar la gestión de restauración y conservación, entendiendo a nivel provincial la importancia de este ecosistema tan frágil, y dando herramientas a nivel local para enfrentar la problemática.

LAGUNA DE SORIA

Dicha Laguna se encuentra ubicada en el Distrito Las Violetas del departamento de Lavalle. Nuestras compañeras de la Productora Audiovisual Ignix, junto a -Manuel Maravilla- de Águila Coronada, el Director de Ambiente de Lavalle -Jorge Gisbert-, y la Jefa de Ordenamiento Territorial de Lavalle -Nancy Grifone-, visitamos la laguna en abril del 2022. Después de esta visita, nuestras pasantes realizaron un informe para GiraMundo TV Comunitaria, donde ambos entrevistados de Lavalle, explican las problemáticas de este sector del Sistema de humedales.

190

Desde la década del ochenta, la Laguna de Soria se encuentra en su caudal menor. Por lo mismo, en la tercera reunión anteriormente mencionada, Gisbert y Grifone presentaron la propuesta de trasvasar las aguas más depuradas de la Planta Purificadora Paramillos, hacia el sistema cuenca abajo, beneficiando a la Laguna de Soria, bañados del Tulumaya y beneficiando a vecinxs puesterxs del lugar. Esta alternativa, cuya viabilidad se está estudiando, sería posible con la ampliación de la planta (Paramillos II), que



promete mejores tratamientos de la calidad del agua en su vuelco. Se le está dando viabilidad institucional a esta propuesta, que si bien no resuelve el problema, aliviaría enormemente a este sector de Lavalle, que es el que más ha perdido caudal al encontrarse al final del sistema, por los diversos usos del recurso cuenca arriba. Recordemos que lo que hoy se conoce como secano mendocino (en el Departamento de Lavalle), alguna vez fue un vergel de más de cien Lagunas y Bañados encadenados, y que hoy son solo bancos de arena para el disfrute de vehículos 4x4.

CONCLUSIÓN

Seguirán las reuniones entre organismos competentes, organizaciones socioambientales, comunidad científico académica, y sociedad civil en general, para seguir pensando, encarando y gestionando en conjunto las problemáticas socioambientales que nos atañen en la provincia. Desde Xumek seguiremos atentxs a este proceso que nos involucra como sociedad.

Sin embargo, tal como dijo Rodolfo Moyano, presidente de Oikos Red Ambiental, en la última reunión entre la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial provincial y las organizaciones socioambientales, es necesario un análisis y gestión interdisciplinaria, tanto desde lo normativo como desde lo ecosistémico. Hasta el momento, seguimos conversando sobre qué hacemos desde nuestros lugares, cuando en realidad, la problemática de los humedales es una cuestión de dominio público, y es por lo tanto, que a nivel provincial deben atender la necesidad urgente de hacer el aporte de cauce ecológico para que no se siga ampliando el secano mendocino.

191

Así mismo, resulta de vital importancia el reconocimiento y protección del territorio; la provincia tiene una deuda ambiental muy grande, ya que se encuentra por debajo de los estándares internacionales con menos del 13% de su territorio protegido, lo cuál trae como consecuencia principal la poca atención que se le ha dado a la temática.

En palabras de Leonardo Da Vinci, “No se puede amar lo que no se conoce, ni defender lo que no se ama”. Siguiendo esta lógica, gran parte de los



humedales mendocinos no pueden defenderse porque no se conocen, ni son tratados como tales.

Para finalizar, hay que seguir trabajando en las causas para prevenir, y no remediar las graves consecuencias socioambientales de Mendoza y de todo el país.

Es urgente que nuestros gobernantes atiendan la voluntad del pueblo que les ha elegido, y no la voluntad de los lobbys extractivistas contaminantes, del lobby del agronegocio e inmobiliario. Pues, no es casualidad que se siga postergando la sanción de una Ley de Humedales a nivel nacional.

Tampoco es casualidad que siga encajonado el proyecto de Ley de Área Natural Protegida del Sistema de Humedales Leyes Tulumaya, cuando se avanza rápidamente con el colector cloacal que atravesará por la Laguna La Paloma.

El desafío de la participación ciudadana está en proceso y sigue latente para que no se termine enmascarando de participación la dilatación de leyes de protección socioambiental.

Todo esto en un contexto mayor donde se busca que los Bajos Submediterráneos se conviertan en tierras productivas. La visión mercantilista de nuestros recursos naturales pretende “desarrollar las zonas” para atraer inversiones. Así se vienen realizando obras sin tener en cuenta las consecuencias ambientales.

192

Las evidencias, no solo de la variabilidad natural del clima que provoca nuestra actividad humana, sino también, la falta de voluntad política, son contundentes. Han provocado en nuestra provincia sequías extraordinarias en la parte baja de la Cuenca del Río Mendoza, específicamente en el Departamento de Lavalle.

Por eso exigimos, a nivel provincial, que no se atraviese la Laguna La Paloma con el colector cloacal de la ampliación de la Planta de Paramillos. El colector debe tener otra traza para llegar a la Planta. No se puede subsanar



el problema socioambiental de la falta de cloacas, si se va a afectar mayormente la biodiversidad de todo un territorio. Y a nivel nacional, exigimos la sanción de una Ley de Humedales para evitar la destrucción de estos ecosistemas ya tan frágiles y amenazados que serán nuestros mejores aliados frente a la crisis climática que ya tenemos encima.

REFERENCIAS

Ambiente. (18 de julio 2022). *Audiencia Pública: Colector Cloacal y Estación Elevadora "EL PARAMILLO II*. Ambiente. Gobierno de Mendoza.

Recuperado el 25 de octubre, 2022, de <https://www.mendoza.gov.ar/ambiente/audiencia-publica-colector-cloacal-y-estacion-elevadora-el-paramillo-ii/>

Arte por el agua (1 de enero, 2022). *Evolución: Mendoza 1985 vs 2020*. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=-mrZlo6R9wY>

Escobar Blanco, L. G. y Sánchez Mendoza, G. A. (2018) *Los gobiernos que olvidan Llancanelo están destinados a repetir el error: la persistencia en intentar destruir el sitio RAMSAR de LLANCANELO*. En: Informe anual de Xumek 2018. La situación de los derechos humanos en Mendoza. Derechos humanos de incidencia colectiva. (pp. 389-404). Disponible en: <https://xumek.org.ar/informes/informe-2018.pdf>.

193

GiraMundo TV (16 de marzo 2022). *Es urgente proteger lagunas y humedales de Mendoza. Recorrido por laguna "La Paloma"*. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=wK5IJVENpYg>

Majul, L. (2022, September 22). *Leonardo Grosso sobre la Ley de Humedales que será tratada hoy en el Congreso | #DeAcáEnMás*. YouTube. Consultado octubre 6, 2022, de <https://www.youtube.com/watch?v=OSjXNkC4KgE>



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (n.d.). *Lagunas de Guanache, Desaguadero y Del Bebedero (Mendoza, San Juan, San Luis y APN)*. Argentina.gob. Recuperado el 24 de octubre, 2022, de <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/agua/humedales/sitiosramsar/guanache-desaguadero-delbebedero>

Municipalidad de Lavalle. (mayo, 2022). *CONSULTA PÚBLICA ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL LAGUNA DE SORIA*. Municipalidad de Lavalle. Recuperado el 25 de octubre, 2022, de <https://lavallemendoza.gob.ar/public/noticias/noticia/idnoticia/1875>

Oficina de Normas Internacionales y Asuntos Legales Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]. (13 de julio 1994). *Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas*. ramsar.org. Recuperado el 24 de octubre, 2022, de https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/current_convention_s.pdf

Roca, A., & Pellisa, J. (2021, diciembre). *Por los caminos del agua. Territorios y resistencias*. Recuperado: octubre 6, 2022, <https://territoriosyresistencias.com/historias/mendoza.html>

Solanes, M. F. (2020). *Servicios ambientales: la importancia de su valoración para el desarrollo sostenible. Su implicancia en Mendoza*. En: Asociación para la promoción y protección de los derechos Humanos XUMEK, Informe 2020 (pp. 441-455). Disponible en https://xumek.org.ar/wp/wp-content/uploads/2020/12/xumek_pagina.pdf

194

Trovato Fuoco, F. (5 de septiembre 2022). *Fuego en el Delta: siguen activos los incendios en las islas del Paraná frente a Rosario*. El Ciudadano. <https://www.elciudadanoweb.com/fuego-en-el-delta-siguen-activos-los-incendios-en-las-islas-del-parana-frente-a-rosario/>



Universidad de Congreso [UC] (diciembre 2021). Dictamen técnico MGIA colector cloacal y estación elevadora el paramillo II. Expediente EX-2021- 05595699-GDEMZA-SAYOT. <https://www.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/sites/15/2022/05/IF-2021-08075953-GDEMZA-SAYOT-1.pdf>

XUMEK (15 de julio 2022). *Que el sistema de saneamiento no implique la destrucción de nuestro medio ambiente*. Xumek. <https://xumek.org.ar/que-el-sistema-de-saneamiento-no-implique-la-destruccion-de-nuestro-medio-ambiente/>

XUMEK (2 de febrero 2022). *2 de febrero: Día internacional de protección de los humedales*. Xumek. <https://xumek.org.ar/2-de-febrero-dia-internacional-de-proteccion-de-los-humedales/>



El arbolado público, patrimonio natural y cultural del pueblo mendocino

Su rol en las ciudades sostenibles.

Ánalisis de los proyectos de desarrollo de la ciudad hacia el oeste

VERÓNICA GÓMEZ TOMAS.

**CON COLABORACIÓN DE ANA CLARA ORTIZ,
BENJAMÍN CHILO Y AGUSTÍN ÁLVAREZ VEGA**

INTRODUCCIÓN

En continuidad con el informe sobre la situación del arbolado público del año pasado, haremos referencia a algunos de los acontecimientos más importantes que han ocurrido el último año. Entre ellos: el estado del Parque General San Martín, el polémico proyecto de Ecoparque¹, el proyecto de ruta 99 en el Challao, en general lo que podríamos llamar el crecimiento de la ciudad hacia el Oeste, donde se observa una estrecha relación con intereses inmobiliarios (Mendoza Post, 2022), como así también una falta de planificación urbana en detrimento de la protección de los ecosistemas y del patrimonio natural y cultural del pueblo mendocino.

196

En los últimos años han nacido nuevos movimientos ciudadanos cuya misión es hacer frente a las reiteradas embestidas al arbolado mendocino. El accionar de la ciudadanía se traduce en distintas acciones, tales como el seguimiento y monitoreo a través del registro de los actos que atentan contra

1. Para más información, consultar: <https://www.mininterior.gov.ar/licitaciones/licitacion.php?i=5575>



el arbolado en fotos y videos. Otras se enfocan en hacer reclamos por la vía administrativa, realización de pedidos de informe, notas y denuncias, que invitan a los distintos órganos de gobierno y administraciones públicas locales a dar respuesta.

Cabe destacar que aunque en la mayoría de los casos, las podas, talas o erradicación de árboles son realizados en la absoluta clandestinidad o irregularidad; a menudo nos encontramos frente a la “legalidad” de los procedimientos, que cuentan con una declaración de impacto ambiental, o con un pedido de erradicación de ejemplares aprobado por organismos competentes, atentando contra los mismo intereses que dicho organismo debería proteger.

ARBOLADO PÚBLICO Y PARQUE GENERAL SAN MARTÍN: PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE LOS MENDOCINOS Y MENDOCINAS

En 1996, la ley provincial Nº 6394 declara área ambiental urbana protegida al Parque General San Martín (PGSM). Recordemos que luego de las destrucciones causadas por el terremoto de 1861, y en un marco epidemiológico grave de difteria, cólera y sarampión, la creación del Parque es indissociable de las medidas de saneamiento ambiental y sistema de captación de nuevas vertientes serranas que desde 1895 son tomadas por el médico higienista Emilio Coni, director de Salubridad. Estas medidas acompañan las decisiones de planificación del ministro de Obras y Servicios Públicos Emilio Civit, de consolidar el crecimiento urbano sobre terrenos pedregosos de pedemonte cuyos deslizamientos aluvionales debían ser contenidos por medio de la forestación. El Parque aparece así con un rol ecológico de total adaptación al clima y de sabia adopción de modos de riego ancestrales (Szczerowski, n.d.), explica el arquitecto Julio Rebaque de Caboteau².

197

2. Arquitecto (UNLP), en Francia se formó en protección del Medio ambiente y estudios de paisaje, obteniendo posgrados como Magíster en Urbanismo y especialista en conservación del Patrimonio. Integró el grupo de estudio sobre los parques de Thays a partir de su participación en la declaración como MHN del Parque Sarmiento de Córdoba; es Asesor honorario de la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes históricos, Profesor asociado FA UCC, y miembro del Consejo Asesor de Patrimonio de la Ciudad de Córdoba.



El sistema del arbolado público también forma parte del patrimonio natural y cultural de la Provincia de Mendoza. Así lo estipula la “Ley Provincial N°7874. Política ambiental, permanente, racional y sustentable para el control, conservación y preservación del arbolado público”, que en su artículo 3 lo declara de interés provincial y le otorga el carácter de servicio público prioritario. Esta ley busca evitar los actos depredatorios que afecten la integridad y estabilidad de todo el arbolado público en el ámbito provincial. Define políticas dañinas y prohíbe “modificar, tapar u hormigonar o dañar las dimensiones y características del nicho de plantación y riego, como así también alterar o destruir los sistemas de protección” (Art. 43 inc. f. y g.). Los arts. 20 a 22 establecen quiénes son las autoridades encargadas y cuáles son sus funciones, dejando una responsabilidad clara a los Municipios y al Departamento General de Irrigación. El art. 36 impone a los entes encargados, la realización anual de jornadas destinadas a planificar mejoras en el arbolado y establece que su falta conlleva a la falta de deberes de los funcionarios públicos.

Sin embargo, lejos de velar por el cumplimiento de esta política ambiental, permanente, racional y sustentable para el control, conservación y preservación del arbolado público, a menudo, son los mismos órganos encargados de hacer cumplir esta ley, quienes la violan, autorizan su violación u omiten la investigación.

Recordemos que en el año 2020 existió un intento de modificación de carácter regresivo (Xumek, 2020) de dicha ley y que afortunadamente no prosperó. En mayo de 2022, en la página web oficial del gobierno de Mendoza (*Nueva Disposición Para Agilizar La Gestión Del Arbolado Público : Prensa Gobierno De Mendoza*, 2022), se anuncia que, en virtud de su carácter de órgano competente y dentro del marco de un proceso de modernización y desburocratización de procedimientos administrativos, la Dirección de Recursos Naturales Renovables (DRNR) sancionó la Resolución DRNR 400/22 (*Resolución 400/2022*, 2022) que establece el trámite abreviado para la autorización de intervenciones sobre forestales y/o sus ramas “en casos excepcionales”. Algunas excepciones, ya contempladas en la ley 7874, hacen referencia a ejemplares secos, peligrosamente inclinados y/o troncos ahuecados en tal grado que comprometa su estabilidad,



o su estado vegetativo. Lo que cambia esta resolución, es que extiende la excepción peligrosamente para árboles que (aunque en buen estado vegetativo) se encuentren “en ubicación inapropiada a criterio de la autoridad competente” y cuando se trate de “especies inadecuadas” para el arbolado público. Queda permitida, así, la rápida erradicación de ejemplares, sin más justificación que la amplia discrecionalidad de DRNR y municipios. Por otro lado, llama la atención, que según esta publicación, se contaría con el aval del Consejo del Arbolado, no obstante, dicho Consejo no se reúne desde 2018. ¿Es que acaso, la palabra unilateral del presidente del Consejo del Arbolado puede sustituir legítimamente las decisiones que deberían haber sido consensuadas con intervención de todos los miembros de este órgano colegiado?

MENDOZA, ¿CIUDAD SOSTENIBLE?

En 2015, Argentina adopta junto a otros 195 países, La Agenda 2030 de Naciones Unidas, sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), considerada un gran éxito diplomático mundial, no solo por las ambiciones de sus metas de desarrollo sostenible sino porque impone el respeto de todos los derechos humanos. No obstante, el concepto de desarrollo sostenible se ha visto vapuleado y es mirado con desconfianza, al ser usado más como sinónimo de campañas de greenwashing que por la preocupación sincera del respeto a derechos humanos, sociales y ambientales. Tal es el caso de gobiernos locales que presumen de su calidad de “ciudades sostenibles”, como por ejemplo Godoy Cruz, orgulloso miembro de la Red Argentina de Municipios contra el Cambio Climático (RAMCC)³ o la Ciudad de Mendoza que fue premiada por su acción climática, resultando finalista en un desafío de ciudades “por sus estrategias de mitigación y adaptación frente al cambio climático”⁴. Cuando, en la realidad de su

199

3. Consultar: <https://www.godoycruz.gob.ar/godoy-cruz-sustentable/cuida-medio-ambiente/>

4. Consultar: <https://ciudaddemendoza.gob.ar/2022/09/21/vota-welovemendoza-y-elegi-a-la-ciudad-en-la-final-del-desafio-de-ciudades-sostenibles/>



accionar habitual, se impermeabilizan acequias, embisten contra árboles añosos y en buen estado vegetativo o contra espacios verdes para cubrirlos de cemento. Todo esto a menudo justificado por buenas razones, como la erradicación de árboles en pos del ensanchamiento de una calle, o para la instalación de una ciclovía, o un centro comercial, o la inauguración de una plaza hormigonada, también llamado playón deportivo; todo eso para dar paso al llamado “progreso”. La mayor contradicción radica en que justamente, uno de los principales aliados con que cuenta la humanidad para mitigar el cambio climático y adaptarse al calentamiento global es a través de la preservación de los árboles. Tomando como marco de referencia la Agenda 2030, el tratamiento que los organismos estatales hacen del arbolado público provincial se encuentra en flagrante tensión con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 3 “Salud y bienestar”, ODS 13 “Acción Climática”, ODS 15 “Protección de Ecosistemas terrestres” y con el ODS 11 “Ciudades Sostenibles”.

LOS PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA CIUDAD HACIA EL OESTE Y EL SURGIMIENTO DE NUEVOS GRUPOS DE PROTECCIÓN DEL ARBOLEDAL PÚBLICO

Ecoparque

200

El 21 de febrero del 2022 tuvo lugar la Audiencia Pública del proyecto denominado “Fortalecimiento y Expansión del Espacio Público del Oeste - Sector Ecoparque” que se desarrollaría en la ladera noreste del Cerro de la Gloria, en la Ciudad de Mendoza, propuesto por el Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, del Gobierno de Mendoza. En dicha audiencia (Prensa Ambiente, 2022) se hace oír de manera unánime, el descontento de la ciudadanía que pone en evidencia grandes irregularidades. Entre ellas, la más importante radica en el hecho de que mientras el gobierno presenta este proyecto como el fruto del consenso y la co-construcción con el Consejo de Defensa del Arbolado, y otras organizaciones de la sociedad civil; contrariamente, quienes participaron en la formulación de dicho proyecto, afirman que el proyecto propuesto era otro distinto del que hoy



se está presentando; tal como expusimos en cuanto a los antecedentes del proyecto de Ecoparque en el informe pasado⁵. Por esta razón, entendemos que se violan los principios de democracia ambiental, contemplados en el Acuerdo de Escazú, vigente desde abril de 2021, en cuanto a los derechos de acceso a la información y a la participación ciudadana en cuestiones ambientales.

Parque General San Martín (PGSM)

Una de las primeras denuncias en la que se manifiesta la preocupación por el abandono de los árboles en el PGSM, fue realizada por la Asamblea por el Árbol⁶ en julio de 2015, dirigida al ministro de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales, Lic. Guillermo Elizalde, alertando sobre el secamiento de árboles por falta de riego en el Parque y en el zoológico. Resaltando que la condición de oasis que tiene esa zona, se perdería si no se asignan los recursos naturales y humanos necesarios para revertir aquella preocupante situación. Posteriormente, el 6 de noviembre del 2020, la Asamblea por el Árbol presentó una nueva denuncia ante Fiscalía de Estado⁷, donde se menciona la suciedad, la falta de riego y de conducción del agua por las acequias, haciendo hincapié en la pérdida del patrimonio forestal y de los espacios verdes, destacando el perjuicio, presente y futuro, que esto genera para lxs mendocinxs.

A la tarea de vigías de la Asamblea por el árbol, el último año se han sumado el movimiento Guardianes del Parque y más recientemente, lxs Guardianes del Arbolado.

201

5. Para más información, consultar: Ortiz, A. C., Cortizo González, J. P., Szczurowski, V. E. (2021) La crisis del arbolado público en Mendoza. ¿Hacia dónde vamos? En: XUMEK INFORME ANUAL 2021, p 499. Disponible en: https://xumek.org.ar/wp/wp-content/uploads/2021/12/xumec_2021_libro_digital.pdf

6. Para ir más lejos, sus acciones y antecedentes han sido ampliamente invocados en el informe anual de 2021.

7. EX -2020-05430216-GDEMZA-FISCESTADO



El movimiento ciudadano **Guardianes del Parque**

Creado en octubre de 2021, luego de la polémica e injustificada concesión del mantenimiento del PGSM a la empresa UTE - SUMSA-BODEGAS SANTA ELENA SRL (Bustos, 2021). La particularidad del grupo radica en estar integrado en su mayoría por personas expertas y con mucha trayectoria, algunas de ellas cuentan con una experiencia de décadas de trabajo en el ámbito del mantenimiento del parque. Personas que conocen técnica y fácticamente el buen funcionamiento del mismo, el manejo del agua, del riego, el estado vegetativo de los ejemplares; en fin, capaces de identificar los riesgos, peligros y amenazas que enfrenta hoy en día; como así también las soluciones aplicables, algunas tan simples como el restablecimiento de una cuadrilla de riego para gestionar el agua en los prados. El equipo de lxs guardianes del PGSM se ha tomado el trabajo de hacer un relevamiento completo de todas las zonas del parque. Se trata de un inventario de todos los ejemplares de árboles, arbustos y plantas y su correspondiente estado vegetativo. Este valioso material se encuentra a disposición de autoridades, en las muchas denuncias, notas y pedidos que se han realizado a lo largo del año. Retomando las denuncias previamente realizadas⁸, y entendiendo que las instancias jerárquicas habían sido agotadas, el 6 de noviembre del 2021 se presentó una nota al gobernador de la provincia⁹, acompañada de 528 firmas de ciudadanos preocupados. En la misma se menciona la situación de abandono del arbolado del Parque General San Martín, como así también de los espacios naturales comprendidos en el mismo, tales como el cerro de La Gloria, el parque de Las Cascadas y el parque de los Pueblos Originarios. Se destaca la avanzada destrucción del patrimonio natural y cultural, pese a la existencia de documentación científica y sistematizada, que asevera la situación de gravedad existente en el

8. Denuncia en Fiscalía de Estado, por el estado de abandono del Parque General San Martín. EX -2020-05430216-GDEMZA-FISCESTADO- Fecha 5/11/20.

Respuesta del Director del Parque a Fiscalía de Estado- Fecha 24/11/20. Respuesta a la nota anterior- Fecha 28/12/20. Acta de la Auditoría de Fiscalía de Estado, con representantes de la Asamblea por el árbol y con el Director del Parque para verificar presencialmente in situ, el porqué de la denuncia efectuada y el descargo del Director- Fecha 29/03/21.

9. Fecha 6/11/2021 EX 2021-7122452-GDEMZA-MGTYJ



lugar. Ante esta situación, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se solicitó una copia del contrato de concesión firmado entre el Gobierno de la Provincia y la empresa Santa Elena. El 6 de noviembre de 2022, se presentó una nota en Fiscalía de Estado¹⁰ reclamando por la situación del PGSM, destacando la falta de riego y el corte de ramas verdes en la zona de los bosquecitos en las inmediaciones de la rotonda de la Virgen. El mismo día se envió una nueva nota al gobernador¹¹, acompañada de 996 firmas de ciudadanos preocupados, reiterando el reclamo por la falta de riego y el deterioro del arbolado, y por el contrato con la empresa que no ha sido recibido. Las notas solicitadas al gobernador fueron respondidas por el Supervisor del Parque, Ing. Agr. Guillermo Anzorena. Frente a la cual, el 6 de julio de 2022, Ixs Guardianes del Parque respondieron, solicitando el plan de manejo del mantenimiento total del Parque. Asimismo, se solicita que se detenga la tala de árboles verdes, se solicita información sobre las autorizaciones correspondientes y el destino final de ese material verde. Se solicita copia de los pliegos de licitación y se adjunta el relevamiento realizado de los prados alrededor del Lago del Parque; sin respuesta hasta la fecha. También se presentó una denuncia ante la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública¹², mencionando la tala de ramas y troncos de árboles verdes y la consecuente extracción de material verde sano.

En otro de los tantos intentos desesperados por informar a las autoridades de la realidad del arbolado, el 20 de julio de 2022 se envió una nota a los distintos bloques de diputados y senadores de la legislatura provincial, en la cual se les solicita una inmediata intervención para detener la tala, como también que se respete la defensa del área ambiental urbana protegida del Parque General San Martín, contemplada en la Ley Provincial N°6394 (1996). Este trámite concluyó con la presentación de una nota a la Comisión de Derechos y Garantías, el 1 de agosto de 2022, firmada de manera conjunta por Asamblea del Árbol, Guardianes del Parque, Asamblea de Las Heras por el Agua Pura, Xumek e Hydrion. En dicha ocasión se adjuntan

10. Fecha 6/5/2022 EX -2020-05430216-GDEMZA-FISCESTADO

11. Fecha 6/5/22 EX 2022-3109359-GDEMZA-MGTYJ

12. Fecha 20/7/22 EX 2022-04682026-GDEMZA-ETICAPUBLICA



todos los antecedentes, de las notas, denuncias y otros documentos que se han enviado y recibido desde fines de 2020. También se adjuntaron las fotos y los videos¹³ realizados en los últimos meses, en varios sectores del Parque, especialmente en los bosquecitos en los alrededores de la Rotonda de la Virgen y el relevamiento de los prados que están alrededor del Lago del Parque destacando los árboles secos y los que se están secando.

Zona del Challao

El 8 de septiembre de 2022, Ixs Guardianes del Parque dieron visibilidad (El Sol, 2022) a la erradicación de 11 aguaribayes y una acacia en excelente estado vegetativo¹⁴ en calle Posse y Champagnat, del Challao (departamento de Las Heras). Vecinos y vecinas de la zona decidieron sumarse a la defensa de sus árboles, pero visto que la problemática excede el predio del PGSM, decidieron conformar un nuevo movimiento, Ixs “Guardianes del Arbolado”. Dicha erradicación, que fue realizada por la Municipalidad de Las Heras, y a pedido de un templo mormón en construcción, cumplía con todos los requisitos administrativos y autorizaciones correspondientes, según los procedimientos que impone la ley para talar dichos ejemplares. Dos semanas después se procedió al destoconamiento de los árboles talados. En dicha ocasión, se vivió una situación violenta cuando dos vecinas fueron amenazadas de ser atropelladas por la topadora que estaba realizando la tarea.

204

Al poco tiempo, se sumó la preocupación por el **Proyecto de ensancheamiento de la ruta 99** a cargo de la Dirección Provincial de Vialidad. Se trata de una obra por más de 1.500 millones de pesos, que ya fue licitada con un único simple aviso de proyecto. A pesar de tratarse de una obra que abarca dos departamentos, Las Heras y Capital, que además incluye la

13. Para consultar fotos, videos, y denuncias del estado del Parque Gral San Martín y del arbolado en general: Facebook de Asamblea por el Árbol.

14. Imagen de la esquina de las calles Dr Pose y Champagnat, Street View en Google maps <https://www.google.com/maps/@-32.8626631,-68.8831324,3a,75y,114.17h,86.58t/da-ta=!3m6!1e1!3m4!1saebOD0qLqj7i9QZlks6kQQ!2e0!7i16384!8i8192>



expropiación de terrenos y relocalización de población, no cuenta con manifestación de impacto ambiental, ni se llevó a cabo una audiencia pública. El proyecto contempla la realización de siete rotondas para dar acceso a futuros barrios privados, pero omite incluir información sobre el impacto a la flora autóctona, otros árboles y arbustos, presentes en la zona y que se verán afectados por la realización de estas obras.

Frente a esta amenaza, la Asamblea por el Árbol, el 15 de septiembre pasado, hizo llegar una nota a la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial y a la Dirección Provincial de Vialidad (pertenecientes al gobierno provincial), como también a la Municipalidad de Las Heras, solicitando todos los esfuerzos posibles para no erradicar esos 200 árboles y que el proyecto incluya instancias de participación ciudadana. Así lo exigen, el Acuerdo de Escazú y la Ley Provincial 7874 (2008) cuando en su artículo 20, insta a “trabajar en conjunto con el Estado Provincial, el Estado Municipal, las asociaciones vecinales, las ONG ambientales y la comunidad científica especializada de los distintos organismos, facultades y universidades, para lograr el control, la protección, la preservación y desarrollo del arbolado público”.

Junto a vecinxs e integrantes de distintas asambleas, se sugirió la realización de un relevamiento del arbolado y de otras especies autóctonas de flora y fauna presentes en la zona, cuyo ecosistema se verá afectado gravemente por la urbanización. Se pide que antes de podar, talar, erradicar un árbol, en caso de ser absolutamente necesario, se haga en el estricto respeto y cumplimiento de la ley de protección del arbolado público. Que en pos de la conservación de la mayor cantidad de árboles se proceda más bien a la modificación del proyecto de ruta para incluir los árboles preexistentes. Y en todos los casos, incluir una declaración de impacto ambiental¹⁵ acompañada de un plan de reforestación.

15. La Ley 5961, vigente desde 1993, en vistas de regular las acciones que generen un impacto ambiental desfavorable, exige una Declaración de Impacto Ambiental previo a cualquier proyecto de obra.



En una entrevista realizada en 2020, preguntamos si existe una relación entre la situación del arbolado y la desigualdad social. En ese sentido, árboles como el aguaribay, que sin ser nativo, se adapta muy bien a las condiciones de un terreno árido y sobrevive con muy poca agua, es identificado como un árbol para los pobres. En cambio, en barrios cerrados o emprendimientos de mayor estatus socioeconómico, se plantan palmeras.

Resta ver qué árboles serán plantados en su lugar, en el marco de este cambio de identidad urbana que se planifica para la zona del Challao.

CONCLUSIÓN: BRISAS DE ESPERANZA EN EL ACCESO A LA JUSTICIA EN PROTECCIÓN DEL ARBOLADO

La preocupación mendocina por la preservación del arbolado público y el buen manejo de los espacios verdes no es nueva, ni es un caso aislado. Este tipo de denuncias proliferan en un contexto de cambio climático, donde es sabido que los árboles cumplen un rol fundamental en la adaptación y mitigación del cambio climático en virtud de sus servicios ecosistémicos, tanto como hábitat de ecosistemas como sumideros de carbono, fuentes de sombra, su contribución a bajar la temperatura en condiciones de calentamiento global y la fijación del suelo que permite almacenar el carbono secuestrado de la atmósfera.

206

Ya en 1972, el profesor Christopher Stone, en oposición a un proyecto de la Walt Disney Company que amenazaba un bosque de sequoias, escribe un famoso artículo que propone otorgar derechos a los árboles, sentando las bases de la teoría de los Derechos de la Naturaleza. Si bien reconocer a los árboles u otros objetos naturales como sujetos de derecho parece todavía ambicioso, un gran avance mundial en la protección ambiental ha sucedido recientemente. A 50 años de la Cumbre de la Tierra en Estocolmo (1972), a 30 años de la conferencia de Río 1992 que dio origen a la Convención Marco de Naciones Unidas contra el Cambio Climático, el 28 de julio de 2022 la Asamblea General de Naciones Unidas ha reconocido el derecho a vivir en un ambiente sano, saludable y sostenible como un derecho humano fundamental de carácter universal.



Poquito a poco, soplan aires de esperanza en cuanto al acceso a la justicia en la protección efectiva del arbolado y se ve reflejado en la evolución de la jurisprudencia.

A nivel nacional, el mes de julio se dio a conocer un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Página 12, 2022), que prohibió la poda irrestricta en la Ciudad de Buenos Aires, a partir de un amparo ambiental, presentado en 2017 por la ONG “Basta de mutilar nuestros árboles”. En dicha acción se invoca la violación del derecho constitucional a un ambiente sano y equilibrado y el derecho a la preservación del patrimonio natural. La CSJN tras una votación unánime rechaza las apelaciones del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y ratifica la suspensión de la tala y la poda abusiva excesiva del arbolado público. La única salvedad admitida, responde a situaciones que pongan en peligro a la seguridad pública, integridad de bienes o persona o la realización de obras públicas y siempre presentando el informe técnico requerido según cada caso e imágenes que reflejan el antes y el después de la intervención.

A nivel regional, la Opinión Consultiva OC 23/17 de la Corte IDH reconoce que el cambio climático es susceptible de afectar el goce de otros derechos humanos.

Cabe destacar el fallo de la Corte Internacional de Justicia en el caso Costa Rica c/ Nicaragua, del 2 de febrero de 2018, sobre la compensación que Nicaragua debe a Costa Rica por los daños causados en un territorio fronterizo en litigio; en el cual la CIJ tiene en cuenta las demandas de Costa Rica en cuanto al rol de los árboles en la regulación de gases de efecto invernadero y la calidad del aire.

207

A nivel internacional, crece la tendencia de los procesos climáticos estratégicos, donde se ha logrado condenar a los Estados por su inacción climática, sentando precedentes jurisprudenciales. Tal es el caso de Urgenda vs. Holanda, o en el caso Notre Affaire à Tous Vs. Francia, donde los tribunales supremos de ambos países, sentenciaron a los gobiernos de estos mismos a tomar medidas en pos de reducir sus emisiones de gases a efecto invernadero (GEI), en vistas a lograr la neutralidad carbono en 2050. A pesar



de la amenaza planetaria del cambio climático, el derecho internacional ha sido incapaz, hasta el momento, de dar respuestas eficaces. Lo novedoso de estos fallos radica en que a pesar de que los compromisos internacionales como el Acuerdo de París (2015) pertenecen al ámbito del soft law y no engendran obligaciones exigibles, sino simples recomendaciones o compromisos voluntarios de los estados, ambos fallos sientan un importante precedente al reconocer la responsabilidad estatal por los daños que genera su inacción climática y se obliga a los Estados a reducir sus emisiones de GEI. Así abren la vía y muestran el camino sobre la capacidad de recepción y la puesta en marcha del Acuerdo de París, a nivel interno.

En Mendoza, grandes daños podrían evitarse con solo respetar nuestro marco normativo vigente. Más allá de las eventuales responsabilidades climáticas del gobierno o de los municipios, entendemos que ciertos funcionarios son responsables por incumplimiento de sus deberes de funcionario público al realizar y/o autorizar podas y talas injustificadas.

Permitir la masacre de nuestro arbolado, significa legitimar la destrucción de nuestro patrimonio natural y cultural y la desaparición de muchas memorias que son constitutivas de la identidad de los mendocinos. A la vez que nos priva de un valioso medio de mitigación y de adaptación al cambio climático.

208

REFERENCIAS

Bustos, M. (2021, octubre 13). *El antecedente que complica al guardián del Parque General San Martín*. MDZ Online. Recuperado el 25 octubre, 2022, de <https://www.mdzol.com/politica/2021/10/13/el-antecedente-que-complica-al-guardian-del-parque-general-san-martin-193575.html>



Corte Interamericana de derechos humanos [Corte IDH]. (15 de noviembre, 2017). *OPINIÓN CONSULTIVA OC-23/17 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 SOLICITADA POR LA REPÚBLICA DE*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado el 25 de octubre, 2022, de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

El Sol. (28 de agosto, 2022). *Qué va a pasar con los árboles que cortaron en la avenida Champagnat*. El Sol. Recuperado el 25 octubre, 2022, de <https://www.elsol.com.ar/mendoza/que-va-a-pasar-con-los-arboles-que-cortaron-en-la-avenida-champagnat>

International Court Of Justice. Reports Of Judgments, Advisory Opinions And Orders. (2 de febrero, 2018). *International Court Of Justice. Reports Of Judgments, Advisory Opinions And Orders*. <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/150/150-20180202-JUD-01-00-EN.pdf>

Ley 7874 de 2008. Política ambiental, permanente, racional y sustentable para el control, conservación y preservación del arbolado público. (29 de julio, 2008). Boletín Oficial. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-7874-123456789-Oabc-defg-478-7000mvorpyel/actualizacion>

Mendoza Post. (24 de Julio, 2022). *¿Cómo será la reconversión del Ecoparque?* Mendoza Post. Recuperado el 25 de octubre, 2022, de <https://www.mendozapost.com/sociedad/ecoparque-como-sera-fotos-obra/>

209

Nueva disposición para agilizar la gestión del arbolado público: Prensa Gobierno de Mendoza. (19 de mayo, 2022). Gobierno de Mendoza. Recuperado octubre 25, 2022, de <https://www.mendoza.gov.ar/prensa/nueva-disolucion-para-agilizar-la-gestion-del-arbolado-publico/>

Página 12. (5 de julio, 2022). *La Corte dijo que la corten con el corte de árboles | Un fallo de la CSJN dejó firme la cautelar que prohíbe la poda en CABA*. Página12. Recuperado el 25 de octubre, 2022, de <https://www.pagina12.com.ar/434332-la-corte-dijo-que-la-corten-con-el-corte-de-arboles?ampOptimize=1>



Prensa Ambiente. (21 de febrero, 2022). *Audiencia Pública "Fortalecimiento y Expansión del Espacio Público del Oeste - Sector Ecoparque"*. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=G6oAbKD0DvE>

Resolución 400/2022. (2 de junio, 2022). Argentina.gob.ar. Recuperado el 25 de octubre, 2022, de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-400-2022-366131>

Stone, C. (1972). Should Trees Have Standing? Toward Legal Rights for Natural Objects. *Southern California Law Review*, 45(2), 450-501.

Szczurowski, V. E. (n.d.). *¿Un árbol menos hace la diferencia? El árbol y la vida*. AcercaNdonos Movimiento cultural. Recuperado el 25 octubre, 2022, de https://www.acercandonoscultura.com.ar/revista-h-articulo-_iquest_un_-aacute_rbol-menos-hace-la-diferencia_-el_-aacute_rbol-y-la-vida_251.html

Tribunal administratif de Paris. (3 de febrero, 2021). TRIBUNAL ADMINISTRATIF DE PARIS N°1904967, 1904968, 1904972, 1904976/4-1 _____. ASSOCIATION OXFAM FRANCE ASSOCIATION NOTRE. Tribunal administratif de Paris. Recuperado el 25 de octubre, 2022, de <http://paris.tribunal-administratif.fr/content/download/179360/1759761/version/1/file/1904967190496819049721904976.pdf>

210

Urgenda Foundation v. State of the Netherlands. (2015). HAZA C/09/00456689. http://climatecasechart.com/wp-content/uploads/sites/16/non-us-case-documents/2020/20200113_2015-HAZA-C0900456689_judgment.pdf

Xumek. (6 de agosto, 2020). *El arbolado público y el derecho humano al ambiente sano - Xumek*. Xumek. <https://xumek.org.ar/arbolado-publico-de-mendoza/>



Brigada ambiental en Catamarca

**MARÍA VICTORIA PRIOLÓ
Y ÑUSHPI QUILLA MAYHUAY ALANCAY**

Los primeros días de agosto de 2022, diferentes organizaciones de la sociedad civil junto a movimientos sociales y activistas ambientales de Catamarca, convocaron a una misión de observación para tomar conocimiento de primera mano sobre la situación que se vive en la provincia frente al avance de los megaproyectos mineros sobre los derechos de las comunidades catamarqueñas.

Las organizaciones participantes fueron Movimiento Popular Nuestra América Catamarca, Jóvenes por el Clima Argentina, Xumek Asociación Civil para la promoción y protección de los Derechos Humanos, La poderosa y la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia.

Los objetivos que convocaron a la brigada fueron, por un lado, relevar casos de violaciones a los Derechos Humanos en el contexto de conflictos socioambientales ligados al desarrollo de proyectos mineros en Catamarca y, por el otro, visibilizar los casos de hostigamiento y represión que viven pobladores y militantes ambientalistas en Choya, en la Unión Diaguita de Belén y Tinogasta y en Antofagasta de la Sierra, por parte empleadxs y de la seguridad minera con la complicidad de la policía y la justicia catamarqueña.

211

CONTEXTO

Hace más de 30 años que en Catamarca se vienen desarrollando diferentes proyectos mineros, la mayoría encabezados y desarrollados por empresas



extranjeras. Con el devenir de los años, estos proyectos fueron expandiéndose, tanto en su extensión como en su crecimiento cuantitativo, lo cual ha provocado todo tipo de afectaciones: vulneración y violentamiento de derechos a quienes se oponen a proyectos megamineros, contaminación del agua, enfermedades en las poblaciones, pérdidas de los circuitos económicos locales-regionales y graves impactos ambientales, en varios casos, irreversibles.

A ello se suma el rol del Estado frente al establecimiento de estos proyectos: escasez o falta de acceso a información y de mecanismos de control eficientes respecto de las actividades que desarrollan las mineras, incumplimiento de compromisos jurídicos asumidos nacional e internacionalmente frente al desarrollo de actividades extractivistas en territorio argentino, existencia de casos de hostigamiento, persecución y represión tanto por las fuerzas de seguridad como por el aparato judicial a pobladores y referentes.

CRONOLOGÍA DE LA MISIÓN

Choya: es el pueblo el que hace la historia

El 9 de agosto, habiendo llegado primero a la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, iniciamos el recorrido hacia la localidad de Choya, del departamento de Andalgalá, para encontrarnos con referentes y activistas de la comuna. Estas personas se encuentran en conflicto con el Proyecto Integrado MARA (Minera Agua Rica - Alumbrera) desarrollado por las empresas Yamana Gold (Canadá), Glencore International AG (Suiza) y Newmont Corporation (Estados Unidos), que utilizan la infraestructura de la Unión Transitoria de Empresas (UTE) Minera Alumbrera - Yacimientos Mineros Agua de Dionisio (YMAD, sociedad integrada por el gobierno de Catamarca y la Universidad Nacional de Tucumán).

212

Los primeros conflictos se presentaron en marzo del corriente año, en virtud de una situación generalizada de problemas de salud: niñxs, jóvenes y



adultxs empezaron a tener problemas gástricos. Comenzaron a presentar molestias estomacales, náuseas y casos de diarrea, e incluso se tuvieron que suspender las clases en las escuelas (Machado Aráoz, 2022).

Frente a este panorama y la falta de respuesta oficial, la propia comuna inicia una investigación en la zona al notar que “el agua bajaba sucia del cerro” (Gamboa, 2022) y así logran encontrar como posible causa la actividad de exploración -en etapa avanzada- que llevaba a cabo el proyecto MARA en el Cerro Aconquija, afectando vertientes y nacientes de ríos que abastecen a los pueblos y ecosistemas de la región (Tierra Nativa / Amigos de la tierra Argentina, 2022).

Alertadxs por lo visto y encontrado, lxs vecinxs se organizaron y solicitaron al Estado información y esclarecimiento sobre la actividad que desarrollaba el proyecto MARA. Ante la ausencia de respuestas de las autoridades locales y en constante preocupación por lo que implicaba el avance del proyecto minero, decidieron realizar un corte y acampe en el cerro.

Desde el mes de abril, un grupo de vecinxs junto a referentes históricxs de Andgalá, se instalaron en el camino de Cuesta Capillitas, decididxs a bloquear el camino a la empresa, para denunciar los atropellos y daños que provocan la actividad de MARA y exigir la presencia en el lugar de las autoridades locales para que den explicaciones. Esto generó fuertes tensiones entre lxs vecinxs autoconvocadxs, la empresa minera (sus empleadxs y personal de seguridad privada) y el Estado, llegando a su punto máximo en el mes de mayo.

213

Justo para la misma época en que se desarrollaba el primer encuentro de la Mesa Nacional sobre Minería Abierta a la Comunidad, se vivió una de las jornadas más violentas en Choya, tanto en el acampe como en la plaza del pueblo y sus alrededores (Rosende, 2022). Sobre este episodio tuvimos testimonios de primera mano, ya que la Brigada fue al acampe y dialogó con las personas que se encontraban de guardia. Allí pudimos vivenciar lo que conlleva el traslado montaña adentro, a través de un camino completamente sinuoso y agreste, más de dos horas de viaje, en donde la altura (más de 3000 metros sobre el nivel del mar), además, dificulta la comunicación debido a que no hay señal de teléfono ni de internet.



Nos indicaron que, en la tarde de aquel martes 3 de mayo, todo inició con la represión a quienes se encontraban acampando y bloqueando el camino que da acceso a la mina. Allí llegaron móviles policiales bajo la orden fiscal de desalojo y, ante la resistencia, empezó la represión (ElDiarioAR, 2022). Frente a tal violencia, vecinxs y familiares se empezaron a juntar en la plaza de Choya para demostrar su acompañamiento al acampe, su preocupación por el estado de las personas que se encontraban en la Cuesta Capillitas, exigiendo explicaciones a las autoridades locales por tal despliegue policial y sosteniendo la misma bandera de lucha: “¡Bajen las máquinas del cerro! ¡No a la megaminería!”.

La respuesta fue una brutal represión por parte de las fuerzas policiales, sin mediar palabra. Niñxs, mujeres, jóvenes, adultxs, todxs fueron violentadxs con golpes, balas de goma, palos, gases; dejando como saldo personas heridas, detenidas e imputadas.

Nos comentaron que ese día, en el acampe, se encontraba junto a ellxs un vecino mayor de edad que es ciego y que igualmente fue reprimido y que la detención de Karina Orqueda -en Choya- fue un despropósito con el nivel de violencia que sucedió (Rosende, 2022). Asimismo, nos señalaron que, tras la represión, a lxs heridxs no quisieron atenderlxs en el hospital de Andalgalá.

Sin embargo, más que amedrentar al pueblo, todo este despliegue lxs fortaleció y desde aquel momento se mantienen firmes en el acampe que, actualmente, se encuentra ubicado unos metros más abajo del inicio, en terrenos de una propietaria privada de Choya que les concedió un permiso para acampar allí. Nos relataron que aumenta la tensión cada 15 días (los jueves), cuando se da el recambio de personal y suba de combustible. Se presentan fuertes enfrentamientos con la policía y el personal de la mina. También nos contaron que si se acercan a la mina, aparece un dron que filma y saca fotos que luego encuentran publicadas en redes sociales.

Desde hace unos meses, se ha contratado a diferentes personas para que se instalen en otros dos campamentos manifestándose a favor del proyecto minero. Al respecto, nos comentaron que las mismas son de otras



localidades como Belén, Santa María e, incluso, de Tucumán. Pudimos observar las condiciones de estos campamentos: cuentan con containers como infraestructura y, según nos relataron, poseen grupos electrógenos para proveerse de luz y se encuentran en los únicos lugares donde puede haber señal. Estas personas han sido denunciadas ya que han provocado situaciones de violencia y hostigamiento a quienes quieren acercarse al acampe e incluso, a quienes llevan provisiones a lxs acampantes o a hacer recambio de guardias.

Asimismo, frente al acampe, aproximadamente a 20 metros, hay un puesto móvil de control de la policía de Catamarca que cuenta con infraestructura y servicios de luz, agua, cocina, baños, comunicación y otros. Conforme nos relataron, resulta otra forma de vigilancia (Catamarca12, 2022).

Es claro que el pueblo de Choya vive bajo un alto nivel de hostigamiento y persecución. Nos comentaron que la policía lxs detiene constantemente para saber adónde se dirigen, quiénes van en los vehículos y les piden documentación, entre otras formas de hostigamiento. Esta situación la pudimos vivenciar al dejar el acampe para volver a la ruta: un policía del puesto de control nos detuvo pidiendo los datos de identificación a todxs lxs integrantes de la brigada. Al solicitar las razones por las que se realizaba este pedido de información, sin mediar diálogo ni explicación alguna, sin identificarse ni vestir uniforme policial, éste nos demoró por no presentar la documentación de identidad ya que expusimos que no le compete al ser sólo un puesto de control vehicular. No podíamos movernos de allí hasta que llegara su superior. A los minutos, llegó un supuesto policía que tampoco se identificó ni vestía uniforme policial, a exigir de forma vehemente los datos personales.

Frente a esta circunstancia, que se iba elevando de tono y totalmente incomunicadxs, empezamos a filmar lo que nos tocaba vivir, a lo cual el segundo policía contestó con una “contrafilmación”, es decir, nos empezaron a filmar sin justificación ni respeto a nuestros derechos constitucionales. Finalmente, después de media hora, arribó al puesto de control el superior, quien se identificó tanto con su nombre como con su cargo y se prestó a dialogar. Una vez aclarado que no correspondía el pedido de



datos identificatorios de lxs viajerxs sino sólo la documentación vehicular, retomamos el viaje, luego de alrededor de una hora de demora.

Laguna Blanca: pueblos indígenas en organización y resistencia

El miércoles 10 de agosto participamos de la Asamblea de la Unión de los Pueblos de la Nación Diaguita de Belén y Tinogasta (UPNDByT) donde estuvieron presentes autoridades e integrantes de las comunidades de Peñas Negras, Yasta Ñam (El paso), Corral Blanco, Choya, Laguna Blanca, junto con técnicxs de la UPNDByT y participantes de la brigada.

El conflicto entre la empresa minera Elevado Gold S.A. y la comunidad indígena de Peñas Negras en la puna catamarqueña llegó a su punto más álgido en diciembre del 2021. Desde hace meses, la empresa -con la complicidad del gobierno provincial y la fiscalía de Belén- intenta ingresar al territorio comunitario para efectuar estudios de prospección sin el consentimiento de la comunidad, lo que ha generado múltiples hechos de violencia y vulneración de derechos.

Entre los últimos hechos que se registraban, la empresa habría preparado una expedición integrada no sólo por geólogos sino también por efectivos de la policía provincial, en la que habrían tratado de subir al cerro sin ser vistos, pero habrían sido interceptados por las familias comuneras, que estaban haciendo guardia frente al campamento minero defendiendo su territorio (Pisani, 2022). El conflicto se agudiza cada vez más y, al momento de la redacción de este informe el gobierno provincial aún no toma cartas en el asunto para garantizar el resguardo a los derechos humanos que están siendo abiertamente desconocidos.

Durante la asamblea, nos mencionaron que llevaban 66 días de lucha, en donde han sido arrestadxs y detenidxs por la policía local. Entre los testimonios, se destaca el del cacique de la comunidad de Peñas Negras, quien fue detenido a raíz de una denuncia penal de la empresa Elevado Gold: fue retirado de su casa en el paraje Aguas Calientes en horas de la madrugada del jueves 9 de diciembre de 2021 por la policía provincial “a las apuradas



y bajo abuso de confianza y engaño. Sin dejarle claro el fin por qué lo buscaban en su casa" (Página12, 2021). Lo trasladaron a la comisaría de Corral Blanco donde fue aprehendido y luego puesto a disposición de la Fiscalía de Belén, pasando a calidad de detenido.

Para la comunidad, "en esta oportunidad los aparatos estatales nuevamente toman partido por las empresas mineras en detrimento de los derechos de las comunidades indígenas" y señalan que se siguen violando derechos constitucionales y el derecho mayor del buen vivir de las comunidades, a pesar de existir una denuncia en la misma fiscalía en contra de la empresa (Página12, 2021).

La comunidad ha denunciado en varias oportunidades a la minera por irrumpir de manera ilegal en reiteradas oportunidades en el territorio indígena, señalando que tales hechos se efectuaron sin realizar la debida consulta previa, libre e informada como lo indica el Convenio N°169 de la OIT (ratificado mediante Ley Nacional N°24.071).

A su vez, lxs vigilan constantemente para poder pasar a los campamentos mineros, avanzando sobre los territorios comunitarios. Autoridades e integrantes de las comunidades, la abogada de la UPNDByT e incluso el hijo de uno de los caciques que tiene 17 años, han sido imputadxs por delitos de amenazas. La abogada mencionada aseguró en la asamblea que la Fiscal ordenó su detención con esa simple denuncia. No había actuado de la misma manera cuando fueron las comunidades quienes denunciaron a las empresas por irrumpir violentamente en sus territorios, en violación a sus derechos y sin contar con el consentimiento previo, libre e informado.

En la oportunidad de la asamblea también se destacó el fuerte proceso de criminalización que viven las autoridades e integrantes de las comunidades indígenas, el constante hostigamiento que reciben, el miedo al accionar policial y la violación a sus legítimos derechos.



Antofagasta de la Sierra: el río los patos no se toca

El jueves 11 de agosto participamos del proceso de “Consulta y/o Audiencia Pública del Proyecto FÉNIX Etapa de explotación, Fase 2. Empresa Minera del Altiplano S.A - Livent Corporation”.

En esta etapa de la charla técnica-informativa, las firmas estadounidenses presentaron los impactos ambientales del proyecto y sus planes de medidas, junto con autoridades estatales del gobierno de Catamarca: Ministerio de Minería, Ministerio Agua, Energía y Medioambiente, Ministerio de Cultura y Turismo. En la misma, participaron las diferentes voces de lxs vecinxs de Antofagasta, representantes de comunidades indígenas, Organizaciones de la Sociedad Civil, militantes ambientales y representantes políticos.

El debate inició luego de la presentación del Informe de Impacto Ambiental, que estuvo a cargo de una Ingeniera en Recursos Naturales Renovables de Livent, dando origen a la lista de oradores que formularon preguntas y planteos sobre lo expuesto.

A partir de las exposiciones de quienes disertaron y las posturas que fueron tomadas para responder desde la empresa y el gobierno de Catamarca, podemos mencionar los siguientes análisis:

1) Destacamos la utilización de un discurso envuelto en un lenguaje excepcionalmente técnico y poco claro para las explicaciones de los impactos del proyecto de expansión, dejando en evidencia la intención de ocultar y no ser clarxs con los reales impactos socioambientales.

2) También alertamos que la instalación de estos proyectos se asocia a la idea de que son fuentes de empleabilidad, específicamente dirigidas a jóvenes de la comunidad. No obstante, en la consulta que se realizó se expuso que, aunque la mano de obra requerida en la etapa de construcción es mucha, efectivamente no se contratan trabajadorxs locales y que, una vez terminada la obra, la cantidad de trabajadorxs necesarixs se reduce considerablemente, generando inestabilidad en estos empleos. Además, se termina por priorizar mano de obra calificada de otras provincias (Vallejos, 2021).



3) Por otro lado, existe dentro de un imaginario social, sostenido por el gobierno de Catamarca, la idea de que la única actividad productiva viable y rentable es en un modelo de desarrollo basado pura y exclusivamente en la minería. Esto aun cuando otras actividades como el cultivo, ganadería, fruticultura y el turismo (entre otras) se realizan desde hace generaciones en los poblados y territorios y son directamente afectadas por el desarrollo de los proyectos mineros y sus impactos.

4) A su vez, el impacto que genera la extracción de litio vigente desde hace más de 30 años, la manera en que lo realiza la empresa Livent y la actuación del Gobierno de Catamarca en sus distintas áreas, ha producido un daño irreversible en los ecosistemas poniendo en severo riesgo la subsistencia de la vida en la zona. El secado de vegas y ríos es apenas la punta del iceberg de un deterioro ambiental sobre el frágil equilibrio de la Puna y la violación de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades que habitan el lugar (PUCARA, 2020).

No existe una intervención activa y responsable sobre el uso de los recursos por parte del gobierno provincial y resulta un riesgo ecológico, territorial y social. Además, sostienen que la actividad minera genera impactos positivos en las economías provinciales siendo que distintos proyectos mineros atraviesan denuncias por irregularidades en su accionar. En el caso específico de Livent y el gobierno, han sido denunciados por subfacturación en las exportaciones del litio catamarqueño (La Unión y El Ancasti, 2022).

5) Pudimos dar cuenta de la sistemática vulneración de derechos por parte de las empresas y por el Estado hacia manifestantes, referentes, activistas y comunidades indígenas que se posicionan en contra de los proyectos mineros. Algunos ejemplos de esos derechos vulnerados son el acceso a la justicia, a la protesta, a libre circulación, a la educación, a la salud, a un ambiente sano y al trabajo digno.

A ello debe sumarse el violentamiento a los derechos de los pueblos indígenas. En particular, en la Audiencia Pública, las autoridades de gobierno participantes afirmaron que el desarrollo de la misma daba cumplimiento al proceso de Consulta Previa, Libre e Informada, derecho primordial para



los pueblos indígenas ya que éste resulta el medio por el cual se garantiza su participación efectiva en las decisiones que los afecten. Sin embargo, esta afirmación del gobierno es incorrecta ya que las audiencias y el derecho a la consulta devienen de fuentes normativas distintas y, por consiguiente, cuentan con una naturaleza jurídica particular con efectos jurídicos propios a cada figura legal, con formas y metodologías de cumplimiento específicas.

CONCLUSIONES

Durante la visita a las tres localidades de Catamarca y en virtud de los testimonios recabados, podemos afirmar que existe una vulneración sistemática a derechos y que ésta se evidencia en los innumerables casos de persecución, hostigamiento y criminalización de la protesta a quienes se posicionan en contra de los proyectos mineros.

En relación al acceso a la justicia, observamos la vulneración a derechos en la cantidad de denuncias e inicios de causas a lxs manifestantes por desacato a la autoridad, usurpación, procesos de desalojo y averiguación de antecedentes, entre otros. La contracara de esta situación es la falta de diligencia e investigación o, directamente, el archivo de las causas denunciadas por las comunidades indígenas, referentes o activistas contra las empresas mineras o al propio Estado. A ello se le suma el aumento en los niveles de violencia como hemos podido escuchar en cada uno de los relatos.

220

Por otro lado, el atropello a los derechos de los pueblos indígenas es constante. Se desconocen y tergiversan sus derechos tanto por parte de las empresas mineras como por el Estado, siendo que éste último se ha obligado a respetarlos y cumplimentarlos hace más de 40 años, en la Constitución Nacional, en diferentes compromisos internacionales y en la propia normativa nacional-local.



Por lo tanto, el avance del extractivismo minero en Catamarca deja consecuencias muy graves e irreversibles no sólo en el ambiente, sino en la sociedad y en el respeto de los derechos humanos. El Estado, lejos de ser garante de estos derechos, en complicidad con las empresas mineras, es quien está incumpliendo con sus obligaciones y sistemáticamente vulnerando estos principios fundamentales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Catamarca12 (28 de julio de 2022). Denunciaron a pro-mineros por amedrentar con hachas y palos. *Página 12*. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/440603-denunciaron-a-pro-mineros-por-amedrentar-con-hachas-y-palos>

El Ancasti (25 de julio de 2022). *La subfacturación de Livent en tv nacional*. Disponible en: <https://www.elancasti.com.ar/edicion-impresa/la-subfacturacion-livent-tv-nacional-n50317>

ElDiarioAR (04 de mayo de 2022). *Andalgalá: denuncian represión policial contra una protesta contra la minería en Catamarca*. Disponible en: https://www.eldiarioar.com/sociedad/medio-ambiente/andalgala-manifestantes-policia-protestas-mineria-catamarca_1_8965857.html

221

Gamboa, M. (27 de junio de 2022). Se mantiene el acampe en Choya y la movilización en Andalgalá contra la megaminería. *Tierra Viva Agencia de Noticias*. Disponible en: <https://agenciatierraviva.com.ar/se-mantiene-el-acampe-en-choya-y-la-movilizacion-en-andalgala-contra-la-megamineria/>

La Unión (11 de julio de 2022). *El bloque de Diputados de la UCR ratificó los cuestionamientos sobre la política minera*. Disponible en: <https://www.launion.digital/politica/el-bloque-diputados-ucr-ratifico-cuestionamientos-sobre-politica-minera-n98671>



Ley 24071 de 1992. Por la que se aprueba el convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes. 4 de marzo de 1992. B. O. No. 27371.

Machado Aráoz, H. (20 de mayo de 2022). La turbiedad de las aguas del río Choya, la turbiedad de los procedimientos mineros. *Tierra Viva Agencia de Noticias*. Disponible en: <https://agenciaterraviva.com.ar/la-turbiedad-de-las-aguas-del-rio-choya-la-turbiedad-de-los-procedimientos-mineros/>

Página 12 (11 de diciembre de 2021). *Conflicto entre la Comunidad Diaguita y la empresa minera*. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/388683-conflicto-entre-la-comunidad-diaguita-y-empresa-minera>

Pisani, G. (05 de octubre de 2022). Continúa la resistencia de la comunidad indígena de Peñas Negras contra empresa minera. 05/10/2022, de Raíces Radio. Disponible en: <https://www.raicesradio.com.ar/2022/06/24/continua-la-resistencia-de-la-comunidad-indigena-de-peñas-negras-contra-empresa-minera/>

Pueblos Catamarqueños en Resistencia y Autodeterminación (PUCARA). (2020). Conflictos por el agua en Antofagasta de la Sierra, provincia de Catamarca, frente a la explotación de litio en el Salar del Hombre Muerto en Nápoli, A. y Marchegiani, P. (comps.) *Informe Ambiental FARN 2020* (pp. 143-149). Fundación Ambiente y Recursos Naturales. Disponible en: https://farn.org.ar/iafonline2020/wp-content/uploads/2020/06/IAF_ONLINE_2020_CAP_2_4_2_ok.pdf

Rosende, L. (04 de mayo de 2022). Catamarca: represión al pueblo de Choya, que reclama contra el avance de un proyecto minero. *Tiempo Argentino*. Disponible en: <https://www.tiempoar.com.ar/informacion-general/catamarca-represion-al-pueblo-de-choya-que-reclama-contra-el-avance-de-un-proyecto-minero/>



Tierra Nativa / Amigos de la Tierra Argentina (28 de junio de 2022).

Choya se suma a la oposición al proyecto minero MARA. *Tierra Viva Agencia de Noticias*. Disponible en: <https://tierranativa.org.ar/choya-se-suma-a-la-oposicion-al-proyecto-minero-mara/>

Vallejos, E. (2021). Conflicto en el Salar del Hombre Muerto, Catamarca, Argentina en Morales Balcázar, R. (coord.) *Salares Andinos. Ecología de Nuestros Saberes por la Protección de Nuestros Salares y Humedales*. (pp. 52-57). Fundación Tanti Editorial. Disponible en: <https://geopolcomunes.org/wp-content/uploads/2020/12/Libro-Salares-Andinos.pdf>



Misión solidaria: atentados contra la democracia y los derechos humanos en Jujuy

FLORENCIA DÍAZ PECCINETTI

INTRODUCCIÓN

Las organizaciones sociales y las comunidades indígenas de Jujuy sufren de persecución, hostigamiento y represión. Estos no son hechos aislados: responden a un plan orquestado por el Gobierno Jujeño, encabezado por Gerardo Morales, con la connivencia de los Poderes Judicial y Legislativo. Así fue que, en el año 2019, la Comisión de Solidaridad con los Pueblos en Defensa de los Derechos Humanos¹ inició el capítulo de Jujuy, destinado a relevar información acerca de las vulneraciones de Derechos Humanos de esa provincia. Para ello, se realizaron entrevistas y se recolectaron tanto testimonios orales y escritos como denuncias formales.

224

En las dos visitas del año 2019, se constataron más de 58 casos de criminalización de la protesta, vulneración de derechos de las comunidades indígenas e impunidad estatal, entre otros hechos. Todo ello fue detallado en el informe publicado y presentado ante el Congreso de la Nación en el año 2021, titulado *Jujuy es Argentina*. Los casos que allí se precisan son algunos de los innumerables relatos en los que se manifiesta la extrema violencia

1. La Comisión está integrada tanto por militantes y abogadxs de organismos de Derechos Humanos como por organizaciones sociales, políticas y sindicales, asiste al pedido o llamado de quienes sufren violación a los derechos humanos y garantías constitucionales.



política, institucional y de género que atraviesa la cotidianidad jujeña y que permite dar cuenta, lisa y llanamente, de la ausencia del Estado de Derecho en Jujuy.

MISIONES A JUJUY 2022

En este 2022, la Comisión vio la necesidad de emprender una tercera misión a Jujuy en el mes de julio, ya que el contexto político y social así lo demandaba, especialmente luego de haber entrado en conocimiento de 16 allanamientos realizados el 6 de julio del corriente año a las organizaciones sociales con presencia en la Provincia. El caudal de denuncias recibidas y la gravedad de los hechos que fueron puestos en conocimiento impulsaron a la realización de una cuarta misión en septiembre de 2022. De los casos relevados surgen los atentados contra la democracia y los Derechos Humanos que se detallarán a continuación.

Allanamientos irregulares y violación a la ley de inteligencia y ley de seguridad interior y conexas

Luego de haber entrado en conocimiento de los 16 allanamientos realizados a las organizaciones sociales, tanto en sus sedes como en los hogares de dirigentes, la Comisión en su visita logró acceder al expediente y tomó conocimiento de que la primera actuación que ordenó el Fiscal de la causa fue la conformación de grupos de trabajo para que se infiltraran en las distintas organizaciones. Dicha tarea estuvo encomendada a la Agencia Provincial de Delitos Complexos de la Provincia de Jujuy y fue profundizada con ciberpatrullaje y filmaciones. Todas esas medidas fueron previas a los allanamientos, a que los investigados supieran de la existencia de la investigación penal y a que un juez tomara intervención en el control de la legalidad de las medidas, control que se dio 4 meses después del inicio del expediente.

225

Las infiltraciones e investigaciones realizadas, relevadas por la Comisión, fueron una expresión clara de violación a la Ley Nacional de Inteligencia



Nº25.520 y a la Ley de Seguridad Interior Nº24.059, teniendo especialmente en cuenta las restricciones que establece su artículo 4º. Éste prohíbe que a través del sistema de inteligencia se investiguen causas sobre delitos comunes sin autorización legal expresa, y vedando la obtención y almacenamiento de información de personas por su pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales y culturales. El 30 de septiembre de 2022 se denunciaron ante la Justicia Federal estos hechos llevados a cabo articuladamente por el Ministro de Seguridad de Jujuy, el Jefe de la Policía de la Provincia, el titular de la Agencia Provincial de Delitos Complejos de la Policía jujeña, el titular de la Unidad Fiscal de Investigación Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública nº 2, y el titular del Juzgado de Control en lo Penal y Delitos contra la Administración Pública.

Represión a la protesta y la organización popular, detenciones y torturas

Se recibieron denuncias que demuestran, al menos, 23 acciones que de diversos modos atentan contra la manifestación, protesta y organización de algunos sectores sociales en la provincia de Jujuy. Muchos de esos constituyen hechos de una fuerte gravedad institucional y jurídica. De las víctimas de los hechos de represión que se sucedieron en el mes de marzo, en el marco de una movilización donde pedían alimentos para comedores y merenderos que se replicó en varios lugares de la provincia, el caso de mayor gravedad constatado fue el de una familia compuesta por 4 miembros que estuvo 7 días detenida, bajo torturas y amenazas, primero en una comisaría y luego en el Penal de Gorriti.

226

De sus relatos surge que durante su estadía en la penitenciaría fueron filmadxs desnudxs, lxs mantuvieron parados con las piernas abiertas por largas horas, esposadxs en el patio y, si se cansaban, eran golpeadxs para que se mantuvieran erguidxs, mientras les interrogaban para que confesaran “quién era el líder”. Antes de la visita de su abogada, les decían que no dijeron nada, que la iban a pasar peor si contaban todo lo que estaba sucediendo. Las amenazas también consistían en que “podían crear las causas que ellos quisieran”. Fueron privadxs de medicamentos, sufrieron aislamiento y



agresiones físicas. En este contexto, las mujeres de la familia denunciante relataron un especial ensañamiento por su género. Los malos tratos y la detención ocasionaron la interrupción no deseada del embarazo de una de sus integrantes.

Despojos de tierras y violación de los derechos de los pueblos indígenas

En Jujuy se ha desarrollado un marco normativo-institucional específico respecto a las comunidades indígenas que facilita el ingreso y radicación de empresas mineras de capital multinacional o de proyectos que afectan a las Comunidades. Este armado institucional se expresa en un paquete de leyes locales que violan el reconocimiento que el art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional otorga a la propiedad comunitaria. La legislación provincial propicia la inseguridad jurídica y los desalojos a las Comunidades que habitan dentro de tierras que todavía son fiscales y que no cuentan con personerías jurídicas o Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (RE.TE.CI). Además, el Ejecutivo provincial ha decretado reglamentos sobre consulta y consentimiento libre, previo e informado para la actividad minera; que resultan violatorios de los estándares internacionales de tal derecho fijados por jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH).

A su vez, muchas de las denuncias recibidas, refieren a la expropiación de territorios indígenas para proyectos privados-estatales, la apertura de caminos y el ingreso de maquinaria provincial a favor de intereses privados, dañando los bienes sagrados comunitarios materiales e inmateriales, y la entrega directa de sus territorios. También se evidencia la inseguridad jurídica que tienen las Comunidades en relación a sus territorios y bienes naturales. La Secretaría de Pueblos Indígenas niega el otorgamiento de la personería jurídica y no arbitra los medios para la concreción del relevamiento territorial de comunidades indígenas.

Asimismo, se da cuenta de la persecución a lxs defensorxs territoriales indígenas que se oponen a las mineras y otros proyectos extractivistas, mediante amenazas o detenciones arbitrarias. También se ha constatado



cómo el accionar de la Justicia responde inmediatamente a los reclamos de los privados con capital económico, haciendo lugar a sus peticiones y desoyendo a las comunidades. Tal es el caso de la Comunidad Tilquiza del Pueblo Okloya, quienes aún siguen imputados en causas penales que carecen de hechos que configuren un tipo delictivo. En las causas civiles que refieren a los derechos de sus comunidades y que prevén medidas de no innovar, no hay avances ni consecuencias para los privados que habitan zonas aledañas y avanzan sobre su propiedad comunitaria.

Despojos de tierras y turbación de la posesión

El 40% de las denuncias recibidas en la misión refieren a despojos de tierras y turbación de la posesión, tanto en poblaciones rurales como urbanas, que de forma directa o indirecta constituyen violaciones a Derechos Humanos de la población jujeña. En el marco de la reactivación del proyecto Ferroviario Tren Jujuy - La Quiaca, son numerosas familias las que han sido imputadas por usurpación, aun contando con títulos precarios otorgados por el municipio de Tilcara que habilitaban su posesión. En cuanto a territorios rurales, donde habitan las familias campesinas e indígenas, se relevaron denuncias de avance de proyectos megamineros, los cuales responden a intereses económicos concentrados y, en búsqueda de concreción, despojan de grandes extensiones de territorio a familias que desarrollan la agricultura familiar como su modo de vida y sostenimiento, así como también órdenes de desalojo en el pueblo de San Pedro por motivos que aún faltan desentrañar por esta Comisión.

228

Reforma constitucional: retroceso en derechos humanos y garantías constitucionales

El 27 de septiembre se aprobó en la Legislatura de Jujuy el proyecto que declara “necesaria” la reforma constitucional, y con ello el llamado a elección de Constituyentes. Los puntos que propone esta reforma están directamente enfocados a disciplinar a la sociedad y a los movimientos



sociales, utilizando herramientas legales y judiciales para alcanzar su cometido. El proyecto contiene un apartado denominado “Institucionalizar la paz social”, que busca prohibir el indulto a las personas que incurrieren en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento -lo que se considerará atentado contra el sistema democrático-, prohíbe los cortes de ruta y las “usurpaciones” de espacios públicos y de la propiedad privada, y habilita el cobro de multas para las contravenciones que afecten la paz social, atentando así contra numerosos derechos reconocidos en nuestra Constitución Nacional y en Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

REFLEXIÓN FINAL

La situación que atraviesa Jujuy es sumamente preocupante en términos de democracia, respeto a la institucionalidad, a los principios republicanos y a las garantías constitucionales. Entre las conclusiones preliminares de la Misión de septiembre de 2022, se infiere que

“la sistemática persecución política y criminalización, los presos y presas políticos, la falta de poderes independientes en la provincia, conlleva a afirmar que el Estado de Derechos no se encuentra vigente en Jujuy ni está en condiciones de garantizar los derechos humanos del pueblo de la provincia”. (Comisión de Solidaridad con los Pueblos en Defensa de los Derechos Humanos, 2022, p. 2)



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Comisión de Solidaridad con los Pueblos en Defensa de Derechos Humanos. (2021). *Jujuy es Argentina*.

Comisión de Solidaridad con los Pueblos en Defensa de Derechos Humanos (2022). *Resumen Ejecutivo del Informe de la Comisión de Solidaridad con los Pueblos en Defensa de Derechos Humanos. Jujuy. Mes de julio del año 2022*. Disponible en: <https://xumek.org.ar/informe-de-la-comision-de-solidaridad-con-los-pueblos-en-defensa-de-los-derechos-humanos-jujuy-julio-2022/>

Constitución Nacional Argentina [Const]. Art. 75 Inc. 17. 3 de enero de 1995. (Argentina). Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Ley 24059 de 1992. Seguridad Interior. 6 de enero de 1992. B.O. No. 27307. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/458/norma.htm>

Ley 25520 de 2001. De Inteligencia Nacional. 3 de diciembre de 2001. B.O. No. 29790. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/70496/norma.htm>



Paro nacional y represión estatal en Ecuador: Misión Internacional de Solidaridad y Derechos Humanos - junio de 2022

PABLO GARCIA

A fines de mayo de 2021, distintas organizaciones indígenas pusieron en conocimiento de la sociedad ecuatoriana un listado de 10 reivindicaciones históricas y solicitaron al Poder Ejecutivo una mesa de diálogo para trabajar en las mismas. Entre dichas organizaciones, se encontraban la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas Indígenas y Negras (FENOCIN) y el Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicos del Ecuador (FEINE). Luego de un año de intentos infructuosos, y ante la negativa del Gobierno Ecuatoriano de avanzar concretamente, el movimiento indígena anunció el inicio de un paro nacional por tiempo indefinido a partir del 13 de junio pasado.

231

Entre los temas que incluían estos reclamos históricos, se encuentran la reducción del precio del combustible, la moratoria sobre el endeudamiento de las familias, precios justos de los productos del campo, políticas de empleo y derechos laborales, políticas de control de precios, suspensión los procesos privatizadores sobre áreas estratégicas y reparación integral de los impactos socio ambientales por la ampliación de la frontera extractiva minera/petrolera, entre otros. En este marco, el Gobierno Ecuatoriano, lejos de propiciar una instancia de diálogo democrático con las nacionalidades indígenas, no solo puso en marcha un brutal dispositivo represivo sobre la población en las calles, sino que también habilitó la reproducción de un



discurso estigmatizante y racista, multiplicado en los medios masivos de comunicación y en las declaraciones de sus ministros y funcionarios. Así, mientras las comunidades demandaban un diálogo efectivo y concreto, se los acusaba de vándalos, terroristas o vagos.

El despliegue del arsenal represivo ejecutado por las Fuerzas de Seguridad tuvo características e intensidades en todo el territorio del país, configurando un ataque sistemático y generalizado contra la población civil. Esto se dio especialmente, entre los días 16 y 23 de junio, cuando las comunidades marcharon hacia la zona del Parque del Arbolito y la Casa de la Cultura y fueron, literalmente, rodeados y cercados por Fuerzas de Seguridad, quienes luego atacaron indiscriminadamente. A esto se le sumó la persecución y detención arbitraria de Leónidas Iza Salazar, presidente de la CONAIE; la declaración de estado de sitio o excepción en 6 regiones (incluida la Ciudad de Quito); el allanamiento judicial y la requisición policial de la Casa de la Cultura; el anuncio del aumento progresivo de la fuerza pública y la connivencia con sectores civiles que agredían las movilizaciones, entre otras acciones intimidatorias, ilegales y destinadas a desarticular el paro.

En este contexto, y ante las evidentes y masivas violaciones a los Derechos Humanos (DDHH) de los manifestantes y de la población que ejercían el derecho constitucional de protesta; desde la Alianza por los DDHH Ecuador se propuso conformar la Misión de Solidaridad Internacional y de DDHH. La misma arribó a Ecuador el 24 de junio pasado y estuvo conformada por un conjunto de organismos de DDHH, organizaciones sociales, populares, sindicales y de la sociedad civil. En particular, lxs integrantes de la misión fueron: Claudia Rocca (Asociación Argentina de Juristas), Nicolás Tauber Sanz (Asociación por la Defensa de la Libertad y los Derechos del Pueblo - Liberpueblo), Juan Grabois (Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral del Vaticano), Marianela Navarro y Melisa Gargarello (Frente de Organizaciones en Lucha), María José Cano (CTA Autónoma), Alicia Montoya (Federación Argentina de Cartoneros, Carreros y Recicladores); y quien escribe, Pablo Garciarena, por la Asociación Civil para la Promoción y Protección de los DDHH Xumek.



Los objetivos centrales de la misión fueron relevar situaciones de violación a los DDHH en el marco del Paro Nacional y contribuir a la articulación y solidaridad internacional en defensa de dichos derechos en toda la región. Para ello, integrantes de la misión se reunieron con víctimas y familiares, autoridades y miembros del movimiento indígena, organizaciones sociales, sindicales, de mujeres, de la cultura, estudiantiles y voluntarios de salud, entre otros sectores. Asimismo, se trasladó a diferentes regiones y localidades de la provincia de Pichincha, realizó entrevistas personales y recolectó testimonios de víctimas de otras provincias y regiones. Finalmente, recepcionó elementos probatorios en diferentes soportes que permitieron acreditar la vulneración de derechos fundamentales.

LA ACTUACIÓN DEL ESTADO

En el marco de la tarea realizada, en líneas generales, se pudo verificar la violencia represiva desplegada y el ataque masivo sobre la población civil indefensa. Cumpliendo órdenes directas del poder ejecutivo, se ejecutaron intervenciones abusivas, excesivas y desproporcionadas, provocando graves lesiones, en algunos casos letales. Esta situación se incrementó en el marco del estado de excepción. Se pudo constatar que personal policial, especialmente integrantes del cuerpo de élite Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO), disparó directamente al rostro -de manera horizontal al piso- a corta distancia, con el claro objetivo de matar. Se utilizaron municiones anti tumulto, cartuchos de gases lacrimógenos, cartuchos con perdigones de plomo y balas de plomo. También se constataron numerosas denuncias de los voluntarios de salud y plataformas de defensores de DDHH, que aún formal y correctamente identificados fueron atacados por las fuerzas represivas. Igual proceder ilegal ha sido denunciado por periodistas, comunicadores sociales y grupos multiculturales que por tradición suelen integrar las columnas de manifestantes.

Otro elemento relevante que se destaca refiere al discurso de odio y xenofoobia, propiciado desde el propio Estado. Se registraron testimonios que dieron cuenta de la participación de civiles armados ya sea desde las mismas líneas de las Fuerzas de Seguridad o contando con su aquiescencia en varios puntos

del país. Cabe señalar que la represión policial no se ha desarrollado solamente en las grandes manifestaciones. Se recibieron testimonios en distintas comunidades que refieren a la actuación policial arremetiendo con vehículos motorizados, disolviendo pequeñas concentraciones vecinales y arrojando gases lacrimógenos dentro de viviendas, ocasionando heridos graves y, en algún caso, la muerte de ciudadanxs indefensos.

De los numerosos testimonios y denuncias recibidas, además de la prueba recolectada y aportada por distintas plataformas de DDHH y organizaciones indígenas y/o sociales, podemos dar cuenta de más de 150 detenciones arbitrarias, 6 homicidios, secuestros, desapariciones temporales, torturas, tormentos, hostigamientos por razones étnicas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Además, algunos relatos dieron cuenta de amenazas a las víctimas para evitar que realicen denuncias.

VULNERACIONES Y VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS VERIFICADAS

Durante los días 25, 26 y 27 de junio, la misión visitó distintas regiones, que fueron: la zona céntrica de Quito (principalmente la Casa de la Cultura, la Universidad Central y la zona del Parque del Arbolito), la Parroquia de San Antonio de Pichincha, la de Tarqui, la de Limoncocha, Molleturo, Cuenca y la de Loja; la Comuna Santa Clara de Millán; el Barrio San Vicente de Quito; el Hospital Metropolitano; la localidad de Tola Grande del Valle de Tumbaco y la Comunidad Ancestral La Toglla.

234

En todos esos sitios pudo recolectarse testimonios, denuncias, entrevisas que dan cuenta de la comisión por parte de las agencias estatales de los siguientes derechos y vulneraciones de derechos: homicidios, lesiones de diversa gravedad, mutilaciones, detenciones arbitrarias, falsas imputaciones de delito, secuestro, persecución y atentados contra la integridad de personas que lideran organizaciones indígenas y sociales, secuestros y amenazas a manifestantes, violación al derecho a la protesta social, a las garantías judiciales y al acceso a la justicia de los ciudadanos (no recepción de denuncias en fiscalías, no investigación de oficio de hechos de



violencia policial, entre otros), negación de atención médica por las instituciones públicas de salud por motivos raciales y anti-indigenistas, violación a la integridad de las mujeres mediante humillación, violencia verbal y simbólica; violación a los derechos de niños y niñas (especialmente en el marco de la represión de las movilizaciones), ataques reiterados a las zonas de paz y de resguardo humanitario, ataques armados por parte de organizaciones civiles y fuerzas policiales, censura a medios comunitarios y bloqueo de la libre circulación de información, bloqueo del servicio de internet y redes sociales y hackeo a cuentas personales en redes sociales de quienes lideran organizaciones indígenas y sociales. Finalmente, también se pudo verificar la desaparición forzada de personas que se encontraban participando en el marco de las movilizaciones.

Los ataques estuvieron direccionados principalmente sobre los siguientes grupos vulnerables: personas de condición económica humilde, trabajadoras, integrantes de pueblos originarios, campesinas, habitantes de barrios populares, comuneras, mujeres, jóvenes, líderes y lideresas sociales y defensoras de los DDHH.

DELITOS PERPETRADOS POR EL ESTADO

La misión concluyó que las conductas atribuidas a las Fuerzas de Seguridad denunciadas responden a diversos tipos penales cuya descripción fáctica y adecuación típica se evaluarán al tiempo de realizar el informe final. No obstante, aún con la provisoriedad propia de esta instancia inicial y sin perjuicio de otros encuadramientos legales que puedan corresponder, se puede afirmar que la violación a los DDHH verificada se puede tipificar en los siguientes delitos: desaparición forzada de personas, delitos contra la vida (homicidios consumados o en grado de tentativa), delitos contra la integridad física (lesiones oculares, lesiones varias), delitos contra la libertad (privación ilegal de la libertad, detenciones arbitrarias, tortura), delitos contra la libertad de reunión y el libre ejercicio a la protesta y delitos contra la propiedad (daño).



A modo de cierre, la misión entiende que estos hechos pueden calificarse como delitos de lesa humanidad, atento su carácter sistemático, generalizado y dirigido contra la población civil; y por lo tanto la procedencia de apertura de instancias jurisdiccionales internacionales y universales. El Estado Ecuatoriano debe ser investigado y determinar la responsabilidad que le cabe por los hechos ocurridos en el marco del Paro Nacional. Esa responsabilidad debe determinarse ante las jurisdicciones correspondientes e inexorablemente debe contemplar la reparación integral a las víctimas como así también medidas adecuadas y eficientes de no repetición.





INFORME 2022

SITUACIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
EN MENDOZA



Somos una organización sin fines de lucro fundada en el año 2007 e integrada por activistas, profesionales y estudiantes. Trabajamos comprometidamente en la defensa de los derechos humanos con el objetivo de generar impacto a través del trabajo territorial, la investigación y el litigio estratégico.

Este año, nuestro **Informe Anual** es elaborado exclusivamente por quienes integramos **Xumek** y está centrado en la situación de los Derechos Humanos en la provincia de Mendoza. Los capítulos que lo conforman recorren temas sobre acceso a la Justicia, género y diversidad, ambiente, pueblos indígenas, violencia institucional, lesa humanidad, movilidad humana, y discapacidad. Además, refleja el trabajo de nuestras clínicas socio-jurídicas y los casos que llevamos adelante.

Este informe nos encuentra en nuestro **15° aniversario**. Por eso, celebramos nuestro trabajo continuando la lucha y reafirmamos **nuestro compromiso de contribuir a una sociedad más igualitaria para todxs**.

xumek.org.ar

contacto@xumek.org.ar

Asociación Civil XUMEK

[/xumek](https://www.facebook.com/xumek)

[@xumekddhh](https://www.instagram.com/xumekddhh)

[@xumekddhh](https://twitter.com/xumekddhh)

